



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6877 ORDINARIA

Celebrada el jueves 20 de febrero de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6903 del jueves 29 de mayo de 2025

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6837, 6838, 6839, 6840, 6841	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	6
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del estudiante José Eduardo Mora Jiménez.....	7
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación.....	7
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	16
7. DICTAMEN CAFP-2-2025. Cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica.....	16
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-1-2025. <i>Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales.</i> Expediente n.º 24.063	27
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-15-2025. <i>Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio.</i> Expediente n.º 23.338	49
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	54
11. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-24-2024. Declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica.....	55
12. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-25-2024. Solicitud a la Administración de un estudio para identificar los deportes característicos y las manifestaciones culturales propias de cada zona donde están ubicadas las sedes y recintos universitarios.....	72
13. CONSEJO UNIVERSITARIO. Aprueba solicitudes del Lic. William Méndez Garita, del Sr. Fernán Orlich Rojas y de la Srta. Isela Chacón Navarro para inhibirse de conocer la Propuesta de Dirección CU-5-2025	76
14. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-5-2025. Cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su labor en el Consejo Universitario	77
15. ORDEN DEL DÍA. Modificación	83
16. JURAMENTACIÓN. Ph.D. Lissette María Retana Moreira, representante por el Área de Salud ante la Comisión de Régimen Académico.....	83
17. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-28-2024. Acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución.....	85

Acta de la **sesión n.º 6877, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y un minutos del día jueves veinte de febrero de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausente con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el rector no estará presente en esta sesión porque debe trasladarse a una actividad con la Embajada de Japón en el recinto de dicha embajada.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6837, ordinaria, del jueves 19 de setiembre de 2024; 6838, ordinaria, del martes 24 de setiembre de 2024; 6839, ordinaria, del jueves 26 de setiembre de 2024; 6840, extraordinaria, del viernes 27 de setiembre de 2024; y 6841, ordinaria, del martes 1.º de octubre de 2024.
2. Informe de miembros
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063 (Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2025).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338 (Propuesta Proyecto de Ley CU-15-2025).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579 (Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2025).
7. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.** Propuesta de Informe anual de indicadores de gestión, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión n.º 6396, artículo 1, acuerdo 4 (Dictamen CAFP-28-2024).
8. **Propuesta de Miembro:** Declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación superior y exhortación al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para adherirse a esta declaratoria (Propuesta de Miembros CU-24-2024).
9. **Propuesta de Miembro:** Promoción de actividades deportivas de acuerdo con las actividades culturales en las sedes regionales y recintos (Propuesta de Miembros CU-25-2024).

10. **Propuesta de Dirección:** Cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario (Propuesta de Dirección CU-5-2025).
11. **Propuesta de Miembro:** Acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución (Propuesta de Miembros CU-28-2024).
12. **Propuesta de Miembro:** Modificación del artículo 32, inciso c), del *Reglamento de Elecciones Universitarias* por ser contrario al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-27-2024).
13. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Valorar la inclusión de medidas disciplinarias de las personas participantes en cursos de educación continua y en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CAE-14-2024).
14. **Comisiones Especiales:** Analice la viabilidad de otorgar nombre a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, lo anterior según el oficio CU-1513-2024 (Dictamen CE-8-2024).
15. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma del artículo 99 bis inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-13-2024, documento adjunto).
16. Juramentación de autoridades.
17. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Cronograma de Formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAF-2-2025) Ampliación del orden del día.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6837, ordinaria, del jueves 19 de setiembre de 2024; 6838, ordinaria, del martes 24 de setiembre de 2024; 6839, ordinaria, del jueves 26 de setiembre de 2024; 6840, extraordinaria, del viernes 27 de setiembre de 2024; y 6841, ordinaria, del martes 1.º de octubre de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6837.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6837, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6838.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6838, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6839.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6839, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6840.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6840, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6841.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6841, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6837, ordinaria, del jueves 19 de setiembre de 2024; 6838, ordinaria, del martes 24 de setiembre de 2024; 6839, ordinaria, del jueves 26 de setiembre de 2024; 6840, extraordinaria, del viernes 27 de setiembre de 2024; y 6841, ordinaria, del martes 1.º de octubre de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión se analice el Dictamen CAF-2-2025 en torno al cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA saluda y da las gracias a la directora. Solicita un cambio en el orden de la agenda debido a que el punto de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) está de último punto en la agenda y urge para efectos de presentar al plenario la propuesta del presupuesto institucional que comenzará a partir de la próxima semana por parte de la Administración, de manera que pide la posibilidad de adelantar este punto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta, si les parece como una propuesta de modificación, que se pase el punto diecisiete al punto cuarto de la agenda de hoy; entonces quedaría de la siguiente manera:

Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda modificar el orden del día para que posterior a los informes de personas coordinadoras de Comisión se analice el dictamen CAF-2-2025 entorno al cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica.

Pregunta si hay algún comentario. Al no haberlo, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que posterior a los Informes de personas coordinadores de comisión se analice el Dictamen CAF-2-2025 en torno al cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Homenaje por fallecimiento de estudiante**

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Saluda a los miembros y a la comunidad que los observa. Quiere tomar un momento para recordar y honrar a José Eduardo Mora Jiménez, estudiante de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, quien falleció hace unos días.

En primer lugar, extiende sus más sentidas condolencias a su familia, amigos y seres queridos.

Señala que José Eduardo Mora Jiménez, además de ser un estudiante de la Universidad de Costa Rica, fue un apasionado del debate, un analista político brillante y un joven comprometido con la construcción de un país mejor.

Nació en Limón y vivía en Cartago, y desde su paso por la UCR dejó una huella imborrable en cada espacio en el que participó. Su talento lo llevó a formar parte del equipo de debate de la Universidad y a trabajar en la Asamblea Legislativa y en el Observatorio Político Nacional, donde no solo destacó por su capacidad analítica, sino también por su calidez y disposición para ayudar a los demás.

Quienes lo conocieron de cerca, lo describen como una persona auténtica, leal y directa. Alguien que no solo soñaba con un mundo mejor, sino que trabajaba incansablemente para lograrlo. Era alguien que no se quedaba en palabras, sino que convertía sus ideas en acción. Si se proponía algo lo cumplía, fuera en la política, en su práctica profesional o incluso en su amor por la calistenia.

Pero más allá de sus logros académicos y profesionales, José Eduardo Mora Jiménez era un amigo inigualable. Amaba la historia, los dinosaurios, el espacio y el Warhammer 40.000. Era de esas personas con las que se podía hablar de un futuro utópico o distópico en un momento y al siguiente debatir con toda la seriedad de un politólogo experimentado.

Su presencia llenaba los espacios no solo por su inteligencia sino por la energía y confianza que transmitía a quienes lo rodeaban. Desde el Observatorio Político Nacional lo recuerdan como un excelente compañero, un profesional dedicado y un ser humano excepcional. Era alguien que no solo guiaba a sus colegas con su conocimiento, sino que también creaba un ambiente de cercanía y compañerismo. Y además tenía un talento especial para la cocina y la repostería, algo que compartía en generosidad en cada reunión, y que dejó una impresión aún más cálida en quienes lo conocieron.

Hoy la Universidad de Costa Rica (UCR) despide a uno de los suyos, a un estudiante, amigo, hermano e hijo ejemplar. Pero más allá de la tristeza, también quedó su legado, el de una persona que les enseñó que con determinación y pasión que todo es posible.

Que su memoria les inspire a seguir construyendo, debatiendo y luchando por un mundo mejor como él siempre lo hizo.

Por lo anterior, le gustaría pedir que se guarde un minuto de silencio en la memoria de José Eduardo Mora Jiménez.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. José Eduardo Mora Jiménez.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que se procederá a guardar el minuto de silencio. Le agradece al Sr. Fernán Orlich Rojas que se haya referido al respecto, porque ella también traía unas palabras por el estudiante.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se procede a realizar el minuto de silencio.*****

ARTÍCULO 5

Informes de miembros del Consejo Universitario (Continuación)

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

- **Participación en graduación**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Informa que el martes de esta semana (18 de febrero de 2025) asistió a la graduación de aproximadamente 150 nuevos profesionales en las áreas de ingeniería y derecho. Sobra decir que en el sector de ingeniería los alumnos, sin siquiera haberse graduado, ya están insertos en la fuerza laboral del país. Son profesionales altamente codiciados y con un nivel de empleabilidad cercano al 100 %.

Relata que otra buena noticia y, para sorpresa de muchos, es que las personas profesionales en derecho están siendo acogidos, en su mayoría, por empresas transnacionales instaladas en Costa Rica.

Recuerda que en otros tiempos los alumnos aspiraban a ser jueces, fiscales o ejercer en la función pública; sin embargo, ahora las firmas internacionales de abogados los están recibiendo con buenas garantías laborales y salarios competitivos. De manera que felicita a las facultades de Derecho e Ingeniería por la labor cumplida.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Eduardo Calderón Obaldía. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

- **Seguimiento a Resolución de Rectoría relacionada con escalas salariales de direcciones y jefaturas de las vicerrectorías y oficinas administrativas de la Institución**

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ saluda a todas las personas que los acompañan en el plenario del Consejo Universitario (CU) y a los que los están viendo desde las redes oficiales del Órgano Colegiado.

Señala que en seguimiento a una evidente necesidad de referirse a la masiva cantidad de mensajes que recibió ayer (19 de febrero de 2025), de parte de personas de la comunidad universitaria y externas a ella, quienes solicitan la rendición de cuentas sobre la Resolución de la Rectoría R-75-2025, dado que cita un acuerdo del CU, desea indicar que dicho acuerdo de la sesión n.º 6860, en su artículo 5, se da el 3 de diciembre de 2024 y señaló la solicitud de la modificación al artículo 3 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* para incluir dentro de las categorías académicas ahí establecidas posibles clases, tales como jefaturas de oficinas administrativas, dirección de la Gestión de la Investigación, coordinación de la Unidad de Equidad y Género, dirección de la Dirección de Promoción

de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) y asesoría académica en la Rectoría y las vicerrectorías.

No obstante, esta reforma se rechazó pues los puestos de gestión administrativa no se pueden reglamentar bajo el régimen académico, aunque sean ocupados por docentes.

Bajo ese sentido, se solicitó a la Rectoría, en ese acuerdo de diciembre de 2024, lo siguiente:

- a) *Gestionar a los mecanismos necesarios para promover la participación de personal académico en puestos de gestión administrativa con el resultado de interés institucional. Estos nombramientos deben ser justificados e informados al Consejo Universitario.*
- b) *Valorar la posibilidad de que la persona docente, al momento de asumir un puesto de gestión administrativa y ostente un salario mayor al correspondiente para este puesto, mantenga su salario sin variación alguna durante el periodo que ejerza el cargo (...).*

Agrega que el acuerdo fue aprobado como acuerdo firme.

De su parte expresa que como miembro del Consejo Universitario y en revisión del acuerdo es importante conocer los criterios, las justificaciones y demás consideraciones técnicas que razonen elementos concretos ajustados que aparecen en la Resolución de la Rectoría R-75-2025 en seguimiento a lo estipulado en el acuerdo del CU.

Rescata que en el marco del acuerdo del Órgano Colegiado lo esperado era la construcción de escalas desagregadas con las responsabilidades de los puestos; es decir, más que ser una lista taxativa de oficinas, lo recomendable es diagnosticar, y cita textualmente: *en cuáles oficinas es de conveniencia institucional que la jefatura de Dirección sea asumida por personal académico, y, en razón de ello, determinar cuántas escalas salariales y en qué categorías salariales podrían ser asignadas.*

Al respecto, aclara que este CU no definió ni aprobó los salarios publicados en dicha resolución.

Por otra parte, como politóloga, expresa su profunda preocupación por la forma en la que se ha manejado el tema y el mensaje enviado a la sociedad costarricense en un momento delicado del contexto nacional. Esto eleva las tensiones y puede mermar la valoración pública de la Universidad de Costa Rica en las encuestas de opinión. Además, elevó una alerta sobre el proceder de la Universidad en este sentido.

Por lo anterior, solicita respetuosamente al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de esta Universidad, presentar y comentar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria los estudios y consideraciones técnicas que sustentan el salario propuesto para cada cargo que aparece en la Resolución de Rectoría R-75-2025, en seguimiento del acuerdo de la sesión n.º 6860 del CU.

Considera que en días como hoy, la presencia del rector en este órgano universitario sería una señal de apertura y transparencia para atender el momento crítico que afrontan.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias. Dice que no se referirá a este asunto precisamente porque el rector con la debida anticipación, inclusive desde el martes pasado, envió la justificación de su ausencia, la cual la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas hizo lectura al inicio de la sesión. No obstante, enfoca su intervención como miembro del CU que participó de la discusión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) el año pasado en donde, ante una creciente preocupación no solo de la Administración entrante sino también de la saliente (porque recuerda que en la discusión participó el Dr. Roberto Guillén Pacheco en calidad de representación del rector), se había manifestado a raíz de declaraciones que se recibieron por parte de la comunidad universitaria en relación

con puestos específicos en la gestión administrativa ocupados necesariamente por personas académicas y cuyo salario se iba a ver comprometido.

Puntualiza que esta intranquilidad llevó, justamente, al Órgano Colegiado a analizar de forma ampliada en las sesiones de la CCCP la situación, a la luz también de lo que la normativa y las leyes nacionales estaban divulgando y que los obligan a ellos a atender. Específicamente hará referencia a la *Ley Marco de Empleo Público*.

Detalla que dentro de los análisis que se realizaron —sabe y comprende que como miembros responsables ya han tenido la capacidad de la lectura del Dictamen CCCP-6-2024—, en la página 4 de ese dictamen se menciona que el artículo 4 de la *Ley Marco de empleo público establece como uno de sus principios rectores que la remuneración (...) se determinará en función de (...) la responsabilidad y el cargo que ejerzan [las personas] con el fin de procurar que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las entidades u órganos que sean incluidos (...) contengan, precisamente diferencias consistentes y razonables que deban ser necesariamente subsanadas a través de actualizaciones salariales.*

Además, la ley menciona en el artículo 33 que el reconocimiento de los puestos le *permite a la Universidad desarrollar la clasificación de sus puestos de trabajo en relación con las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas, profesionales o técnicas.*

Igualmente, los miembros de este Órgano Colegiado estuvieron construyendo la reforma integral al reglamento específico que desembocó en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* que, como todos bien conocen, fue creado para sustentar el reconocimiento del mérito académico de las personas docentes en el desempeño de sus funciones universitarias.

Explica que dentro de estas funciones universitarias se tiene que cumplir también con acciones que están dirigidas a las áreas sustantivas de la Universidad y que no son solamente la investigación, la acción social y la docencia, sino que trascienden a estos espacios para garantizar que la vida estudiantil sea una prioridad, y la gestión administrativa, de forma transversal, igualmente ocupa un lugar importante dentro de los procedimientos.

En esta misma línea y al verificar que el reconocimiento del mérito de las personas docentes en el desempeño de sus funciones universitarias fuera uno de los factores a considerar dentro del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y a la luz de estas inquietudes que, repite, no eran solo de la Administración saliente sino también de la entrante y de otras personas académicas de la Institución, se dieron a la tarea de analizar esta situación y depararse con lo que la Dra. Ilka Treminio Sánchez mencionó anteriormente, que era necesario verificar cuáles puestos estratégicos en la Universidad debían ser ocupados por personas académicas o que la ocupación de estos puestos administrativos por parte de personas académicas o que la ocupación de estos puestos en oficinas administrativas por parte de personas académicas venían a sumar y a garantizar que las funciones esenciales de esas oficinas administrativas se realizaran de manera magistral y con excelencia y calidad.

Por esa razón es que también, a la luz de las discusiones que se llevaron a cabo en el plenario, se verificó que, según el historial, se habían realizado nombramientos de personal académico, como bien lo dice en la página 6 de este dictamen (Dictamen CCCP-6-2024) en instancias de naturaleza administrativa, por ejemplo, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa que, como bien todos saben, ocupa un rol fundamental en la diplomacia académica y científica.

Además, en la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación, de manera histórica, se necesita de personas investigadoras o con una trayectoria en investigación y en transferencia del conocimiento y socialización de este conocimiento para que pueda ocupar un rol fundamental; esta es

una de las instancias para las que, a lo largo de la historia, también la Universidad ha apostado a fin de que una persona académica brinde sus aportes y sus contribuciones en esta misma línea.

No obstante, repite que la *Ley Marco de Empleo Público* venía a colocar un obstáculo para garantizar una mejor garantía salarial y que las personas pudieran ver un beneficio dentro de sus actuaciones.

Señala que es importante mencionar que, como bien consta en el Dictamen CCCP-6-2024, el aspecto que se analizó de fondo (del cual participó el Dr. Roberto Guillén Pacheco, en calidad de representante de la Rectoría, de la gestión anterior) es que estos puntos fueran contemplados más bien vía resolución por parte de la Administración anterior que, eventualmente, estaría emitiendo la Rectoría con respecto a la escala salarial global definitiva para el sector administrativo; con ese espíritu es que se trabajó de forma conjunta.

Anota que el rector anterior, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, envió el comunicado R-374-2024 al M. Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez el 4 de diciembre de 2024 no solo con la comunicación del acuerdo sino, también, con las instrucciones respectivas para que se materializara el acuerdo que bien leyó la Dra. Ilka Treminio Sánchez en su intervención, y que, al final, lo que les convocó este acuerdo fue que sí se gestionaran los mecanismos necesarios para promover y garantizar que personas con un perfil alto académico pudieran ocupar estas instancias administrativas cuando resulte de interés institucional, y que se valorara la posibilidad de que estas personas académicas al momento de asumir un puesto de gestión administrativa y ostentaran el salario mayor, pudieran mantenerlo.

Menciona que esos fueron los dos elementos fundamentales que se consideraron como miembros de este Órgano Colegiado y que dieron una justificación para la toma de decisiones, específicamente para la que mencionó la Dra. Ilka Treminio Sánchez anteriormente.

Le parece relevante, en esta misma línea, que el rector se pueda referir también a los análisis específicos como bien lo señaló la Dra. Ilka Treminio Sánchez, de cuáles son las funciones y las acciones específicas que realizan estas oficinas estratégicas que, necesariamente, tienen que contar con la presencia de un académico para garantizar mayor fluidez en la información y la materialización de este acuerdo.

Piensa que es evidente que hoy será difícil que el rector se pronuncie, pero entiende que el martes sí estará presente en esta discusión. Lo anterior para hacer una contextualización de la discusión que se llevó a cabo con miembros de este Órgano Colegiado el año anterior (2024) ante esta necesidad que era institucional.

- **Participación en el Consejo del Área de Salud**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que hoy la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y él van a participar, durante el receso largo, de un espacio que les facilitó el Consejo del Área de Salud para hablar de temas universitarios, por eso quería comunicarlo a los miembros para que estén al tanto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Expresa que no quiere ampliar sobre el tema porque el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera lo explicó y le parece prudente esperar a que el rector esté presente.

Reitera que en efecto el rector ya había solicitado y justificado el permiso para hoy desde el martes pasado; entonces, es un asunto que ya se conocía para que la comunidad no crea que él está evadiendo responsabilidades al no presentarse hoy.

Por otro lado, explica nuevamente el procedimiento del Consejo Universitario. Anuncia que cuando trata un asunto en el plenario ya hubo decenas de reuniones en las que, en comisiones específicas, se

discutieron con profundidad los temas. Luego de esas comisiones especiales que se establecen, como la que atendió el régimen salarial académica (RSA) y la gestión del desempeño, cuando llegan a sus conclusiones se llevan a una discusión mayor de todo el Órgano Colegiado en la CCCP, y tanto las del RSA como las del desempeño fueron ampliadas porque, como lo dice el nombre, quienes asisten son las personas que coordinan las comisiones permanentes, por lo que al hacerla ampliada, personas que no coordinan una comisión permanente pueden asistir, por ejemplo, el representante de los colegios profesionales y las representaciones estudiantiles.

Por tanto, para la tranquilidad de la comunidad, aclara que en el plenario no se discute en detalle cada uno de los puntos que ha llevado una toma de decisión, porque, de lo contrario, no se avanzaría, pues ahí ya se ven los asuntos discutidos en profundidad en otros espacios que tiene el CU, por eso el nombramiento de los miembros tiene dedicación plena para que existan todos esos otros espacios de discusión. Además, finalmente se presenta un dictamen al plenario, al cual el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera se está refiriendo y que es el Dictamen CCCP-6-2024, del 22 de noviembre de 2024, que ya había sido analizado, y ese es el dictamen que se aprueba en el plenario.

Informa que en este momento todos los miembros del Órgano Colegiado tienen en su haber ese dictamen; ese es el procedimiento normal. Cree, al igual que la Dra. Ilka Treminio Sánchez, que cada uno de los miembros del pleno recibieron decenas de mensajes referidos al tema, inclusive algunos indicaron que escucharon la grabación y no se discutió el punto, pero aclara que no se discute por el procedimiento que ya explicó.

Asegura que quería tomarse el tiempo para que la comunidad universitaria y quienes los escuchan por las redes comprendan el procedimiento que se lleva a cabo en este CU; si se requiriera cualquier información adicional, se está en la total apertura de gestionarla y con la transparencia debida.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO saluda a quienes los siguen por las redes y a los miembros del CU. Expresa que traía una intervención en relación con este tema, pero esperará la presencia del rector —así lo hará—, espera obtener el espacio ese día para explicar la posición de esta representación de las sedes regionales en relación con la imagen de la UCR, el daño que esto le ha hecho y también con los enemigos externos de la Institución que aprovechan cualquier debilidad para atacarla de la forma en que lo han hecho.

Queda constancia que hará su intervención ese día y espera contar con el espacio y que la discusión sea pública para que las personas que la han llamado, porque ha ocurrido, tengan la posibilidad de evaluar, ver la discusión y también ponderar la posición de esta representación de las sedes regionales que la mantendrá firmemente, inclusive, si es necesario como informe de minoría.

Exterioriza que quiere dejar esto bien claro, sobre todo porque ella se debe a las comunidades universitarias y solamente a ellas se les da respuesta y se les informa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ saluda a los miembros y da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Afirmo que él también ha sido objeto de comunicaciones en torno al tema relacionado con la emisión de la Resolución R-75-2025, y luego a la posterior comunicación pues, con la intención que fuera, resultó una situación, según su criterio, muy desafortunada.

Puntualiza que, al respecto, en primer lugar y de modo muy personal y humano, quiere ponerse en los zapatos del Dr. Carlos Araya Leandro y las demás personas que han sido aludidas, pues se imagina que no

debe ser bonito que los critiquen de la forma en que se ha hecho. Manifiesta que empatiza con ellos, aunque también entiende que es parte de la investidura y del trabajo que tienen.

Menciona que como miembro del CU considera que la buena imagen de la UCR se ha visto comprometida muy severamente tanto a lo interno como a lo externo y esto podría tener algunas implicaciones, por ejemplo, en renegociación de presupuestos con las universidades que han discutido en el plenario o con el gobierno en la futura negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Y es que, por ejemplo, el establecer un monto de un salario de ₡4 000 000 se puede decir que es bajo o es alto y es discutible, pero, para una persona como algunas de las cuales lo llamó de un lugar bien alejado en Limón, un salario de ₡4 000 000 está en el 99 % más alto del país; entonces, eso es cuestionable, hay justificaciones y funciones detrás, pero, para la comunidad nacional, le parece que todos los argumentos que se vean, salir y explicar cómo se comunica y se divulga es parte del contexto en el que se hace; entonces, de la manera más respetuosa, le sugiere a la Rectoría que reconsidere la resolución o que al menos la pueda detener hasta que haya algunas aclaraciones, estudios y justificaciones externas con el fin de, al menos, dar una imagen de que se está estudiando y no necesariamente contraatacar todos los argumentos.

Apunta que en la estrategia militar existe el principio que también se aplica en política y es que, si existe una situación que está causando un daño severo al sistema, hay que atenderlo lo más rápido posible, y considera que esto ha escalado muy rápidamente y no se hizo la contención muy rápida.

Recuerda que en medicina también aplica, por ejemplo, cuando hay una gangrena se debe tomar medidas severas para evitar una afectación mayor; entonces, otra vez, con todo el respeto y con todo el cariño, reitera la sugerencia a la Rectoría —para expresarlo de alguna manera— de echar atrás o al menos detener la resolución para dar mayores aclaraciones y contexto, y ya luego que se tomen las decisiones pertinentes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS amplía que hay una ventana de oportunidad según las decisiones de la Administración porque todavía no está publicado.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias a la directora y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera por la explicación, pues estuvieron ahí en el momento en que esto se discutió en el Consejo Universitario.

Le aclara a la comunidad universitaria y al país en general que las decisiones que toma el CU son públicas y están disponibles, y si las necesitan con gusto se entregan esos documentos para su mejor criterio.

Afirma, como se dice en Cartago, que el *frío no está en las cobijas*, es decir, los ataques de los que está siendo objeto la Universidad de Costa Rica no iniciaron hoy, esta es una excusa más para atacar a la educación pública, a la educación universitaria y al sistema educativo, y dice lo anterior aunado a que si se ponen en el contexto de la realidad nacional se debe recordar que el presupuesto para la educación de este año va a llegar al 4,8 % del producto interno bruto, lo cual es un retroceso terrible en el financiamiento de la educación pública. Esto, según lo publicó en un artículo hace pocos días, es sinónimo de una parálisis y después de un colapso total del sistema educativo costarricense.

Opina que, en realidad, se deben enfocar en donde están los grandes problemas de la educación costarricense, y si bien es cierto este es un asunto que no se puede dejar de lado, el analizar, comprender y asumir responsablemente, se tienen que encauzar en los grandes problemas que están agobiando este país y uno de ellos es la educación; sin embargo, no es el único y de dónde vienen los ataques.

Agrega que el otro gran tema es la inseguridad ciudadana, los femicidios y puede seguir sumando puntos sobre los cuales este país está esperando respuestas y no las ha obtenido. Otro ejemplo es que

su querido Cartago sigue sin hospital; entonces, ante grandes problemas nacionales, algunos políticos utilizan distractores para mover la opinión pública a fin de no ser ellos objeto de los cuestionamientos y los señalamientos, de no cumplir con importantes soluciones que son su responsabilidad, porque para eso fueron elegidos en los cargos tan relevantes que tienen actualmente.

Manifiesta que como comunidad universitaria pueden rendir cuentas sobre los actos porque son personas serias y conscientes de que tienen que dar a la comunidad universitaria y al país respuestas a esas inquietudes, pero no lo hacen atacando a mansalva porque todo esto que se está cuestionado en este momento ha tenido un proceso que se discutió en el Consejo Universitario; hay un informe que determinó un procedimiento legal que tenían que adquirir, porque el CU tiene ciertas funciones y potestades y puede llevar a cabo ciertas acciones, y otros asuntos los tiene que hacer la Rectoría pues no los puede hacer el CU. Además, la Rectoría en función de sus cumplimientos emitió una resolución importante para que se tenga como referencia.

Considera que el Consejo Universitario y la comunidad universitaria, todavía en medio de esta discusión, no pueden apartar la vista para quedarse inmóviles y atemorizados, porque eso es lo que algunos pretenden que hagan, para que no dejen de apuntar y señalar a los responsables de la gran crisis de la educación costarricense, que no es la comunidad universitaria ni las personas estudiantes, ni las personas docentes ni las personas administrativas del sistema educativo, sino que es la clase política.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la directora. Envía un saludo especial a todas las personas que los siguen a través de los distintos medios y a los integrantes de este Consejo Universitario.

Hace referencia a dos situaciones en particular. Al igual que el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, tuvo la oportunidad de participar en las graduaciones de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, de la cual se graduaron 49 nuevas personas profesionales; de la Facultad de Ciencias Sociales, 112; de la Facultad de Farmacia, 3; y de la Facultad de Medicina, 144. Esas personas, por supuesto —en alusión a lo que mencionó el Lic. William Méndez Garita—, vienen a colaborar con el desarrollo y el bienestar del país en áreas que han sido relegadas como el campo agropecuario, la salud y el bienestar de las personas.

Hace uso de este tiempo para realizar una mención especial y aparte al acto cultural que presenció en las dos graduaciones a las que asistió ayer, ya que un joven que, probablemente, no supera los 12 o 13 años, en una muestra de maravilloso talento, refrescó la importancia fundamental de que la Institución siga apoyando programas como el de la Etapa Básica de Música, que se gesta desde la Vicerrectoría de Acción Social, a fin de permitir descubrir, impulsar y explotar, en el buen sentido de la palabra, el talento de muchísimos niños y jóvenes costarricenses, por lo que le parece que esto es digno de una mención aparte.

Expresa, para no dejar de lado lo que se discutió anteriormente, que se referirá a la desafortunada situación derivada a raíz de la Resolución R-75-2025; en primer lugar, sobre lo que mencionó el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera con respecto a la *Ley Marco de Empleo Público* que establece que para igual trabajo deben existir idénticas condiciones de eficiencia, de puesto, de jornada y de condiciones y un igual salario, y además que dentro de los principios rectores de esta *Ley Marco de Empleo Público* se incluye la equidad salarial que establece una remuneración que se base con apego estricto y criterios técnicos en función de la responsabilidad y del cargo, y un principio de mérito, capacidad y competencias que busca atraer a las mejores personas a los puestos para lograr la eficiencia y la eficacia.

Afirma que no quiere dejar de lado que, en el caso de algunos de estos puestos administrativos, en especial a la Dirección de DIPROVID, este espacio fue creado y cumple un papel fundamental dentro de las potestades de la UCR para vincular las acciones sustantivas que se desarrollan en la Institución con

la sociedad costarricense. Esta es una instancia que necesita, busca y reclama la sociedad y desde ahí la importancia de este tipo de oficinas.

Se refiere al hecho de lo que se menciona explícitamente en los dictámenes citados de previo y es que no puede depender de la persona que ocupe el salario que tenga ese puesto sino de las funciones que desempeña.

Cierra su intervención con dos preguntas: ¿no es acaso concordante con los principios de la *Ley Marco de Empleo Público* que se establezca formalmente un salario fijo para un determinado puesto de acuerdo con sus funciones y no con la persona que lo ocupa?; la segunda es, ¿no es deber de la Universidad de Costa Rica buscar que sean las mejores personas, los mejores académicos y los más capacitados quienes ocupen los puestos que lideran la Institución? Agradece por el uso de la palabra.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da la gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Está totalmente de acuerdo porque uno de los problemas con la *Ley Marco de Empleo Público* es la atracción de personas capacitadas para ejercer ciertos liderazgos.

- **Juramentación de las personas deportistas universitarias**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS resalta su participación de ayer en la juramentación de las personas deportistas universitarias pues pese a que ha participado en otras ocasiones con la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y los deportistas universitarios, realmente nunca había participado en la juramentación y quedó realmente impresionada por la cantidad de jóvenes que compiten y se forman para ser atletas universitarios.

Cuenta que este grupo de muchachos y muchachas participarán en actividades nacionales, internacionales e interuniversitarias, en las cuales las diversas universidades del sector público, es decir, las universidades estatales, coordinan para realizar los diferentes deportes y cada una asume un tipo en particular.

Con respecto a lo que dijo el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, indica que es interesantísimo ver cómo el mejor promedio de la Universidad de Costa Rica es uno de los deportistas y participará en las competencias internacionales además de llevar su carrera.

Enfatiza en eso, en el mismo sentido de que la UCR no es solo una productora de profesionales hiperespecializados sino que se preocupa por la construcción de seres humanos integrales en donde no solo cuidan la mente sino también el cuerpo y tienen una visión humanista.

Felicita a estos jóvenes que representarán a la Institución en las diferentes disciplinas tanto mujeres como hombres y también niños porque existen categorías infantiles. Les desea los mayores éxitos, y, como les dijo ayer, el éxito está en la perseverancia, en la disciplina, la responsabilidad y en el trabajo en equipo y eso es formación para que tengan un mejor futuro y que sean mejores seres humanos.

Agradece a la OBS por organizar esta actividad de esa forma.

Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO saluda a las personas del Consejo Universitario y al resto de la comunidad estudiantil que los siguen por las redes sociales.

Le parece importante recalcar, como dijeron varios de los miembros, que ayer algunas personas de la comunidad estudiantil de igual forma demostraron su inquietud con respecto a la noticia expuesta, y que como representaciones están anuentes al respecto y también para que quede claro que el movimiento

estudiantil está atento a la situación y que desde de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica se enviará un oficio para tratar de pedir respuestas específicas en las materias que les competen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias a la directora, compañeros y compañeras y a las personas que los escuchan. Al igual que a las personas que lo antecedieron en el uso de la palabra, fueron múltiples los mensajes, comunicaciones y otros sobre el tema de la Resolución R-75-2025.

Opina que, por respeto a que hoy no se encuentra el rector, dejará algunos comentarios para darle la oportunidad de que en la próxima sesión pueda referirse de manera detallada y pormenorizada a los aspectos de dicha resolución.

Le queda muy claro que el mismo CU, desde el año pasado, más bien había instruido a la Administración en el sentido de que formulara resoluciones o políticas para incorporar docentes o académicos a funciones administrativas.

Entiende muy bien lo que mencionaron el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera en el sentido de que, de forma “perversa”, la *Ley Marco de Empleo Público* ha generado también este tipo de distorsiones tan complejas; por ejemplo, esto se observa en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), donde generó movilizaciones de especialistas y renunciadas; igualmente, el Poder Judicial también se ha visto afectadísimo porque son diferenciaciones odiosas que se esperaba que no se dieran, pero esta ley ha generado todo este tipo de cambios; entonces, siempre se piensa como uno de los principios y los transitorios que están en dicha ley, que si hay igualdad de funciones, igualdad de salarios, por lo que bajo esos principios se pensaría que en la actuación del CU se buscó equilibrar ese tipo de funciones.

Al ser consecuente con lo que se ha dicho y con lo que piensa en este momento, esperará que el rector Dr. Carlos Araya Leandro en la próxima sesión pueda realizar cualquier otra aclaración posterior, sería importante tanto a lo interno de la comunidad universitaria como a lo externo, tal como lo manifestó el Lic. William Méndez Garita, porque si no es aprovechado por las fracciones políticas que de una u otra forma se aprovechan de este tipo de asuntos para atacar la institucionalidad, la universidad pública y la educación en general.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Al no haber más personas en el uso de la palabra, propone un pequeño receso.

*****A las nueve horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

ARTÍCULO 6

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Indica que ayer (19 de febrero de 2025) recibieron desde la CAFP al MBA Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), con el objetivo de que expusiera a esta comisión sobre la entrada del primer presupuesto extraordinario, el cual, mayormente, se propone utilizar en amortizar el fideicomiso pendiente con el Banco de Costa Rica. Menciona que estos destinos de dinero afortunadamente están exentos de la aplicación de la regla fiscal, tal como les señaló la Administración, por lo que más adelante con la exposición del dictamen se darán más detalles.

Por otro lado, informa que recibieron a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para la rendición de cuentas trimestral que este CU solicitó en su momento. Apunta que se les brindó información relevante sobre el funcionamiento de la JAFAP y, próximamente, en la Comisión Especial que analiza toda la estructura y dinámica de la JAFAP se ahondará en detalles y propuestas de mejoras para el manejo de este fondo.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Comenta que en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) recibieron en audiencia a la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la Dra. Flor Jiménez Segura, y trataron dos temas, uno relacionado con una modificación del artículo 19 para simplificar el funcionamiento de las comisiones de posgrado relacionado con la vinculación de los miembros ex officio en estas, y el otro relacionado con una modificación integral que se quiere hacer de los lineamientos para los Programas de Financiamiento Complementario a fin de transformarlos en un reglamento, para lo cual no solo se recibió a la decana, sino, también, a los representantes del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y del Programa de Posgrado de la Escuela de Negocios.

Explica que el PPEM es fundamental en este momento coyuntural para el futuro no solo de la Universidad de Costa Rica sino de la población costarricense.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-2-2025 en torno al cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANAPATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Puntualiza que, con el objetivo de remitir el plan presupuesto de manera oportuna a la Contraloría General

de la República (CGR), la OPLAU envió a la Rectoría su propuesta y esta, a su vez, la elevó en estos días al CU para su respectivo análisis. El presente cronograma, el cual recibieron los miembros vía correo electrónico y se encuentra en las carpetas respectivas, se elaboró con base en las normas básicas y en las técnicas sobre presupuestos públicos donde se establece como fecha límite para la presentación de este presupuesto el 30 de setiembre de cada año.

Asegura que es importante recordar que existen elementos externos a la Universidad que interfieren siempre en este proceso, tal como las fechas de aprobación del monto del FEES por parte de la Comisión de Enlace o como sucedió el año pasado donde no hubo un acuerdo por parte de los rectores y el Poder Ejecutivo y se tuvo que resolver en la Asamblea Legislativa. En el ínterin pasa el tiempo y la Universidad sigue teniendo como límite de presentación del presupuesto el 30 de setiembre ante la CGR, por lo que, históricamente, este cronograma siempre anda muy ajustado sobre todo para esta comisión que lo analiza de forma concienzuda y que, finalmente, es este plenario el que lo avala.

Recuerda que en este proceso de formulación de presupuesto participan todas las unidades ejecutoras de presupuesto de la Institución tales como unidades académicas, centro de investigación y oficinas administrativas; todo esto suma más de 200 unidades que deben presentar a tiempo su propuesta de presupuesto para que la Administración las analice y presente al CU un plan de presupuesto acorde, en primer lugar, con la realidad nacional, y en segundo lugar, con los objetivos de interés institucional.

Informa que la Universidad de Costa Rica es la institución del país que forma a los profesionales mejor preparados en muchas áreas del conocimiento, por lo que tienen una gran responsabilidad de dirigir eficaz y eficientemente estos recursos.

Refiere que la propuesta del cronograma inicia, como es lo usual, con capacitaciones a las unidades que así lo requieran. Rememora que la Universidad es muy dinámica y constantemente cambian las direcciones en las unidades académicas o centros de investigación, por lo que estas personas que asumen estos puestos de autoridad, que por lo general son docentes, están ajenas al procedimiento para elaborar presupuestos; de ahí que la Administración destina alrededor de cuatro semanas para brindar esas asesorías de forma personalizada.

Explica un resumen del cronograma, el cual establece que hasta el 25 de abril de 2025 las unidades ejecutoras tienen tiempo para elaborar sus presupuestos con el objetivo de que, finalmente, la Administración consolide toda esa información hacia finales de mayo. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones tiene hasta seis semanas para elaborar el plan de inversiones plurianual que debe ser aprobado por la Rectoría. Del 26 de mayo al 4 de julio de 2025 se le informa, de forma preliminar, a las unidades ejecutoras el presupuesto que se les asignará para el siguiente año, a fin de que procedan con los respectivos ajustes y, de manera paralela, la Vicerrectoría de Administración trabaja en la estimación de los egresos y el superávit del periodo tanto de Fondos Corrientes como de Vínculo Externo, esto para remitir dicha información a la OPLAU, que es la encargada de consolidarlo.

Advierte, como mencionó anteriormente, que siempre es una incógnita la fecha de la noticia de la Comisión de Enlace con los resultados de la negociación del FEES, pero se propone que del 7 de julio al 8 de agosto de este año se tendrán noticias. Estos son elementos externos a la Universidad que los imposibilitan conocer con exactitud la fecha.

Luego, tienen una semana para calcular los incrementos por costo de vida, si es que aplica, y la OPLAU tendrá hasta el 25 de agosto de 2025 para preparar el folleto de información que contiene el plan presupuesto. Además, la CAFP recibirá la propuesta el 27 de agosto de 2025, según el cronograma, y tiene cuatro semanas para analizar y solicitar aclaraciones a la Administración.

Manifiesta que ha sido una práctica muy sana y productiva invitar tanto a la Administración como a los compañeros de la Oficina de Contraloría Universitaria a participar en sesiones ampliadas y presenciales en el plenario para aclarar todas las dudas que van surgiendo durante el análisis de la propuesta de presupuesto, por lo que desde ya los invita a participar de dichas sesiones ampliadas de la CAFP en este plenario en las que se discuten los aspectos medulares del presupuesto institucional para que, finalmente, la propuesta salga limpia, sin errores y sin cuestionamientos. Finalmente, la Rectoría tiene hasta el 30 de setiembre de 2025 para remitir a la CGR el plan presupuesto aprobado por el CU.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* (oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025).
2. La Rectoría elevó, mediante el oficio R-642-2025, del 27 de enero de 2025, esta propuesta de cronograma al Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), para el respectivo análisis (Pase CU-10-2025, del 31 de enero de 2025).

ANÁLISIS

I. Propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026*

La OPLAU manifiesta que el proceso de formulación del Plan-Presupuesto se plantea de conformidad con la normativa que dictan, para este fin, la Contraloría General de la República y la Institución.

Por lo tanto, con el objetivo de remitir el Plan-Presupuesto oportunamente a la Contraloría General de la República, el presente cronograma se elabora de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19¹, de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, n.º 7428, así en las *Normas técnicas sobre presupuesto público* N-1-2012-DC-DFOE, del 26 de marzo de 2012, y su reforma aprobada mediante la Resolución R-DC-073-2020, del 7 de octubre de 2020, en las cuales se establece como fecha límite para la presentación del presupuesto institucional el 30 de setiembre de cada año. Además, se consideran las *Normas generales y específicas de la Universidad de Costa Rica para la formulación, ejecución y evaluación del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

No obstante, la OPLAU advierte que existen elementos externos a la Universidad que interfieren en este proceso, tales como las fechas de aprobación del monto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) de parte de la Comisión de Enlace y su posterior comunicación a la Universidad por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Es importante recordar que en el proceso de formulación del Plan-Presupuesto participan todas las unidades ejecutoras de presupuesto de la Institución y las autoridades respectivas como entes recomendadores. Por consiguiente, son muchas las instancias involucradas en este proceso que interfieren en el cumplimiento o no de los plazos establecidos.

La propuesta de *Cronograma del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* se detalla a continuación:

1 Artículo 19.- Fecha para presentar presupuestos y liquidaciones. Todas las entidades que por ley están obligadas a presentar presupuestos a la Contraloría General de la República, lo harán a más tardar el 30 de setiembre y presentarán la liquidación correspondiente a más tardar el 16 de febrero de cada año.
La presentación tardía o incompleta de los presupuestos o sus liquidaciones, a la Contraloría, podrá dar origen a la aplicación de las sanciones por desobediencia, establecidas en el Capítulo V de esta Ley, según corresponda en cada caso (...).

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
1. Desarrollar charlas acerca de la metodología de formulación y Plan-presupuesto y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de febrero	21 de marzo	4 semanas
2. Formular el Plan-Presupuesto según las Políticas Institucionales vigentes para el año de formulación, el Plan Estratégico Institucional (si se ha emitido) y remitirlo a la OPLAU, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta oficina.	Dirección y jefaturas de las unidades ejecutoras	24 de marzo	25 de abril	4 semanas (Semana Santa es del 14 al 18 de abril)
3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de marzo	25 de abril	4 semanas (Semana Santa)
4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional o, en caso contrario, remitir las recomendaciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	28 de abril	16 de mayo	3 semanas
5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, así como a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	19 de mayo	23 de mayo	1 semana
6. Elaborar el plan de inversiones plurianual para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones Rectoría	26 de mayo	4 de julio	6 semanas
7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de manera preliminar y de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten; asimismo, proceder a destinar la información a la OPLAU, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ)	26 de mayo	4 de julio	6 semanas
	Rectoría	26 de mayo	11 de julio	7 semanas
8. Remitir a la OPLAU la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo, tanto de Fondos corrientes como del Vínculo externo, según su competencia; asimismo la estimación de inversiones financieras y la de los egresos de la unidad de <i>Pago de Servicios Básicos</i> , para el siguiente periodo.	Vicerrectoría de Administración	16 de junio	18 de julio	5 semanas

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
9. Remitir a la OPLAU el acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre el monto del FEES y el acuerdo de CONARE sobre su distribución y el monto Fondo del Sistema.	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)	7 de julio	8 de agosto	5 semanas
10. Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado.	Oficina de Planificación Universitaria Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	14 de julio	8 de agosto	4 semanas
11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida, según lo establecido en la normativa institucional y nacional.	Oficina de Planificación Universitaria o la instancia definida por la Convención Colectiva de Trabajo	14 de julio	18 de julio	1 semana
12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida.	Rectoría	21 de julio	25 de julio	1 semana
13. Preparar el Folleto de Información general para el Consejo Universitario y Plan Anual Operativo Agregado	Oficina Planificación Universitaria	28 de julio	25 de agosto	4 semanas
14. Remitir a la Rectoría el Proyecto de Plan-presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	25 de agosto	25 de agosto	1 día
15. Revisar y elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria), el proyecto de Plan-Presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	26 agosto	26 de agosto	1 día
16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	27 de agosto	22 de setiembre	4 semanas
17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser despachado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	25 de setiembre	30 de setiembre	4 días

II. Seguimiento de acuerdos

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, al aprobar el *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, acordó:

Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.

Al respecto, la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remitió, mediante el oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025, la tabla que contempla el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025, la verificación de cumplimiento y algunas observaciones adicionales, de manera que este acuerdo puede darse por cumplido para este periodo.

III. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

La CAFP se reunió el 12 de febrero de 2025 para analizar la propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026*. En esta reunión se contó con la participación del MBA Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto de la OPLAU, quien expuso el contenido del cronograma.

En esta oportunidad se informó que este año las capacitaciones por parte de la OPLAU iniciarán una semana antes.

Del total de actividades del año pasado, algunas no se pudieron cumplir a tiempo debido a la complejidad de trabajar con la incertidumbre presupuestaria (no se tenía conocimiento del monto del FEES y, posteriormente, de la distribución en CONARE), en especial para las estimaciones del plan de inversiones plurianual. Además, el MBA Rivera reiteró que los principales retrasos en la formulación obedecen a factores externos, especialmente relacionados con la cuantificación del FEES, tal como sucedió en los años anteriores (2022, 2023 y 2024).

Sobre aspecto, la Comisión de Enlace debe esperar la información oficial relacionada con la inflación para analizar el presupuesto y determinar su crecimiento; asimismo, en el CONARE, posteriormente, se decide la distribución para cada universidad y los fondos del sistema. Una vez que se cuenta con ambos datos, se procede a la presupuestación final.

Por lo tanto, la CAFP estima que las fechas propuestas por la OPLAU pueden mantenerse para el proceso de presupuestación del 2026.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* (oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-642-2025, del 27 de enero de 2025, elevó al Consejo Universitario (CU) esta propuesta de Cronograma.
3. La propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* incluye las etapas más significativas del proceso, así como las fechas en las que estas se deben desarrollar para cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.
4. La OPLAU, mediante el oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025, envió el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025, la verificación de cumplimiento, la justificación del retraso en el envío al CU y algunas observaciones adicionales. Lo anterior, en atención al acuerdo adoptado en la aprobación del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016:

Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026*:

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
1. Desarrollar charlas acerca de la metodología de formulación y Plan-presupuesto y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de febrero	21 de marzo	4 semanas
2. Formular el Plan-Presupuesto según las Políticas Institucionales vigentes para el año de formulación, el Plan Estratégico Institucional (si se ha emitido) y remitirlo a la OPLAU, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta oficina.	Dirección y jefaturas de las unidades ejecutoras	24 de marzo	25 de abril	4 semanas (Semana Santa es del 14 al 18 de abril)
3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de marzo	25 de abril	4 semanas (Semana Santa)
4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional o, en caso contrario, remitir las recomendaciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	28 de abril	16 de mayo	3 semanas
5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, así como a las vicerreorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	19 de mayo	23 de mayo	1 semana
6. Elaborar el plan de inversiones plurianual para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones Rectoría	26 de mayo	4 de julio	6 semanas
7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de manera preliminar y de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten; asimismo, proceder a destinar la información a la OPLAU, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerreorías Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ)	26 de mayo	4 de julio	6 semanas
	Rectoría	26 de mayo	11 de julio	7 semanas
8. Remitir a la OPLAU la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo, tanto de Fondos corrientes como del Vínculo externo, según su competencia; asimismo la estimación de inversiones financieras y la de los egresos de la unidad de <i>Pago de Servicios Básicos</i> , para el siguiente periodo.	Vicerreoría de Administración	16 de junio	18 de julio	5 semanas
9. Remitir a la OPLAU el acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre el monto del FEES y el acuerdo de CONARE sobre su distribución y el monto Fondo del Sistema.	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)	7 de julio	8 de agosto	5 semanas

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
10. Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado.	Oficina de Planificación Universitaria Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	14 de julio	8 de agosto	4 semanas
11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida, según lo establecido en la normativa institucional y nacional.	Oficina de Planificación Universitaria o la instancia definida por la Convención Colectiva de Trabajo	14 de julio	18 de julio	1 semana
12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida.	Rectoría	21 de julio	25 de julio	1 semana
13. Preparar el Folleto de Información general para el Consejo Universitario y Plan Anual Operativo Agregado.	Oficina Planificación Universitaria	28 de julio	25 de agosto	4 semanas
14. Remitir a la Rectoría el Proyecto de Plan-presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	25 de agosto	25 de agosto	1 día
15. Revisar y elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria), el proyecto de Plan-Presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	26 agosto	26 de agosto	1 día
16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	27 de agosto	22 de setiembre	4 semanas
17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser despachado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	25 de setiembre	30 de setiembre	4 días

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el proceso de formulación del Plan-presupuesto 2025.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA menciona que queda atento a cualquier consulta o comentario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay alguna pregunta o comentario. Al no haberlos, indica que la propuesta de acuerdo es: *Aprobar el cronograma para el proceso de formulación del plan presupuesto 2026*, como lo expuso el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, y, en segundo lugar: *Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita.

Informa que el Lic. William Méndez Garita se retiró anteriormente, para asistir a las graduaciones de la Facultad de Educación.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* (oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-642-2025, del 27 de enero de 2025, elevó al Consejo Universitario (CU) esta propuesta de cronograma.
3. La propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* incluye las etapas más significativas del proceso, así como las fechas en las que estas se deben desarrollar para cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.
4. La OPLAU, mediante el oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025, envió el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025, la verificación de cumplimiento, la justificación del retraso en el envío al CU y algunas observaciones adicionales. Lo anterior, en atención al acuerdo adoptado en la aprobación del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016:

Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026*:

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
1. Desarrollar charlas acerca de la metodología de formulación y Plan-presupuesto y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de febrero	21 de marzo	4 semanas

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
2. Formular el Plan–Presupuesto según las Políticas Institucionales vigentes para el año de formulación, el Plan Estratégico Institucional (si se ha emitido) y remitirlo a la OPLAU, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta oficina.	Dirección y jefaturas de las unidades ejecutoras	24 de marzo	25 de abril	4 semanas (Semana Santa es del 14 al 18 de abril)
3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de marzo	25 de abril	4 semanas (Semana Santa)
4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional o, en caso contrario, remitir las recomendaciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	28 de abril	16 de mayo	3 semanas
5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, así como a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	19 de mayo	23 de mayo	1 semana
6. Elaborar el plan de inversiones plurianual para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones Rectoría	26 de mayo	4 de julio	6 semanas
7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de manera preliminar y de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten; asimismo, proceder a destinar la información a la OPLAU, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ)	26 de mayo	4 de julio	6 semanas
	Rectoría	26 de mayo	11 de julio	7 semanas

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
8. Remitir a la OPLAU la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo, tanto de Fondos corrientes como del Vínculo externo, según su competencia; asimismo la estimación de inversiones financieras y la de los egresos de la unidad de <i>Pago de Servicios Básicos</i> , para el siguiente periodo.	Vicerrectoría de Administración	16 de junio	18 de julio	5 semanas
9. Remitir a la OPLAU el acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre el monto del FEES y el acuerdo de CONARE sobre su distribución y el monto Fondo del Sistema.	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)	7 de julio	8 de agosto	5 semanas
10. Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado.	Oficina de Planificación Universitaria Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	14 de julio	8 de agosto	4 semanas
11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida, según lo establecido en la normativa institucional y nacional.	Oficina de Planificación Universitaria o la instancia definida por la Convención Colectiva de Trabajo	14 de julio	18 de julio	1 semana
12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida.	Rectoría	21 de julio	25 de julio	1 semana
13. Preparar el Folleto de Información general para el Consejo Universitario y Plan Anual Operativo Agregado.	Oficina Planificación Universitaria	28 de julio	25 de agosto	4 semanas
14. Remitir a la Rectoría el Proyecto de Plan-presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	25 de agosto	25 de agosto	1 día

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
15. Revisar y elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria), el proyecto de Plan-Presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	26 agosto	26 de agosto	1 día
16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	27 de agosto	22 de setiembre	4 semanas
17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser despachado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	25 de setiembre	30 de setiembre	4 días

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2025 referente al proyecto de *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta, antes de iniciar con las discusiones, que, según el análisis previo en el plenario de este proyecto de ley, la propuesta de acuerdo está reformulada a partir de esas discusiones, para que no se extrañen pues el documento de las carpetas está en otro sentido de lo que se estará analizando.

Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063², la Dirección del Consejo Universitario presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

² A la fecha el proyecto de ley todavía está en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Juventud y no ha sido convocado por el Poder Ejecutivo.

2. La Comisión Permanente Especial de Juventud de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio acerca del proyecto denominado *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063 (AL-CPEJUV-0040-2024, del 8 de abril de 2024, y R-2131-2024, del 8 de abril de 2024).
3. La iniciativa analizada³ penaliza el *sexting* con personas menores de edad, además de garantizar que el Estado asegure su protección y reconozca el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas y asesoradas, facilitar los protocolos para denunciar el acoso sexual infantil, crear una línea de apoyo emocional y denuncias, establecer el desarrollo de campañas permanentes sobre los riesgos y peligros en línea, así como resguardar la privacidad de los datos personales.
4. La Oficina Jurídica concluyó que la iniciativa es relevante para fortalecer la protección de las personas menores de edad e indicó que su aplicación tendría un alcance general, por lo que la Universidad estaría sometida a esta; aunque ello no violentaría el contenido del artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* ni los ámbitos de acción de la Universidad (Opinión Jurídica OJ-15-2024, del 26 de abril de 2024).
5. El proyecto de ley en estudio fue analizado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia⁴, el Equipo de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría⁵, así como distintas unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales⁶ (oficios CIEM-181-2024, del 24 de mayo de 2024; FCS-423-2024, del 24 de mayo de 2024; PRIDENA-010-2024, del 24 de mayo del 2024; y R-3258-2024, del 20 de mayo de 2024).
6. Actualmente, se vive una realidad híbrida, entre el mundo *online* y *offline*, reconocida como *onlife* por Serrate et al. (2023, p. 10)⁷, donde *el ciberespacio y lo que allí ocurre ha llegado a abarcarlo todo hasta el punto de que hoy es prácticamente imposible desconectar por completo*. Las redes sociales forman parte de esa realidad *onlife*, pero no son el único escenario en el cual pueden gestarse y ejecutarse ciberdelitos de carácter sexual en contra de las personas menores de edad. En este sentido, es importante que el proyecto de ley considere otras expresiones del ciberespacio, como los videojuegos en línea, correo electrónico, captación en línea a través de páginas web engañosas, entre otros dispositivos donde se pueda ejercer violencia en línea.
7. En el análisis de las innovaciones y adaptaciones experimentadas en los ámbitos íntimos y sexuales dentro de la cultura digital, Michele Drouin explica:

*Si los cambios pasados en el desarrollo de la sociedad debido a los avances económicos y tecnológicos han tenido un impacto en el desarrollo de la sexualidad y el comportamiento humano, entonces parece probable que los cambios sociales facilitados por los desarrollos tecnológicos como Internet y las tecnologías asociadas también pueden dar lugar a nuevos cambios. En los últimos tiempos hemos visto el auge del Internet como espacio social en el que prosperan los discursos y no es de extrañar que este espacio sea colonizado con fines sexuales (traducción propia).*⁸
8. Es evidente, en los artículos del Código Penal en materia de delitos cibernéticos, que se requiere una regulación especial y específica para proteger a las personas menores de edad; sin embargo, aunque el proyecto de ley procure

³ La propuesta fue promovida por la diputada Gloria Navas Montero.

⁴ El criterio fue elaborado por el coordinador del programa, el Lic. Daniel González Quesada.

⁵ El criterio fue elaborado por la coordinadora del equipo, la Licda. Daniela Miranda Méndez.

⁶ El proyecto fue analizado por la Escuela Ciencias de la Comunicación Colectiva, por la M. Sc. Giselle Boza Solano, docente y coordinadora del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (oficios ECCC-479-2024, del 24 de mayo de 2024, y PROLEDI-33-2024, del 22 de mayo de 2024); la Escuela de Ciencias Políticas, por la profesora M. Sc. Marcela Piedra Durán (oficio ECP-603-2024, del 21 de mayo de 2024); la Escuela de Trabajo Social, por las docentes Mag. Hannia Naranjo Córdoba, la Licda. Karla Castro Soto y la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-473-2024, del 20 de mayo de 2024); la Escuela de Sociología, por la docente M. Sc. Diana Guardia Donato (oficio SO-367-2024, del 20 de mayo de 2024); y el Instituto de Investigaciones Sociales, por la investigadora Licda. Hellen Carmona Salazar (oficio IIS-213-2024, del 17 de mayo de 2024).

⁷ Serrate, S., Sánchez, A., Andrade, L. y Muñoz, J. (2023). Identidad onlife: La cuestión del género y la edad en el comportamiento adolescente ante las redes. Comunicar, 31(75), 9-20. doi: <https://doi.org/10.3916/C75-2023-01>

⁸ El texto original en inglés es el siguiente: *If past shifts in societal development due to economic and technological advancements have had an impact upon the development of human sexuality and behavior, then it seems likely that the societal shifts facilitated by technological developments such as the Internet and associated technologies may also result in further changes. In more recent time we have seen the rise of the Internet as a social space where discourses thrive and it is no surprise to see this space being colonized for sexual purpose.* (Nixon, P. G. y Dusterhoft, I. K. (2019). *Sex in the Digital Age*. Routledge. [Kindle].).

resguardarlas de la violencia sexual en redes sociales y proteger su privacidad a través de medidas penales, lo cual representa un paso crucial en la protección de sus derechos y su seguridad, se considera que se requieren cambios sustantivos para que funcione de forma eficaz y oportuna. Como indica Laura Villalobos (2024, p. 207):

(...) debe reconocerse que hasta hace muy poco, en el año 2023 y el 2024 respectivamente, en la corriente legislativa nacional se presentaron proyectos relacionados al fenómeno, específicamente: La tipificación de modalidades de violencia digital dentro del expediente n.º 23.585 y la Ley para resguardar a las personas menores de edad de los depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales, dentro del expediente n.º 24.063. Estos representaron los primeros impulsos que existen a nivel nacional relacionados a la regulación penal del “sexting” y como criterio previo, norman la conducta de manera muy general y tienen multiplicidad de errores provenientes de un desconocimiento del fenómeno⁹ (...).

9. Las instancias universitarias consultadas resaltan la imperiosa necesidad y pertinencia de resguardar a las personas menores de edad en las redes sociales, así como proteger su privacidad en los entornos digitales. No obstante, es recomendable que se analicen e incorporen al estudio de la iniciativa los siguientes planteamientos:
 - 9.1. El Organismo de Investigación Judicial ha señalado un incremento en la cantidad de delitos relacionados al *sexting* o prácticas sexuales similares como la difusión de fotos con contenido íntimo mediante dispositivos, redes sociales y hasta correo electrónico. Por ejemplo, entre enero del 2022 y febrero del 2023, se registraron 216 denuncias, muchas de las cuales involucraron a personas menores de edad como las víctimas.
 - 9.2. En un contexto donde existe una constante exposición cotidiana al ciberespacio y a las diversas manifestaciones de violencia cibernética, al hacer referencia a la población de niños, niñas y adolescentes, en el marco de defensa de derechos humanos, no se puede dejar de lado la corresponsabilidad existente entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, en especial los diversos medios de comunicación, tanto locales como nacionales, desde las plataformas convencionales o digitales. En correspondencia, se requiere favorecer alianzas intersectoriales y diseñar políticas de Estado que favorezcan acciones de prevención y atención a corto, mediano y largo plazo¹⁰, al tiempo que se fomenten los mecanismos de coordinación interinstitucional y se asignen recursos para la implementación y ejecución efectiva de las medidas contempladas en el proyecto.
 - 9.3. Desde esa corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y la empresa privada, se requiere incluir el cumplimiento de la obligatoriedad de la denuncia ante situaciones sospechosas de abuso cibernético hacia las personas menores de edad, como ya está estipulado en el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia y en el artículo 281 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta las diversas formas de relaciones sociales que se desarrollan en el ciberespacio y los riesgos a los que se encuentran expuestas estas poblaciones. Precisamente, por esta corresponsabilidad, se requiere la inclusión de la Caja Costarricense de Seguro Social y otras instituciones y organizaciones que aboguen por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero que, además, tengan expertiz en la dinámica del ciberespacio.
 - 9.4. Desde el punto de vista jurídico, la protección de las personas menores de edad en las redes sociales y otros dispositivos del ciberespacio es una necesidad imperiosa que justifica la adopción de medidas penales específicas. Estas medidas deben ser adecuadas, proporcionales y efectivas, en consideración de la especial vulnerabilidad de las personas menores de edad y el potencial daño que representan los delitos de carácter sexual. Además, deben complementarse con políticas de educativas integrales, así como con estrategias de cooperación de las plataformas digitales para crear un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes.
 - 9.5. Es especialmente relevante destacar que, según algunos de los criterios expuestos por las instancias universitarias, ciertas conductas descritas en el proyecto ya están reguladas en la legislación vigente, incluso, con penas más severas. Esto podría generar reiteraciones e incongruencias que contradicen el

9 Villalobos Vindas, L. S. (2024). *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal costarricense*. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

10 Revisar el documento elaborado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominado: Seguridad de los niños en el contexto digital: la importancia de la protección y el empoderamiento. En: https://www.itu-cop-guidelines.com/_files/ugd/24bbaa_abf74ed5795741009e8ab8512574044c.pdf

objetivo principal del proyecto, lo cual implicaría la necesidad de revisar las penas de quienes ya están cumpliendo condenas.

- 9.6. Es oportuno mencionar que dentro de lo que podemos denominar como una “colonización” de los medios digitales por la sexualidad, aparece el uso del *sexting*. Este alude, de manera muy general, a una forma de comunicación sexual y erótica que ha sido señalada como la práctica de un acto sexual y como una tendencia principalmente entre los adultos jóvenes que viene afectando la esfera sociodigital de los niños, niñas y adolescentes. El término es un anglicismo que se ha generalizado en la lengua castellana y es considerado como un neologismo por algunos autores. Su etimología viene de la unión de las palabras en inglés *sex* (sexo) y *texting* (textear), referido este último al envío de mensajes de texto. Por ello se ha acotado, asimismo, la noción “sexteo” en español.
- 9.7. El proyecto de ley pone énfasis en el *sexting*, pero es importante aclarar que esta no es una práctica exclusiva de las personas menores de edad y que se considera legítima siempre y cuando medie el consentimiento y no se dé bajo mecanismos de poder, manipulación o abuso. Lo anterior debe aclararse en función de que quede claro que la propuesta busca proteger a las personas menores de edad de situaciones de abuso, y no de censurar las diversas prácticas relacionadas con la sexualidad, ya que, si bien es cierto, compartir imágenes o contenido sexual por medios digitales implica un riesgo latente de difusión a terceros, la propuesta debería estar propiamente centrada en los comportamientos delictivos.
- 9.8. Lo que se nombra en el documento como efectos negativos del *sexting* es, en síntesis, una consecuencia del uso y abuso de poder, ya sea de pares o de personas adultas, sobre las personas menores de edad y la vulnerabilización de la intimidad y del abuso sexual de menores de edad en sus diversas formas. A partir de esto, es necesario enfatizar que todas las prácticas de acoso y abuso sexual, ya sea por vía digital o no, responden a prácticas de poder basadas en la violencia machista y de género. En ese sentido, se estima necesario incluir propuestas que se orienten a una protección real de las personas menores de edad, relacionadas con el acceso a la información, formación y cumplimiento de los derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, perspectiva de género, equidad e igualdad, esto en conjunto con leyes y sanciones penales que garanticen el acceso a la justicia de la población menor de edad que ha sido víctima de algún delito sexual.
- 9.9. Es importante adaptar el lenguaje con el cual se refieren a las personas menores de edad (por ejemplo: *especialmente vulnerables, dependientes y necesitados de protección*), en función de no perpetuar estereotipos adultocentristas sobre estas poblaciones. En consecuencia, se insta a enfatizar en cuáles son los riesgos psicosociales a los que está expuesta la población menor de edad y cuáles condiciones sociales, políticas y económicas generan y perpetúan estos riesgos en el tiempo. Además, en la exposición de motivos se utilizan los términos *menores de edad* y *jóvenes e infantes*, empero, desde un enfoque de derechos, lo correcto es utilizar *niñas, niños y adolescentes*, a fin de visualizar las diferencias en las etapas del desarrollo. El término “menores de edad” tiene una connotación de incapacidad o inferioridad. Utilizar “niñas, niños y adolescentes” resalta su condición de sujetos de derechos y su capacidad de participación y contribución a la sociedad.
- 9.10. la legislación costarricense se ha utilizado el término “personas menores de edad”, el cual resulta más adecuado. El proyecto también utiliza la categoría “joven” como un sinónimo de la categoría “adolescente”, aunque no queda claro si la referencia a “joven edad” refiere a toda persona niña, niño y adolescente. Utilizar el término “menor de edad” como sinónimo de personas menores de edad deja dudas con respecto a si la referencia es exclusiva a la niñez o si incluye a las adolescencias. Se sugiere, además, que el proyecto de ley modifique su redacción en términos de incluir un lenguaje inclusivo que integre a toda la niñez en su conjunto, ya que, en sus artículos 2 y 6, se menciona únicamente a “niños”. De la misma forma, en todos los artículos en que se haga referencia a las personas adultas en su totalidad, debería modificarse la redacción para que se varíe la escritura en masculino que presentan hasta el momento; por ejemplo, utilizar padres, madres, personas tutoras, personas cuidadoras, entre otras categorías.
- 9.11. Se reitera la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de la redacción y la coherencia del texto propuesto para garantizar su eficacia y congruencia con el marco jurídico vigente, en tanto homologue esta práctica como un abuso sexual y se modifiquen términos como “perturbación”, el cual se utiliza en el artículo 161

quater. En este sentido, es importante introducir en la legislación los términos “ciberviolencia” y “violencia digital”, tal y como otros países latinoamericanos lo han realizado con la *Ley Olimpia* de México¹¹. Se insiste en la necesidad de revisar el uso del término “perturbación sexual”, por las connotaciones que tiene al considerar a las personas que cometen delitos sexuales como “depredadoras o perturbadas”, desde una visión moralista, patologizante y reduccionista del ser humano, la cual deja de lado su complejidad e integralidad como ser social, además, desde una perspectiva ética, su uso podría ser violatorio de los derechos de las personas que delinquen. De igual forma, el término “depredadores sexuales” no es el adecuado, es coloquial y puede llevar a estigmatización y estereotipos. Además, es preferible enfocarse en la conducta y no en la persona, por lo que se deberían utilizar términos como “violencia sexual” o “explotación sexual”.

****A las diez horas, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

- 9.12. Sumado a la relevancia de las medidas penales específicas, es esencial la educación y sensibilización tanto de las personas menores de edad como de sus padres, madres y personas tutoras sobre los riesgos en línea y las formas de protección. La legislación puede promover programas educativos que informen sobre el uso seguro de internet y las redes sociales.
 - 9.13. En el artículo 3, se asigna al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) “celebrar convenios” con las plataformas en línea y las compañías que proveen internet y señal celular; sin embargo, se considera que esto podría ser asignado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La asignación hacia el PANI podría considerar los aspectos de protección y denuncia. Se recomienda también contemplar el trabajo en promoción y prevención.
 - 9.14. En el artículo 5, sobre la línea de apoyo emocional y denuncia de acoso sexual en línea, se instruye al Sistema de Emergencia 9-1-1; sin embargo, no toma en consideración la existencia de la línea 1147 del PANI, así como el 800-226-26-26 (gratuita) de la misma institución. Ambas desarrollan labores de apoyo emocional, consejería y denuncia.
 - 9.15. En el artículo 6, debe indicarse la institución pública que estará encargada de generar las campañas permanentes estatales que se mencionan, así como de incluir procesos de capacitación y sensibilización dirigidos al personal estatal público que atiende este tipo de denuncias. Este artículo omite mencionar a las personas adolescentes y al MICITT.
 - 9.16. En la actualidad, las plataformas de redes sociales tienen un rol crucial en la protección de las personas menores de edad. Desde una perspectiva legal, estas plataformas pueden ser obligadas a implementar medidas de seguridad y vigilancia adecuadas, y a cooperar con las autoridades en la identificación y persecución de delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes. La legislación puede imponer obligaciones específicas a las empresas para que tomen medidas proactivas en la protección de las personas menores de edad.
10. En relación con el uso del concepto *sexting*, es oportuno analizar las siguientes consideraciones:
- 10.1. Como lo destaca el título de la iniciativa, la reforma surge de la preocupación por la seguridad de las personas menores de edad con respecto a las redes sociales y al aumento de comportamientos sexuales violatorios de la integridad de estas personas. Aunque esa problemática no tenga una relación directa con el *sexting*, dicho proyecto de ley se enfoca en ese fenómeno y establece:

(...) precisamente, con el desarrollo de nuevas tecnologías y la facilidad con que acceden a estas los menores de edad y los delincuentes sexuales, hacen de esta población el grupo más vulnerable para este tipo de delitos. Debido a esto, encontramos dentro de estos nuevos fenómenos de comunicación el llamado sexting, concebido como el envío o publicación de contenidos (fotografías o videos) de tipo sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello dispositivos tecnológicos. Si bien, debemos admitir en este momento que con el avance tecnológico no es posible restringir el fenómeno del sexting al uso de teléfonos inteligentes, sino que debe incluirse a cualquier espacio virtual.

11 Gobierno de México. (s. f.). Ficha técnica. Ley Olimpia. <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

Sumado a ello, se señalan como causas que pueden dar origen a la práctica del *sexting*: la vulnerabilidad de la dignidad, daños psicológicos como depresión, uso de alcohol y sustancias ilegales, la falta de cultura de privacidad, entre otros. Con lo expuesto en el presente criterio, es claro que ese proyecto de ley parte de una total incompreensión del *sexting* y es víctima de la indiscriminación entre las modalidades de *sexting* consentido y el *sexting* agravado.

- 10.2. Es posible indicar que la reforma es totalmente inadecuada para regular el *sexting*. Aunque la justificación del proyecto hace parecer que este se centra en ese fenómeno sexual, la realidad es que no propone una regulación integral al respecto y consiste en sancionar distintos supuestos como el acoso sexual, la explotación sexual en línea, la extorsión sexual, entre otras; de manera que se sugiere únicamente un tipo penal con respecto a lo que ese documento entiende por *sexting*, a saber:

Artículo 161 quater- Perturbación sexual, en contra de personas menores de edad será sancionado con prisión de uno a tres años a quien utilizando medios electrónicos y redes sociales envíe mensajes con contenido sexual o pornografía a personas menores de edad.

- 10.3. El tipo penal propuesto evidencia un desconocimiento del *sexting* primario, el cual consiste en una nueva forma de expresión y experimentación sexual, lo cual evidencia también una falta de estudio de la normativa penal actual respecto a los delitos sexuales en contra de las personas menores de edad. En primer lugar, aunque el fenómeno tenga una relación directa con la sexualidad de esa población, el proyecto omite totalmente el vacío normativo que existe con respecto a esa temática y pretende seguir creando normas relacionadas con la libertad sexual de las personas menores de edad con base en una inseguridad normativa y errores legislativos previos. En segundo lugar, es fácilmente verificable con la conceptualización dada en el proyecto legislativo¹² que se basa exclusivamente en un discurso de riesgo, que no muestra la realidad de esa práctica y que, además, se fundamenta en concepciones erróneas.
- 10.4. Los argumentos de la exposición de motivos centran el problema en la práctica del *sexting*. Esta práctica, cuando se realiza entre pares, constituye una de las manifestaciones de la sexualidad de las personas adolescentes en el contexto de la “digitalización de sus interacciones”. Desde esa perspectiva, el foco no debería ponerse en prohibir o estigmatizar esta práctica entre pares, que, además, en la exposición de motivos, se asocia al fenómeno de la exclusión educativa, ya que se refiere a este como “fracaso académico”, lo que constituye una doble estigmatización. Lo adecuado es educar a las poblaciones menores de edad, según sus etapas de desarrollo, así como a las familias y a los centros educativos, sobre los riesgos de estas prácticas y cómo utilizar la tecnología de forma segura. Esfuerzos en esa línea han sido realizados por UNICEF Costa Rica, la Fundación Paniamor, el PANI y otras instituciones del Estado; sin embargo, es necesario destinar más recursos para llegar a toda la población. Esta medida no significa negar que utilizar medios tecnológicos puede colocar a estas personas en una situación de mayor vulnerabilidad de ser víctimas de algunos delitos.
- 10.5. Si la preocupación principal es la protección de niñas, niños y adolescentes frente a estos posibles delitos, lo primordial sería fortalecer los programas de educación tecnológica que alcancen a toda la población de niñas, niños y adolescentes, a sus familias y centros educativos. Esta educación tecnológica para prevenir delitos sexuales debe ser parte del currículo del programa de educación sexual y afectividad del Ministerio de Educación Pública desde la primera infancia, adecuado a la edad y al momento de desarrollo de la población.

¹² El texto indica: “Es relevante para esta exposición de motivos dejar claro qué se ha entendido por el término *sexting*. Desde una acepción amplia se comprende como aquellas “distintas tipologías de comportamientos de naturaleza sexual, realizados en múltiples contextos y con distintas motivaciones. Por un lado, se utiliza para referirse a las conductas llevadas a cabo exclusivamente en el marco de relaciones interpersonales de naturaleza privada, de producción, de posesión o de cesión de una imagen o de un video pornográfico autoproducido espontáneamente por parte de un menor y que él mismo envía a partner, a un coetáneo o a un amigo (*sexting* primario). Por otro lado, el término se emplea para referirse a la cesión o a la difusión no consentida a terceros de contenidos pornográficos por parte de los que los han recibido de un menor (*sexting* secundario). Esta segunda tipología de *sexting* se lleva a cabo muy frecuentemente al acabar una relación sentimental entre coetáneos o fuera de una relación privada, con la finalidad de humillar al menor (*exnovio*, *compañero de colegio*, etc.), causarle un daño o por venganza. En el caso en que la víctima sea el *exnovio* se habla también de *revenge porn* (literalmente: “venganza porno”). A mayor abundamiento, el *sexting*, como se le conoce, es un acrónimo de las palabras *sexo* y *texto*. Sin embargo y, como se mencionó supra, con los avances tecnológicos “ya no es posible delimitarlo al uso de teléfonos móviles, sino que se ha permeado en aquellos mensajes con imágenes como fotografías o videos sexualmente sugestivos enviados a través de algún espacio virtual”.

10.6. Dentro de la doctrina de la psicología, Morelli et al. (2016, p. 163) explica:

Los estudios sobre los aspectos legales del sexting han descrito además dos amplias categorías: El «sexting experimental», que no tiene intenciones perjudiciales (...) (coquetear, bromear con la pareja o amigos) y el «sexting agravado», que involucra una intención perjudicial y/o un uso indebido e imprudente de imágenes sexuales de otra persona (traducción propia)¹³.

Estos autores describen, a grandes rasgos, ambos conceptos de manera positiva y negativa respectivamente, detallando, eso sí, un uso indebido de imágenes, lo que se entiende por la utilización de esos datos sin el consentimiento de su titular.

10.7. Al respecto, Symons et al. (2018, p. 3837), en la siguiente cita, precisa las acciones y prácticas que abarcan esos conceptos, que van más allá de las imágenes y de las malas intenciones, y se relacionan además con lo sexual:

El sexting agravado implica a adultos o elementos de comportamiento abusivo, como la distribución no consensuada de imágenes sexuales, el abuso sexual, la extorsión o las amenazas, mientras que el sexting experimental no implica a adultos ni elementos abusivos, y se denominará además «sexting consentido», que argumentamos que cubre mejor el rico conjunto de experiencias a las que puede hacer referencia. La victimización por sexting agravado puede tener consecuencias de gran alcance, y los estudios sobre el intercambio no consentido de medios sexualmente explícitos sugieren que este tipo de comportamiento puede entenderse en términos de violencia sexual y/o de pareja (traducción generada por DeepL Traductor)¹⁴.

10.8. Como parte de la definición de *sexting* agravado, Symons et al. (2018) incluye la participación de personas adultas, siempre y cuando la participación sea con una persona menor de edad. Esto no quiere decir que no existe *sexting* agravado entre adultos. La cita anterior es de vital importancia porque nombra problemáticas como las extorsiones, amenazas y abusos sexuales. Muchas veces, en la doctrina, esas violencias se engloban erróneamente dentro del concepto de *sexting*, la diferenciación de esas conductas es importante y para ello es esencial nombrarlas de manera distinta.10.9. El consentimiento es una de las características diferenciadoras de esas conductas, debido a que el *sexting* agravado se encuentra en el marco de la violencia sexual, por lo que Scheechler (2019, p. 385) explica que:

(...) hay que tener presente que en doctrina también se distingue entre sexting consentido y no consentido, de acuerdo a si se verifica el consentimiento de todos los sujetos que participan en él, es decir, del sujeto que se retrata, de quien envía la imagen y de quien la recibe (...) la voluntariedad es clave para hablar de ese fenómeno y no de otros¹⁵.

10.10. La existencia o no del consentimiento dentro del *sexting* es una de las características que hace que la conducta tenga relevancia dentro del ámbito del derecho penal, pues implica, o no, la violación de los bienes jurídicos relacionados, como la imagen y la vida privada. Con base en las citas mencionadas, el *sexting* experimental sería el *sexting* consentido y dentro de esa gran categoría se posiciona el *sexting* primario en contraposición al agravado, dentro del cual corresponde el *sexting* secundario y terciario y demás ilicitudes como el acoso, violencia sexual, amenazas, extorsiones y otros.10.11. En la exposición de motivos se utiliza el término “*sexting* secundario”. Nuevamente, este término no es claro ni adecuado, debido a que las prácticas mencionadas ya están tipificadas como delito con otra terminología. Estos delitos pueden cometerse en perjuicio de una persona menor de edad después de

13 El texto original en inglés es el siguiente: *Studies about the legal aspects of sexting have further described two broad categories: “experimental sexting,” which has no harmful intentions (...) (flirting, joking with partner or friends) and “aggravated sexting,” which involves a harmful intention and/or an unwise misuse of sexual images of someone else.* (Morelli, M., Bianchi, D., Baiocco, R., Pezzuti, L. y Chirumbolo, A. (2016). Not-allowed sharing of sexts and dating violence from the perpetrator’s perspective: The moderation role of sexism. *Computers in Human Behavior*, 56, 163-169.)

14 El texto original en inglés es el siguiente: *Aggravated sexting involves adults or elements of abusive behavior, such as the nonconsensual distribution of sexual images, sexual abuse, extortion, or threats, whereas experimental sexting does not involve adults or abusive elements and will be further referred to as “consensual sexting,” which we argue better covers the rich set of experiences that it may refer to. Victimization by aggravated sexting can have far-reaching consequences, and studies on the nonconsensual sharing of sexually explicit media suggest that this type of behavior can be understood in terms of sexual and/or intimate partner violence.* (Symons, K., Ponnet, K., Walrave, M. y Heirman, W. (2018). Sexting scripts in adolescent relationships: Is sexting becoming the norm? *New Media & Society*, 20(10), 3836-3857.)

15 Scheechler Corona, C. (2019). Aspectos fenomenológicos y políticos-criminales del *sexting*. Aproximación a su tratamiento a la luz del Código Penal chileno. *Política criminal*, 14(27), 376-418.

que esta realizara *sexting*, pero no forman parte de esta práctica. Separarlo permite poner el foco en los delitos o formas de violencia que pueden experimentar las personas adolescentes. En este sentido, en la argumentación del proyecto no se aclara que el intercambio de contenido sexual entre una persona adulta y una menor no se considera *sexting*, sino *grooming*, lo cual constituye un delito sancionado en la Ley n.º 10020, *Ley para la prevención del acoso a personas menores de edad por medios electrónicos o virtuales (Grooming)*.

- 10.12. El nuevo delito desconoce por completo la libertad sexual y la autonomía progresiva de las personas menores de edad, según su etapa de desarrollo. Este no incluye una cláusula para proteger y respetar esa facultad y establece a todas las personas menores de edad como víctimas sin incluir franjas de edad ni escalas progresivas de libertades sexuales, como lo hace la Ley n.º 9406, *Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas (Ley contra las Relaciones Impropias)*. Es decir, esta propuesta violenta groseramente el principio de lesividad y proporcionalidad, alejándose de un derecho penal garantista e imponiendo una moral sexual a la población. Esto sin tomar en cuenta que no dejó previsto un presupuesto para que el Poder Judicial pueda atender de forma célere y dando acceso a la justicia, y menos se consideró crear una estructura institucional para atender de forma oportuna y eficiente la problemática para proteger a la población menor de edad.
- 10.13. De igual manera, el proyecto parece desconocer no solo la existencia del delito de la difusión de pornografía, puesto que propone penalizar lo que en esa norma ya está tipificado, sino también el delito de seducción y encuentros sexuales con personas menores de edad, este último que tiene una redacción bastante similar a lo que se sugiere en la reforma¹⁶. Sobre esta materia y la problemática vinculada con la iniciativa de ley, se recomienda revisar el análisis efectuado por Laura Villalobos denominada *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal Costarricense*¹⁷.
11. Es fundamental analizar las posibles reiteraciones o contradicciones entre conductas delictivas existentes, las penas impuestas y las regulaciones propuestas en la iniciativa. Desde la perspectiva analizada, se estima que los delitos planteados ya están en la normativa, por lo que más que crear nuevos se deben revisar los existentes y ampliar en lo que corresponda, que es básicamente en las sanciones. A modo de ejemplo, se pueden referenciar los siguientes:
 - 11.1. En el caso del acoso sexual por medios electrónicos y redes sociales en contra de menores de edad (artículo 161 *ter* propuesto), la conducta se encuentra prevista ya en el Código Penal, en el artículo 167 *bis*, y es sancionada con mayor pena; también se tipifica en el artículo 167, párrafo 2.
 - 11.2. El tipo penal denominado perturbación sexual en contra de personas menores de edad (artículo 161 *quater* propuesto) podría configurarse como una forma de corrupción, simple o agravada (artículo 167 actual) y queda, en este proyecto, sancionada con menos pena. En contraste, el artículo 174 de la Ley n.º 10020, sobre la difusión de pornografía, establece que *quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de tres a siete años*.
 - 11.3. Sobre el tipo penal explotación sexual en línea (artículo 161 *quinquies* propuesto), ya es corrupción (art. 167 párrafo 2, actual), mientras que en la propuesta se disminuye la pena.
 - 11.4. La penalidad de utilización de un perfil falso o fraudulento para contactar virtualmente a personas menores de edad (artículo 161 *sexies* propuesto), ya se sanciona en el 167 *bis* párrafo segundo.
 - 11.5. En cuanto a la extorsión sexual de una persona menor de edad (artículo 161 *septies* propuesto), la extorsión del artículo 214 del Código Penal en genérico absorbe estas conductas. Es necesario analizar desde la perspectiva del derecho penal si es oportuno precisarlas.

16 Artículo 167 *bis*- Seducción o encuentros con persona menor de edad o incapaz por medios electrónicos. Será reprimido con prisión de dos a cuatro años quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz. (...)

17 Villalobos Vindas, L. S. (2024). *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal Costarricense*. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

- 11.6. Los derechos de los niños a ser escuchados y asesorados cuando son acosados (artículo 2 propuesto), corresponden a un derecho de carácter genérico de las personas menores de edad, ya contemplado en el Código de la Niñez y en instrumentos internacionales.
- 11.7. La propuesta acude a una técnica legislativa contraproducente, como introducir tipos penales en medio de un artículo, lo que genera la inaplicabilidad o aplicabilidad de artículos genéricos que hagan referencia a artículos anteriores, sin determinar la conveniencia o no de esa referencia genérica.
- 11.8. Con la Ley n.º 10020, se creó la Comisión interinstitucional para la protección de la persona menor de edad frente a delitos sexuales cometidos a través de medios electrónicos o virtuales (*Grooming*). Es decir, lo propuesto en estos artículos ya está en esta norma, sería oportuno valorar el criterio que el PANI, como entidad que preside la comisión, tiene sobre el proyecto. Entre las funciones de la comisión están:
- a) ***Coordinar las políticas, acciones, estrategias y actuaciones de las entidades involucradas, para asegurar la protección efectiva de las personas menores de edad ante la comisión de delitos sexuales en medios electrónicos o virtuales.***
 - b) ***Recomendar a la Asamblea Legislativa, cuando corresponda, la modificación o actualización del marco jurídico aplicable para garantizar que se adecúe al cambio tecnológico y a la forma en que se detecte que operan los delincuentes sexuales, con el objetivo de prevenir y sancionar efectivamente las prácticas que violenten la seguridad e integridad de las personas menores de edad.***
 - c) ***Impulsar programas de concientización en los centros educativos, para dar a conocer a los estudiantes, docentes y padres de familia los riesgos que enfrenta la población menor de edad ante el uso de medios electrónicos y la forma de prevenir la comisión de delitos sexuales que puedan afectarlos.***
 - d) ***Promover estrategias de concientización con los operadores y prestatarios de servicios de telecomunicaciones, para que colaboren con las autoridades y desarrollen mecanismos que coadyuven en la prevención, detección y persecución de delincuentes sexuales que utilicen medios electrónicos o virtuales para cometer actos en perjuicio de personas menores de edad o incapaces (énfasis añadido).***
- 11.9. En lo que respecta a la privacidad de los datos de las personas menores de edad, la Ley n.º 7337 establece que los datos no pueden ser utilizados sin el consentimiento, define sanciones por el tratamiento ilegal de datos personales e incluso penas de prisión en el Código Penal.
- 11.10. Además, se tiene la Ley n.º 10238, *Ley de protección de la imagen, la voz y los datos personales de las personas menores de edad*, que adiciona un artículo al Código Penal.
- 11.11. Adicionalmente, como está planteado este proyecto, más bien brinda la posibilidad de que quienes incurran en ese tipo de delitos sean sentenciados a penas de menor tiempo en prisión, ya que, según el estudio del magistrado suplente de la Sala de Casación Penal, William Serrano, en la actualidad, en el artículo 167 *bis* del mismo Código Penal, estas conductas se encuentran reguladas con rangos de sanción mayores que los que propone la iniciativa de ley, lo que va a generar procedimientos de revisión para adecuar las penas de quienes resulten condenados por tiempos menores a los ya establecidos, en aplicación del principio de la ley más favorable, lo que va en detrimento del mismo objetivo del proyecto de ley.
- 11.12. En general, el proyecto de ley n.º 24.063 en lugar de allanar el proceso de aplicación, lo hace más complejo, lo que unido a que el Poder Judicial no está dando abasto con las denuncias, la poca capacitación a las y los jueces sobre este tipo de delitos y la falta de contenido presupuestario específico, complejiza aún más la protección de las personas menores de edad.
- 11.13. Ante este contexto, se hace necesario generar acciones que prevengan, protejan y castiguen este tipo de conductas, que van más allá de los cambios que se puedan hacer al Código Penal; se deben generar protocolos de presentación de la denuncia (no es sencillo, ni claro para cualquier persona), cómo se va a

recoger la prueba (en especial porque es digital) y su custodia, qué instituciones van a estar involucradas, qué instancia va a contar con la rectoría, entre otros.

12. Como bien reconoce el proyecto de ley, la mayor cantidad de delitos sexuales en contra de personas menores de edad en el ciberespacio son ejecutados por personas adultas, y dentro de ellas por hombres, lo que puede comprenderse, contextualmente, como expresión de la reproducción del sistema patriarcal, machista y adultocéntrico en el que se organiza hegemoníicamente la sociedad costarricense. A pesar de ello, también es necesario ampliar que existen personas adolescentes que cometen delitos de índole sexual, por ello, considerar que:
 - 12.1. La *Ley de Justicia Penal Juvenil*, bajo un marco de justicia restaurativa, propone una serie de mecanismos para procurar la medida educativa y rehabilitadora, no estigmatizante, de la población adolescente infractora de la ley, bajo la concepción de los derechos humanos, que procura el respeto del interés superior del niño (Vega, 2010, pp. 214-215¹⁸).
 - 12.2. Bajo este principio de reeducación y restauración de las conductas delictivas en un marco de respeto de derechos humanos, que impactan el desarrollo de las personas adolescentes, se plantea la importancia de que el proyecto de ley también reconozca la comisión de los ciberdelitos sexuales por parte de personas adolescentes hacia niños, niñas u otras personas adolescentes.
 - 12.3. Esto también implica, de manera imperante, el reconocimiento y validación de procesos de prevención y atención de la violencia a partir de la primera infancia —hasta la etapa de vida adulta— en el escenario familiar, educativo, comunal y social, que procure cambios en las relaciones entre las personas en general y la erradicación del abuso de poder en las vinculaciones socioafectivas.
13. Al entender que la base de los delitos cibernéticos sexuales contra niños, niñas y adolescentes es el engaño y la ausencia de consentimiento por ser personas menores de edad, el reproche de la conducta debe recaer sobre la persona adulta que realiza la ofensa y debe desculpabilizar al niño o niña por la ausencia de capacidad jurídica para actuar. Sobre este asunto, la Sala Tercera ha manifestado que:

De lo que se trata en primer lugar es de tener muy claro que un evento de abuso sexual implica un enorme impacto emocional, psicológico y en una gran cantidad de ocasiones, físico, que obliga a los Juzgadores a sensibilizarse y a tener muy presentes todo el tema del impacto emocional, de las relaciones de poder que pueden estar inmersas, del contexto socio cultural que rodea a los hechos en cada caso concreto, del tipo de relación, la escolaridad y las costumbres y capacidades de los involucrados, para poder dar una lectura acorde con las verdaderas reglas de la experiencia y la psicología en estos casos (...) También se ha insistido en desechar las añejas concepciones que exigían resistencias heroicas e inverosímiles en las víctimas, so pena de no creer que se resistieron, porque las dinámicas de un abuso sexual y las condiciones de vulnerabilidad en que se coloca a la víctima son fenómenos mucho más complejos que obligan a una cuidadosa valoración del entorno y no puede alegremente inferirse que si no hay sangre, lesiones o peligro de muerte en la víctima, es porque “no resistió”, pues las personas no reaccionan todas de la misma manera y una situación violenta puede generar distintas actitudes, desde una paralización total, a un miedo insuperable que lleva a “transar” a las víctimas para salvar su vida o para resultar lo menos lesionadas posibles (énfasis añadido).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063, de acuerdo con las observaciones hechas en los considerandos del 6 al 14.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

18 Vega, F. (2010). Justicia restaurativa y personas menores de edad imputadas por delitos sexuales (Análisis jurídico y psiquiátrico forense). Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, 2, 213-238. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12575/11821/20412>

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO menciona que en este caso se adaptará a lo que digan los miembros del pleno, pero cree que lo que señalan las personas expertas es muy grave pues sí tiene un impacto de fondo, por ejemplo, que se podría flexibilizar las sanciones y eso es un problemón, ya que si alguien está acusado de un delito de esos puede decir: no, mirá, yo me agarré de esta ley, mi abogado es un gatazo y se agarra de esta ley y me tendrían que bajar la pena.

Recuerda que antes se indicaba en la propuesta de acuerdo rechazar y el argumento que se usó era que la Universidad no podría estar rechazando proyectos cuyo interés general fueran asuntos que la Institución éticamente debe apoyar, pero, en este caso, sí decía que podría flexibilizar las sanciones y que había — presume ella— en lo que de manera amable compartió la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas falencias en la construcción del objeto que tutela los derechos de la juventud y de la niñez sobre este tema, por lo que le inquieta.

Exterioriza que si a los miembros les parece quizás se debería revisar más el documento; de hecho, no lo está diciendo para crear algún asunto, sino que considera que, en primer lugar, las instancias que fueron consultadas son muy pertinentes y están emitiendo criterios interdisciplinarios al respecto; de ahí la preocupación.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Resalta lo que menciona la M. Sc. Esperanza Tasies Castro pues cree que este proyecto de ley tiene partes importantes porque refuerza la relevancia de la protección de menores de edad en entornos digitales y propició un debate necesario sobre la actualización de la legislación digital; sin embargo, sí tiene esas debilidades, por lo cual propone una sesión de trabajo para discutir cómo debería quedar el acuerdo a fin de rescatar esas partes buenas sin que se perjudique a las víctimas de estos delitos dado como está planteado el proyecto en este momento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS rememora que no se puede intervenir en el proyecto solo emitir criterios técnicos. Solicita entrar en una sesión de trabajo.

*****A las diez horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las diez horas y treinta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el acuerdo queda de la siguiente manera:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica resalta la imperiosa necesidad de resguardar a las personas menores de edad en las redes sociales, así como proteger su privacidad en los entornos digitales, por lo tanto recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales, Expediente n.º 24.063, hasta que se incorporen las observaciones hechas en los considerandos del 6 al 14.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Juventud de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio acerca del proyecto denominado *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063 (AL-CPEJUV-0040-2024, del 8 de abril de 2024, y R-2131-2024, del 8 de abril de 2024).

3. La iniciativa analizada¹⁹ penaliza el *sexting* con personas menores de edad, además de garantizar que el Estado asegure su protección y reconozca el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas y asesoradas, facilitar los protocolos para denunciar el acoso sexual infantil, crear una línea de apoyo emocional y denuncias, establecer el desarrollo de campañas permanentes sobre los riesgos y peligros en línea, así como resguardar la privacidad de los datos personales.

4. La Oficina Jurídica concluyó que la iniciativa es relevante para fortalecer la protección de las personas menores de edad e indicó que su aplicación tendría un alcance general, por lo que la Universidad estaría sometida a esta; aunque ello no violentaría el contenido del artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* ni los ámbitos de acción de la Universidad (Opinión Jurídica OJ-15-2024, del 26 de abril de 2024).

5. El proyecto de ley en estudio fue analizado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia²⁰, el Equipo de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría²¹, así como distintas unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales²² (oficios CIEM-181-2024, del 24 de mayo de 2024; FCS-423-2024, del 24 de mayo de 2024; PRIDENA-010-2024, del 24 de mayo del 2024; y R-3258-2024, del 20 de mayo de 2024).

¹⁹ La propuesta fue promovida por la diputada Gloria Navas Montero.

²⁰ El criterio fue elaborado por el coordinador del programa, el Lic. Daniel González Quesada.

²¹ El criterio fue elaborado por la coordinadora del equipo, la Licda. Daniela Miranda Méndez.

²² El proyecto fue analizado por la Escuela Ciencias de la Comunicación Colectiva, por la M. Sc. Giselle Boza Solano, docente y coordinadora del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (oficios ECCC-479-2024, del 24 de mayo de 2024, y PROLEDI-33-2024, del 22 de mayo de 2024); la Escuela de Ciencias Políticas, por la profesora M. Sc. Marcela Piedra Durán (oficio ECP-603-2024, del 21 de mayo de 2024); la Escuela de Trabajo Social, por las docentes Mag. Hannia Naranjo Córdoba, la Licda. Karla Castro Soto y la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-473-2024, del 20 de mayo de 2024); la Escuela de Sociología, por la docente M. Sc. Diana Guardia Donato (oficio SO-367-2024, del 20 de mayo de 2024); y el Instituto de Investigaciones Sociales, por la investigadora Licda. Hellen Carmona Salazar (oficio IIS-213-2024, del 17 de mayo de 2024).

6. Actualmente, se vive una realidad híbrida, entre el mundo *online* y *offline*, reconocida como onlife por Serrate et al. (2023, p. 10)²³, donde *el ciberespacio y lo que allí ocurre ha llegado a abarcarlo todo hasta el punto de que hoy es prácticamente imposible desconectar por completo*. Las redes sociales forman parte de esa realidad onlife, pero no son el único escenario en el cual pueden gestarse y ejecutarse ciberdelitos de carácter sexual en contra de las personas menores de edad. En este sentido, es importante que el proyecto de ley considere otras expresiones del ciberespacio, como los videojuegos en línea, correo electrónico, captación en línea a través de páginas web engañosas, entre otros dispositivos donde se pueda ejercer violencia en línea.
7. En el análisis de las innovaciones y adaptaciones experimentadas en los ámbitos íntimos y sexuales dentro de la cultura digital, Michele Drouin explica:

Si los cambios pasados en el desarrollo de la sociedad debido a los avances económicos y tecnológicos han tenido un impacto en el desarrollo de la sexualidad y el comportamiento humano, entonces parece probable que los cambios sociales facilitados por los desarrollos tecnológicos como Internet y las tecnologías asociadas también pueden dar lugar a nuevos cambios. En los últimos tiempos hemos visto el auge del Internet como espacio social en el que prosperan los discursos y no es de extrañar que este espacio sea colonizado con fines sexuales (traducción propia).²⁴

8. Es evidente, en los artículos del Código Penal en materia de delitos cibernéticos, que se requiere una regulación especial y específica para proteger a las personas menores de edad; sin embargo, aunque el proyecto de ley procure resguardarlas de la violencia sexual en redes sociales y proteger su privacidad a través de medidas penales, lo cual representa un paso crucial en la protección de sus derechos y su seguridad, se considera que se requieren cambios sustantivos para que funcione de forma eficaz y oportuna. Como indica Laura Villalobos (2024, p. 207):

(...) debe reconocerse que hasta hace muy poco, en el año 2023 y el 2024 respectivamente, en la corriente legislativa nacional se presentaron proyectos relacionados al fenómeno, específicamente: La tipificación de modalidades de violencia digital dentro del expediente n.º 23.585 y la Ley para resguardar a las personas menores de edad de los depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales, dentro del expediente n.º 24.063. Estos representaron los primeros impulsos que existen a nivel nacional relacionados a la regulación penal del “*sexting*” y como criterio previo, norman la conducta de manera muy general y tienen multiplicidad de errores provenientes de un desconocimiento del fenómeno²⁵ (...).

9. Las instancias universitarias consultadas resaltan la imperiosa necesidad y pertinencia de resguardar a las personas menores de edad en las redes sociales, así como proteger su privacidad en los entornos digitales. No obstante, es recomendable que se analicen e incorporen al estudio de la iniciativa los siguientes planteamientos:

9.1. El Organismo de Investigación Judicial ha señalado un incremento en la cantidad de delitos relacionados al *sexting* o prácticas sexuales similares como la difusión de fotos con contenido íntimo mediante dispositivos, redes sociales y hasta correo electrónico. Por ejemplo, entre enero del 2022 y febrero del 2023, se registraron 216 denuncias, muchas de las cuales involucraron a personas menores de edad como las víctimas.

23 Serrate, S., Sánchez, A., Andrade, L. y Muñoz, J. (2023). Identidad onlife: La cuestión del género y la edad en el comportamiento adolescente ante las redes. *Comunicar*, 31(75), 9-20. doi: <https://doi.org/10.3916/C75-2023-01>

24 El texto original en inglés es el siguiente: *If past shifts in societal development due to economic and technological advancements have had an impact upon the development of human sexuality and behavior, then it seems likely that the societal shifts facilitated by technological developments such as the Internet and associated technologies may also result in further changes. In more recent time we have seen the rise of the Internet as a social space where discourses thrive and it is no surprise to see this space being colonized for sexual purpose.* (Nixon, P. G. y Dusterhoft, I. K. (2019). *Sex in the Digital Age*. Routledge. [Kindle].).

25 Villalobos Vindas, L. S. (2024). *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal costarricense*. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

- 9.2. En un contexto donde existe una constante exposición cotidiana al ciberespacio y a las diversas manifestaciones de violencia cibernética, al hacer referencia a la población de niños, niñas y adolescentes, en el marco de defensa de derechos humanos, no se puede dejar de lado la corresponsabilidad existente entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, en especial los diversos medios de comunicación, tanto locales como nacionales, desde las plataformas convencionales o digitales. En correspondencia, se requiere favorecer alianzas intersectoriales y diseñar políticas de Estado que favorezcan acciones de prevención y atención a corto, mediano y largo plazo²⁶, al tiempo que se fomenten los mecanismos de coordinación interinstitucional y se asignen recursos para la implementación y ejecución efectiva de las medidas contempladas en el proyecto.
- 9.3. Desde esa corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y la empresa privada, se requiere incluir el cumplimiento de la obligatoriedad de la denuncia ante situaciones sospechosas de abuso cibernético hacia las personas menores de edad, como ya está estipulado en el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia y en el artículo 281 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta las diversas formas de relaciones sociales que se desarrollan en el ciberespacio y los riesgos a los que se encuentran expuestas estas poblaciones. Precisamente, por esta corresponsabilidad, se requiere la inclusión de la Caja Costarricense de Seguro Social y otras instituciones y organizaciones que aboguen por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero que, además, tengan expertiz en la dinámica del ciberespacio.
- 9.4. Desde el punto de vista jurídico, la protección de las personas menores de edad en las redes sociales y otros dispositivos del ciberespacio es una necesidad imperiosa que justifica la adopción de medidas penales específicas. Estas medidas deben ser adecuadas, proporcionales y efectivas, en consideración de la especial vulnerabilidad de las personas menores de edad y el potencial daño que representan los delitos de carácter sexual. Además, deben complementarse con políticas educativas integrales, así como con estrategias de cooperación de las plataformas digitales para crear un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes.
- 9.5. Es especialmente relevante destacar que, según algunos de los criterios expuestos por las instancias universitarias, ciertas conductas descritas en el proyecto ya están reguladas en la legislación vigente, incluso, con penas más severas. Esto podría generar reiteraciones e incongruencias que contradicen el objetivo principal del proyecto, lo cual implicaría la necesidad de revisar las penas de quienes ya están cumpliendo condenas.
- 9.6. Es oportuno mencionar que dentro de lo que podemos denominar como una “colonización” de los medios digitales por la sexualidad, aparece el uso del *sexting*. Este alude, de manera muy general, a una forma de comunicación sexual y erótica que ha sido señalada como la práctica de un acto sexual y como una tendencia principalmente entre los adultos jóvenes que viene afectando la esfera sociodigital de los niños, niñas y adolescentes. El término es un anglicismo que se ha generalizado en la lengua castellana y es considerado como un neologismo por algunos autores. Su etimología viene de la unión de las palabras en inglés *sex* (sexo) y *texting* (textear), referido este último al envío de mensajes de texto. Por ello se ha acotado, asimismo, la noción “sexteo” en español.
- 9.7. El proyecto de ley pone énfasis en el *sexting*, pero es importante aclarar que esta no es una práctica exclusiva de las personas menores de edad y que se considera legítima siempre

26 Revisar el documento elaborado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominado: Seguridad de los niños en el contexto digital: la importancia de la protección y el empoderamiento. En: https://www.itu-cop-guidelines.com/_files/ugd/24bbaa-abf74ed5795741009e8ab8512574044c.pdf

y cuando medie el consentimiento y no se dé bajo mecanismos de poder, manipulación o abuso. Lo anterior debe aclararse en función de que quede claro que la propuesta busca proteger a las personas menores de edad de situaciones de abuso, y no de censurar las diversas prácticas relacionadas con la sexualidad, ya que, si bien es cierto, compartir imágenes o contenido sexual por medios digitales implica un riesgo latente de difusión a terceros, la propuesta debería estar propiamente centrada en los comportamientos delictivos.

- 9.8. Lo que se nombra en el documento como efectos negativos del *sexting* es, en síntesis, una consecuencia del uso y abuso de poder, ya sea de pares o de personas adultas, sobre las personas menores de edad y la vulnerabilización de la intimidad y del abuso sexual de menores de edad en sus diversas formas. A partir de esto, es necesario enfatizar que todas las prácticas de acoso y abuso sexual, ya sea por vía digital o no, responden a prácticas de poder basadas en la violencia machista y de género. En ese sentido, se estima necesario incluir propuestas que se orienten a una protección real de las personas menores de edad, relacionadas con el acceso a la información, formación y cumplimiento de los derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, perspectiva de género, equidad e igualdad, esto en conjunto con leyes y sanciones penales que garanticen el acceso a la justicia de la población menor de edad que ha sido víctima de algún delito sexual.
- 9.9. Es importante adaptar el lenguaje con el cual se refieren a las personas menores de edad (por ejemplo: *especialmente vulnerables, dependientes y necesitados de protección*), en función de no perpetuar estereotipos adultocentristas sobre estas poblaciones. En consecuencia, se insta a enfatizar en cuáles son los riesgos psicosociales a los que está expuesta la población menor de edad y cuáles condiciones sociales, políticas y económicas generan y perpetúan estos riesgos en el tiempo. Además, en la exposición de motivos se utilizan los términos *menores de edad y jóvenes e infantes*, empero, desde un enfoque de derechos, lo correcto es utilizar *niñas, niños y adolescentes*, a fin de visualizar las diferencias en las etapas del desarrollo. El término “menores de edad” tiene una connotación de incapacidad o inferioridad. Utilizar “niñas, niños y adolescentes” resalta su condición de sujetos de derechos y su capacidad de participación y contribución a la sociedad.
- 9.10 En la legislación costarricense se ha utilizado el término “personas menores de edad”, el cual resulta más adecuado. El proyecto también utiliza la categoría “joven” como un sinónimo de la categoría “adolescente”, aunque no queda claro si la referencia a “joven edad” refiere a toda persona niña, niño y adolescente. Utilizar el término “menor de edad” como sinónimo de personas menores de edad deja dudas con respecto a si la referencia es exclusiva a la niñez o si incluye a las adolescencias. Se sugiere, además, que el proyecto de ley modifique su redacción en términos de incluir un lenguaje inclusivo que integre a toda la niñez en su conjunto, ya que, en sus artículos 2 y 6, se menciona únicamente a “niños”. De la misma forma, en todos los artículos en que se haga referencia a las personas adultas en su totalidad, debería modificarse la redacción para que se varíe la escritura en masculino que presentan hasta el momento; por ejemplo, utilizar padres, madres, personas tutoras, personas cuidadoras, entre otras categorías.
- 9.11. Se reitera la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de la redacción y la coherencia del texto propuesto para garantizar su eficacia y congruencia con el marco jurídico vigente, en tanto homologue esta práctica como un abuso sexual y se modifiquen términos como “perturbación”, el cual se utiliza en el artículo 161 *quater*. En este sentido, es importante introducir en la legislación los términos “ciberviolencia” y “violencia digital”, tal y como

otros países latinoamericanos lo han realizado con la *Ley Olimpia* de México²⁷. Se insiste en la necesidad de revisar el uso del término “perturbación sexual”, por las connotaciones que tiene al considerar a las personas que cometen delitos sexuales como “depredadoras o perturbadas”, desde una visión moralista, patologizante y reduccionista del ser humano, la cual deja de lado su complejidad e integralidad como ser social, además, desde una perspectiva ética, su uso podría ser violatorio de los derechos de las personas que delinquen. De igual forma, el término “depredadores sexuales” no es el adecuado, es coloquial y puede llevar a estigmatización y estereotipos. Además, es preferible enfocarse en la conducta y no en la persona, por lo que se deberían utilizar términos como “violencia sexual” o “explotación sexual”.

- 9.12. Sumado a la relevancia de las medidas penales específicas, es esencial la educación y sensibilización tanto de las personas menores de edad como de sus padres, madres y personas tutoras sobre los riesgos en línea y las formas de protección. La legislación puede promover programas educativos que informen sobre el uso seguro de internet y las redes sociales.
- 9.13. En el artículo 3, se asigna al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) “celebrar convenios” con las plataformas en línea y las compañías que proveen internet y señal celular; sin embargo, se considera que esto podría ser asignado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La asignación hacia el PANI podría considerar los aspectos de protección y denuncia. Se recomienda también contemplar el trabajo en promoción y prevención.
- 9.14. En el artículo 5, sobre la línea de apoyo emocional y denuncia de acoso sexual en línea, se instruye al Sistema de Emergencia 9-1-1; sin embargo, no toma en consideración la existencia de la línea 1147 del PANI, así como el 800-226-26-26 (gratuita) de la misma institución. Ambas desarrollan labores de apoyo emocional, consejería y denuncia.
- 9.15. En el artículo 6, debe indicarse la institución pública que estará encargada de generar las campañas permanentes estatales que se mencionan, así como de incluir procesos de capacitación y sensibilización dirigidos al personal estatal público que atiende este tipo de denuncias. Este artículo omite mencionar a las personas adolescentes y al MICITT.
- 9.16. En la actualidad, las plataformas de redes sociales tienen un rol crucial en la protección de las personas menores de edad. Desde una perspectiva legal, estas plataformas pueden ser obligadas a implementar medidas de seguridad y vigilancia adecuadas, y a cooperar con las autoridades en la identificación y persecución de delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes. La legislación puede imponer obligaciones específicas a las empresas para que tomen medidas proactivas en la protección de las personas menores de edad.

10. En relación con el uso del concepto *sexting*, es oportuno analizar las siguientes consideraciones:

- 10.1. Como lo destaca el título de la iniciativa, la reforma surge de la preocupación por la seguridad de las personas menores de edad con respecto a las redes sociales y al aumento de comportamientos sexuales violatorios de la integridad de estas personas. Aunque esa problemática no tenga una relación directa con el *sexting*, dicho proyecto de ley se enfoca en ese fenómeno y establece:

(...) precisamente, con el desarrollo de nuevas tecnologías y la facilidad con que acceden a estas los menores de edad y los delincuentes sexuales, hacen de esta población el grupo más vulnerable para este tipo de delitos. Debido a esto, encontramos dentro de

27 Gobierno de México. (s. f.). Ficha técnica. Ley Olimpia. <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

estos nuevos fenómenos de comunicación el llamado sexting, concebido como el envío o publicación de contenidos (fotografías o vídeos) de tipo sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello dispositivos tecnológicos. Si bien, debemos admitir en este momento que con el avance tecnológico no es posible restringir el fenómeno del sexting al uso de teléfonos inteligentes, sino que debe incluirse a cualquier espacio virtual.

Sumado a ello, se señalan como causas que pueden dar origen a la práctica del sexting: la vulnerabilidad de la dignidad, daños psicológicos como depresión, uso de alcohol y sustancias ilegales, la falta de cultura de privacidad, entre otros. Con lo expuesto en el presente criterio, es claro que ese proyecto de ley parte de una total incompreensión del sexting y es víctima de la indiscriminación entre las modalidades de sexting consentido y el sexting agravado.

- 10.2. Es posible indicar que la reforma es totalmente inadecuada para regular el sexting. Aunque la justificación del proyecto hace parecer que este se centra en ese fenómeno sexual, la realidad es que no propone una regulación integral al respecto y consiste en sancionar distintos supuestos como el acoso sexual, la explotación sexual en línea, la extorsión sexual, entre otras; de manera que se sugiere únicamente un tipo penal con respecto a lo que ese documento entiende por sexting, a saber:

Artículo 161 quater- Perturbación sexual, en contra de personas menores de edad Será sancionado con prisión de uno a tres años a quien utilizando medios electrónicos y redes sociales envíe mensajes con contenido sexual o pornografía a personas menores de edad.

- 10.3. El tipo penal propuesto evidencia un desconocimiento del sexting primario, el cual consiste en una nueva forma de expresión y experimentación sexual, lo cual evidencia también una falta de estudio de la normativa penal actual respecto a los delitos sexuales en contra de las personas menores de edad. En primer lugar, aunque el fenómeno tenga una relación directa con la sexualidad de esa población, el proyecto omite totalmente el vacío normativo que existe con respecto a esa temática y pretende seguir creando normas relacionadas con la libertad sexual de las personas menores de edad con base en una inseguridad normativa y errores legislativos previos. En segundo lugar, es fácilmente verificable con la conceptualización dada en el proyecto legislativo²⁸ que se basa exclusivamente en un discurso de riesgo, que no muestra la realidad de esa práctica y que, además, se fundamenta en concepciones erróneas.

- 10.4. Los argumentos de la exposición de motivos centran el problema en la práctica del sexting. Esta práctica, cuando se realiza entre pares, constituye una de las manifestaciones de la sexualidad de las personas adolescentes en el contexto de la “digitalización de sus interacciones”. Desde esa perspectiva, el foco no debería ponerse en prohibir o estigmatizar esta práctica entre pares, que, además, en la exposición de motivos, se asocia al fenómeno

28 El texto indica: “Es relevante para esta exposición de motivos dejar claro que se ha entendido por el término sexting. Desde una acepción amplia se comprende como aquellas “distintas tipologías de comportamientos de naturaleza sexual, realizados en múltiples contextos y con distintas motivaciones. Por un lado, se utiliza para referirse a las conductas llevadas a cabo exclusivamente en el marco de relaciones interpersonales de naturaleza privada, de producción, de posesión o de cesión de una imagen o de un video pornográfico autoproducido espontáneamente por parte de un menor y que él mismo envía a partner, a un coetáneo o a un amigo (sexting primario). Por otro lado, el término se emplea para referirse a la cesión o a la difusión no consentida a terceros de contenidos pornográficos por parte de los que los han recibido de un menor (sexting secundario). Esta segunda tipología de sexting se lleva a cabo muy frecuentemente al acabar una relación sentimental entre coetáneos o fuera de una relación privada, con la finalidad de humillar al menor (exnovio, compañero de colegio, etc.), causarle un daño o por venganza. En el caso en que la víctima sea el exnovio se habla también de revenge porn (literalmente: “venganza porno”). A mayor abundamiento, el sexting, como se le conoce, es un acrónimo de las palabras sexo y texto. Sin embargo y, como se mencionó supra, con los avances tecnológicos “ya no es posible delimitarlo al uso de teléfonos móviles, sino que se ha permeado en aquellos mensajes con imágenes como fotografías o videos sexualmente sugestivos enviados a través de algún espacio virtual”.

de la exclusión educativa, ya que se refiere a este como “fracaso académico”, lo que constituye una doble estigmatización. Lo adecuado es educar a las poblaciones menores de edad, según sus etapas de desarrollo, así como a las familias y a los centros educativos, sobre los riesgos de estas prácticas y cómo utilizar la tecnología de forma segura. Esfuerzos en esa línea han sido realizados por UNICEF Costa Rica, la Fundación Paniamor, el PANI y otras instituciones del Estado; sin embargo, es necesario destinar más recursos para llegar a toda la población. Esta medida no significa negar que utilizar medios tecnológicos puede colocar a estas personas en una situación de mayor vulnerabilidad de ser víctimas de algunos delitos.

10.5. Si la preocupación principal es la protección de niñas, niños y adolescentes frente a estos posibles delitos, lo primordial sería fortalecer los programas de educación tecnológica que alcancen a toda la población de niñas, niños y adolescentes, a sus familias y centros educativos. Esta educación tecnológica para prevenir delitos sexuales debe ser parte del currículo del programa de educación sexual y afectividad del Ministerio de Educación Pública desde la primera infancia, adecuado a la edad y al momento de desarrollo de la población.

10.6. Dentro de la doctrina de la psicología, Morelli et al. (2016, p. 163) explica:

Los estudios sobre los aspectos legales del sexting han descrito además dos amplias categorías: El “sexting experimental”, que no tiene intenciones perjudiciales (...) (coquetear, bromear con la pareja o amigos) y el “sexting agravado”, que involucra una intención perjudicial y/o un uso indebido e imprudente de imágenes sexuales de otra persona (traducción propia)²⁹.

Estos autores describen, a grandes rasgos, ambos conceptos de manera positiva y negativa respectivamente, detallando, eso sí, un uso indebido de imágenes, lo que se entiende por la utilización de esos datos sin el consentimiento de su titular.

10.7. Al respecto, Symons et al. (2018, p. 3837), en la siguiente cita, precisa las acciones y prácticas que abarcan esos conceptos, que van más allá de las imágenes y de las malas intenciones, y se relacionan además con lo sexual:

El sexting agravado implica a adultos o elementos de comportamiento abusivo, como la distribución no consentuada de imágenes sexuales, el abuso sexual, la extorsión o las amenazas, mientras que el sexting experimental no implica a adultos ni elementos abusivos, y se denominará además “sexting consentido”, que argumentamos que cubre mejor el rico conjunto de experiencias a las que puede hacer referencia. La victimización por sexting agravado puede tener consecuencias de gran alcance, y los estudios sobre el intercambio no consentido de medios sexualmente explícitos sugieren que este tipo de comportamiento puede entenderse en términos de violencia sexual y/o de pareja (traducción generada por DeepL Traductor)³⁰.

²⁹ El texto original en inglés es el siguiente: *Studies about the legal aspects of sexting have further described two broad categories: “experimental sexting,” which has no harmful intentions (...) (flirting, joking with partner or friends) and “aggravated sexting,” which involves a harmful intention and/or an unwise misuse of sexual images of someone else.* (Morelli, M., Bianchi, D., Baiocco, R., Pezzuti, L. y Chirumbolo, A. (2016). Not-allowed sharing of sexts and dating violence from the perpetrator’s perspective: The moderation role of sexism. *Computers in Human Behavior*, 56, 163-169.)

³⁰ El texto original en inglés es el siguiente: *Aggravated sexting involves adults or elements of abusive behavior, such as the nonconsensual distribution of sexual images, sexual abuse, extortion, or threats, whereas experimental sexting does not involve adults or abusive elements and will be further referred to as “consensual sexting,” which we argue better covers the rich set of experiences that it may refer to. Victimization by aggravated sexting can have far-reaching consequences, and studies on the nonconsensual sharing of sexually explicit media suggest that this type of behavior can be understood in terms of sexual and/or intimate partner violence.* (Symons, K., Ponnet, K., Walrave, M. y Heirman, W. (2018). Sexting scripts in adolescent relationships: Is sexting becoming the norm? *New Media & Society*, 20(10), 3836-3857.)

- 10.8. Como parte de la definición de *sexting* agravado, Symons et. al. (2018) incluye la participación de personas adultas, siempre y cuando la participación sea con una persona menor de edad. Esto no quiere decir que no existe *sexting* agravado entre adultos. La cita anterior es de vital importancia porque nombra problemáticas como las extorsiones, amenazas y abusos sexuales. Muchas veces, en la doctrina, esas violencias se engloban erróneamente dentro del concepto de *sexting*, la diferenciación de esas conductas es importante y para ello es esencial nombrarlas de manera distinta.
- 10.9. El consentimiento es una de las características diferenciadoras de esas conductas, debido a que el *sexting* agravado se encuentra en el marco de la violencia sexual, por lo que Scheechler (2019, p. 385) explica que:
- (...) hay que tener presente que en doctrina también se distingue entre sexting consentido y no consentido, de acuerdo a si [sic] se verifica el consentimiento de todos los sujetos que participan en él, es decir, del sujeto que se retrata, de quien envía la imagen y de quien la recibe (...) la voluntariedad es clave para hablar de ese fenómeno y no de otros³¹.*
- 10.10. La existencia o no del consentimiento dentro del *sexting* es una de las características que hace que la conducta tenga relevancia dentro del ámbito del derecho penal, pues implica, o no, la violación de los bienes jurídicos relacionados, como la imagen y la vida privada. Con base en las citas mencionadas, el *sexting* experimental sería el *sexting* consentido y dentro de esa gran categoría se posiciona el *sexting* primario en contraposición al agravado, dentro del cual corresponde el *sexting* secundario y terciario y demás ilicitudes como el acoso, violencia sexual, amenazas, extorsiones y otros.
- 10.11 En la exposición de motivos se utiliza el término “*sexting* secundario”. Nuevamente, este término no es claro ni adecuado, debido a que las prácticas mencionadas ya están tipificadas como delito con otra terminología. Estos delitos pueden cometerse en perjuicio de una persona menor de edad después de que esta realizara *sexting*, pero no forman parte de esta práctica. Separarlo permite poner el foco en los delitos o formas de violencia que pueden experimentar las personas adolescentes. En este sentido, en la argumentación del proyecto no se aclara que el intercambio de contenido sexual entre una persona adulta y una menor no se considera *sexting*, sino *grooming*, lo cual constituye un delito sancionado en la Ley n.º 10020, *Ley para la prevención del acoso a personas menores de edad por medios electrónicos o virtuales (Grooming)*.
- 10.12 El nuevo delito desconoce por completo la libertad sexual y la autonomía progresiva de las personas menores de edad, según su etapa de desarrollo. Este no incluye una cláusula para proteger y respetar esa facultad y establece a todas las personas menores de edad como víctimas sin incluir franjas de edad ni escalas progresivas de libertades sexuales, como lo hace la Ley n.º 9406, *Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas (Ley contra las Relaciones Impropias)*. Es decir, esta propuesta violenta groseramente el principio de lesividad y proporcionalidad, alejándose de un derecho penal garantista e imponiendo una moral sexual a la población. Esto sin tomar en cuenta que no dejó previsto un presupuesto para que el Poder Judicial pueda atender de forma celeré y dando acceso a la justicia, y menos se consideró crear una estructura institucional para atender de forma oportuna y eficiente la problemática para proteger a la población menor de edad.

31 Scheechler Corona, C. (2019). Aspectos fenomenológicos y políticos-criminales del sexting. Aproximación a su tratamiento a la luz del Código Penal chileno. *Política criminal*, 14(27), 376-418.

- 10.13 De igual manera, el proyecto parece desconocer no solo la existencia del delito de la difusión de pornografía, puesto que propone penalizar lo que en esa norma ya está tipificado, sino también el delito de seducción y encuentros sexuales con personas menores de edad, este último que tiene una redacción bastante similar a lo que se sugiere en la reforma³². Sobre esta materia y la problemática vinculada con la iniciativa de ley, se recomienda revisar el análisis efectuado por Laura Villalobos denominada *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal Costarricense*³³.**
- 11. Es fundamental analizar las posibles reiteraciones o contradicciones entre conductas delictivas existentes, las penas impuestas y las regulaciones propuestas en la iniciativa. Desde la perspectiva analizada, se estima que los delitos planteados ya están en la normativa, por lo que más que crear nuevos se deben revisar los existentes y ampliar en lo que corresponda, que es básicamente en las sanciones. A modo de ejemplo, se pueden referenciar los siguientes:**
- 11.1. En el caso del acoso sexual por medios electrónicos y redes sociales en contra de menores de edad (artículo 161 *ter* propuesto), la conducta se encuentra prevista ya en el Código Penal, en el artículo 167 *bis*, y es sancionada con mayor pena; también se tipifica en el artículo 167, párrafo 2.**
 - 11.2. El tipo penal denominado perturbación sexual en contra de personas menores de edad (artículo 161 *quater* propuesto) podría configurarse como una forma de corrupción, simple o agravada (artículo 167 actual) y queda, en este proyecto, sancionada con menos pena. En contraste, el artículo 174 de la Ley n.º 10020, sobre la difusión de pornografía, establece que *quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de tres a siete años*.**
 - 11.3. Sobre el tipo penal explotación sexual en línea (artículo 161 *quinquies* propuesto), ya es corrupción (art. 167 párrafo 2, actual), mientras que en la propuesta se disminuye la pena.**
 - 11.4. La penalidad de utilización de un perfil falso o fraudulento para contactar virtualmente a personas menores de edad (artículo 161 *sexies* propuesto), ya se sanciona en el 167 *bis* párrafo segundo.**
 - 11.5. En cuanto a la extorsión sexual de una persona menor de edad (artículo 161 *septies* propuesto), la extorsión del artículo 214 del Código Penal en genérico absorbe estas conductas. Es necesario analizar desde la perspectiva del derecho penal si es oportuno precisarlas.**
 - 11.6. Los derechos de los niños a ser escuchados y asesorados cuando son acosados (artículo 2 propuesto), corresponden a un derecho de carácter genérico de las personas menores de edad, ya contemplado en el Código de la Niñez y en instrumentos internacionales.**
 - 11.7. La propuesta acude a una técnica legislativa contraproducente, como introducir tipos penales en medio de un artículo, lo que genera la inaplicabilidad o aplicabilidad de artículos genéricos que hagan referencia a artículos anteriores, sin determinar la conveniencia o no de esa referencia genérica.**

32 Artículo 167 *bis*- Seducción o encuentros con persona menor de edad o incapaz por medios electrónicos. Será reprimido con prisión de dos a cuatro años quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz. (...)

33 Villalobos Vindas, L. S. (2024). *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal Costarricense*. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

- 11.8. Con la Ley n.º 10020, se creó la Comisión interinstitucional para la protección de la persona menor de edad frente a delitos sexuales cometidos a través de medios electrónicos o virtuales (*Grooming*). Es decir, lo propuesto en estos artículos ya está en esta norma, sería oportuno valorar el criterio que el PANI, como entidad que preside la comisión, tiene sobre el proyecto. Entre las funciones de la comisión están:
- a) *Coordinar las políticas, acciones, estrategias y actuaciones de las entidades involucradas*, para asegurar la protección efectiva de las personas menores de edad ante la comisión de delitos sexuales en medios electrónicos o virtuales.
 - b) *Recomendar a la Asamblea Legislativa, cuando corresponda, la modificación o actualización del marco jurídico aplicable* para garantizar que se adecúe al cambio tecnológico y a la forma en que se detecte que operan los delincuentes sexuales, con el objetivo de prevenir y sancionar efectivamente las prácticas que violenten la seguridad e integridad de las personas menores de edad.
 - c) *Impulsar programas de concientización* en los centros educativos, para dar a conocer a los estudiantes, docentes y padres de familia los riesgos que enfrenta la población menor de edad ante el uso de medios electrónicos y la forma de prevenir la comisión de delitos sexuales que puedan afectarlos.
 - d) *Promover estrategias de concientización con los operadores y prestatarios de servicios de telecomunicaciones*, para que colaboren con las autoridades y desarrollen mecanismos que coadyuven en la prevención, detección y persecución de delincuentes sexuales que utilicen medios electrónicos o virtuales para cometer actos en perjuicio de personas menores de edad o incapaces (énfasis añadido).
- 11.9. En lo que respecta a la privacidad de los datos de las personas menores de edad, la Ley n.º 7337 establece que los datos no pueden ser utilizados sin el consentimiento, define sanciones por el tratamiento ilegal de datos personales e incluso penas de prisión en el Código Penal.
- 11.10. Además, se tiene la Ley n.º 10238, *Ley de protección de la imagen, la voz y los datos personales de las personas menores de edad*, que adiciona un artículo al Código Penal.
- 11.11. Adicionalmente, como está planteado este proyecto, más bien brinda la posibilidad de que quienes incurran en ese tipo de delitos sean sentenciados a penas de menor tiempo en prisión, ya que, según el estudio del magistrado suplente de la Sala de Casación Penal, William Serrano, en la actualidad, en el artículo 167 *bis* del mismo Código Penal, estas conductas se encuentran reguladas con rangos de sanción mayores que los que propone la iniciativa de ley, lo que va a generar procedimientos de revisión para adecuar las penas de quienes resulten condenados por tiempos menores a los ya establecidos, en aplicación del principio de la ley más favorable, lo que va en detrimento del mismo objetivo del proyecto de ley.
- 11.12. En general, el proyecto de ley n.º 24.063 en lugar de allanar el proceso de aplicación, lo hace más complejo, lo que unido a que el Poder Judicial no está dando abasto con las denuncias, la poca capacitación a las y los jueces sobre este tipo de delitos y la falta de contenido presupuestario específico, complejiza aún más la protección de las personas menores de edad.

- 11.13. Ante este contexto, se hace necesario generar acciones que prevengan, protejan y castiguen este tipo de conductas, que van más allá de los cambios que se puedan hacer al Código Penal; se deben generar protocolos de presentación de la denuncia (no es sencillo, ni claro para cualquier persona), cómo se va a recoger la prueba (en especial porque es digital) y su custodia, qué instituciones van a estar involucradas, qué instancia va a contar con la rectoría, entre otros.
12. Como bien reconoce el proyecto de ley, la mayor cantidad de delitos sexuales en contra de personas menores de edad en el ciberespacio son ejecutados por personas adultas, y dentro de ellas por hombres, lo que puede comprenderse, contextualmente, como expresión de la reproducción del sistema patriarcal, machista y adultocéntrico en el que se organiza hegemonícamente la sociedad costarricense. A pesar de ello, también es necesario ampliar que existen personas adolescentes que cometen delitos de índole sexual, por ello, considerar que:
- 12.1. *La Ley de Justicia Penal Juvenil*, bajo un marco de justicia restaurativa, propone una serie de mecanismos para procurar la medida educativa y rehabilitadora, no estigmatizante, de la población adolescente infractora de la ley, bajo la concepción de los derechos humanos, que procura el respeto del interés superior del niño (Vega, 2010, pp. 214-215³⁴).
- 12.2. Bajo este principio de reeducación y restauración de las conductas delictivas en un marco de respeto de derechos humanos, que impactan el desarrollo de las personas adolescentes, se plantea la importancia de que el proyecto de ley también reconozca la comisión de los ciberdelitos sexuales por parte de personas adolescentes hacia niños, niñas u otras personas adolescentes.
- 12.3. Esto también implica, de manera imperante, el reconocimiento y validación de procesos de prevención y atención de la violencia a partir de la primera infancia—hasta la etapa de vida adulta— en el escenario familiar, educativo, comunal y social, que procure cambios en las relaciones entre las personas en general y la erradicación del abuso de poder en las vinculaciones socioafectivas.
13. Al entender que la base de los delitos cibernéticos sexuales contra niños, niñas y adolescentes es el engaño y la ausencia de consentimiento por ser personas menores de edad, el reproche de la conducta debe recaer sobre la persona adulta que realiza la ofensa y debe desculpabilizar al niño o niña por la ausencia de capacidad jurídica para actuar. Sobre este asunto, la Sala Tercera ha manifestado que:

De lo que se trata en primer lugar es de tener muy claro que un evento de abuso sexual implica un enorme impacto emocional, psicológico y en una gran cantidad de ocasiones, físico, que obliga a los Juzgadores a sensibilizarse y a tener muy presentes todo el tema del impacto emocional, de las relaciones de poder que pueden estar inmersas, del contexto socio cultural que rodea a los hechos en cada caso concreto, del tipo de relación, la escolaridad y las costumbres y capacidades de los involucrados, para poder dar una lectura acorde con las verdaderas reglas de la experiencia y la psicología en estos casos (...) También se ha insistido en desechar las añejas concepciones que exigían resistencias heroicas e inverosímiles en las víctimas, so pena de no creer que se resistieron, porque las dinámicas de un abuso sexual y las condiciones de vulnerabilidad en que se coloca a la víctima son fenómenos mucho más complejos que obligan a una cuidadosa valoración del entorno y no puede alegremente inferirse que si no hay sangre, lesiones o peligro de muerte en la víctima, es porque “no resistió”, pues las personas no reaccionan todas de la misma manera y una situación violenta puede generar distintas actitudes, desde una paralización total, a un miedo insuperable que lleva a “transar” a las víctimas para salvar su vida o para resultar lo menos lesionadas posibles (énfasis añadido).

34 Vega, F. (2010). Justicia restaurativa y personas menores de edad imputadas por delitos sexuales (Análisis jurídico y psiquiátrico forense). Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, 2, 213-238. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12575/11821/20412>

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica resalta la imperiosa necesidad de resguardar a las personas menores de edad en las redes sociales, así como proteger su privacidad en los entornos digitales, por lo tanto recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063, hasta que se incorporen las observaciones hechas en los considerandos del 6 al 14.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera se encuentra en una reunión importante. Propone un receso.

*****A las diez horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-15-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁵, la Comisión Especial n.º 23116 Cartago de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338 (oficio AL-CE-23116-0038-2023, del 13 de marzo de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1807-2023, del 23 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, pretende que se declare como símbolo patrio el Acta del Ayuntamiento de Cartago, del 29 de octubre de 1821. Fue presentado por la señora diputada Paola Nájera Abarca, periodo legislativo 2022-2026.

³⁵ *Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El proyecto de ley citado se compone de un único artículo y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-251-2023, del 27 de marzo de 2023, indicó que una vez realizado el análisis correspondiente, no cuenta con observaciones jurídicas en contra del proyecto de ley, ya que no representa afectación negativa en la capacidad y plena autonomía universitaria, ni en el accionar constitucional universitario. Por el contrario, considera que declarar el Acta de Independencia como símbolo patrio es relevante para la representación del país, por el significado memorial que posee al ser un elemento que marcó el inicio de la vida soberana e independiente de Costa Rica.
5. Mediante el oficio FCS-302-2024, del 24 de abril de 2023, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, envió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la Escuela de Historia³⁶, la cual se manifestó en contra de la iniciativa por las razones que de seguido se exponen:
 1. Toda iniciativa que procure fortalecer los valores y los compromisos ciudadanos merece ser apoyada. No obstante, cuando las propuestas presentadas se fundamentan en el conocimiento del pasado, dicho conocimiento debe reunir y tomar en cuenta los diversos aportes e investigaciones que el desarrollo de la ciencia histórica ha generado en las últimas décadas. No hacerlo pone en riesgo que las iniciativas pasen por alto el carácter sumatorio del conocimiento y su necesaria actualización.
 2. El presente proyecto, al igual que otro de similar naturaleza (*Declaración de la Campana de la Libertad como Símbolo Patrio*, Expediente n.º 23.337), está referido a un tema en el cual la comprensión académica actualizada y fundamentada en evidencia se aleja, a veces muy radicalmente, de lo que se discute en medios de comunicación y entre el público en general. Particularmente, este se refiere a un proceso que ha sido estudiado con profundidad entre las historiadoras y los historiadores profesionales en los últimos años y sobre el cual se han presentado nuevas aproximaciones que permiten entender el pasado con mayor precisión jurídica, institucional, política, económica y cultural.
 3. El proyecto de ley reproduce una serie de anacronismos y errores interpretativos que impiden entender, de manera adecuada y certera, los procesos históricos relacionados con la coyuntura de la independencia de Costa Rica. Estos procesos han sido debidamente investigados por la comunidad académica de historiadores e historiadoras costarricenses e internacionales.
 4. Costa Rica experimentó fuertes cambios políticos entre 1812 y 1821 que permitieron el desarrollo de los “ayuntamientos constitucionales” como espacios de deliberación y decisión. Esta situación es determinante porque la Constitución de Cádiz (1812) convirtió a Costa Rica y a Nicaragua en una única Diputación Provincial, las separó del poder administrativo de Guatemala, legitimó las elecciones en los ayuntamientos y alentó otras prácticas de participación política en ellos.
 5. Es esencial entender que, para 1821, lo que existía era la figura de los ayuntamientos constitucionales, que había sustituido por completo a los cabildos antiguos. Este cambio es precisamente lo que permite afirmar categóricamente que en 1821, el ayuntamiento de Cartago no tenía injerencia en los otros ayuntamientos de Costa Rica (pues todos estaban en un mismo nivel jerárquico), tal y como lo estableció la Constitución de Cádiz. Dicha Carta Magna rigió en todo el territorio del Imperio español, incluyendo el Reino de Guatemala y dentro de este la Provincia de Costa Rica, en los períodos de 1812-1814 y 1820-1821. Su aplicación efectivamente, transformó de manera radical la estructura política y de gobierno colonial. El proceso de independencia no puede comprenderse si no se parte de los cambios que instituyó la Constitución de Cádiz.
 6. En Costa Rica, como en el resto de Imperio español, este cambio normativo transformó la jerarquía y la composición de los antiguos cabildos. Además, fundamentó la creación de ayuntamientos constitucionales en asentamientos que hasta entonces no los habían tenido. En mayo de 1814, por ejemplo, había más de 20 de dichos consejos en la provincia de Costa Rica.
 7. La llamada Acta de la Independencia del 15 de setiembre de 1821 fue interpretada en todas las provincias centroamericanas como la emancipación de la ciudad de Guatemala, pero su difusión a través del istmo abrió el campo de discusión y acción política en la Diputación de León a la cual pertenecía Costa Rica y en

36 Oficio EH-451-2023, del 21 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Alejandra Boza Villarreal.

los ayuntamientos de Costa Rica sobre su pertenencia o no al Imperio español y sobre su eventual anexión a otra organización política mayor (por ejemplo, México o Colombia).

8. Entre el 13 y el 29 de octubre de 1821, cuando se recibieron en los ayuntamientos de Costa Rica las noticias sobre la independencia de la ciudad de Guatemala y la decisión de la ciudad de León de no tomar acciones inmediatas al respecto, se deliberó sobre el poder de los ayuntamientos, la Gobernación y la elección de legados de los pueblos. Queda claro en toda esa documentación que Cartago no era el centro político para entonces, y que los gobiernos locales tenían claras sus atribuciones y facultades de deliberación y decisión.
9. Al instalarse la primera Junta de Legados de los Pueblos en Cartago, el 28 de octubre de 1821, los representantes indicaron que no podían sesionar más, pues muchos de ellos manifestaron que no tenían potestades para decidir sobre la independencia de los ayuntamientos cuyos pueblos representaban.
10. Cuando se declaró la independencia de la ciudad de Cartago, el 29 de octubre de 1821, los legados de la Junta firmaron el acta por encontrarse en la sesión del ayuntamiento que tomó esa decisión (el de la ciudad de Cartago), pero ellos no lo hicieron en nombre de sus ayuntamientos, sino simplemente como testigos. Además, como se ve en las actas posteriores generadas en Cartago, en San José y en los otros ayuntamientos de la provincia, todos entendieron que el acta del 29 de octubre se refería solo a la emancipación de la jurisdicción de Cartago, representada por su ayuntamiento. Por lo tanto, su jurisdicción y sus decisiones no se extendían a todo el territorio que conformó la provincia colonial de Costa Rica. De la misma manera, el acta del 29 de octubre tampoco puede ser considerada como un acta de independencia vinculante para toda Costa Rica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial n.º 23116, Cartago, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto *Declaración del acta de independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que es muy triste observar que en la Asamblea Legislativa no conocen la historia patria. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a quienes elaboraron este criterio tan rico ya que colaboran con la Universidad para participar de lo que ella ha insistido en denominar como la unidad focal, que son las ideas de los grupos dominantes que cada vez vacían más de contenido la historia y lo que se les ponga en frente.

Asegura que ahí queda demostrado, de manera clara, el papel que hace la Institución en defensa de la historia y del apego a los hechos, ya que cuando lo estaba leyendo se dio cuenta de que eso fue lo que ocurrió en la historia, lo que se pudo documentar y no se puede ir tergiversando la historia.

Recuerda que recientemente estuvieron en el país las personas de El Salvador quienes vinieron a contar la situación tan crítica, y rememora que lo primero que hacen es sacar del fuego la enseñanza de la historia, que no les gusta pues tienen un divorcio con eso.

De nuevo agradece y está de acuerdo con la votación que se hará.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA señala que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas mencionó en el punto 6 la fecha de 1914, y era 1814.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Dr. Eduardo Calderón Obaldía por la observación. Cuenta que ella tiene una cierta dislexia; entonces, los errores que la comunidad escucha a veces son porque realmente le “bailan” las palabras. Pregunta si hay más comentarios al respecto. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁷, la Comisión Especial n.º 23116 Cartago de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338 (oficio AL-CE-23116-0038-2023, del 13 de marzo de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1807-2023, del 23 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, pretende que se declare como símbolo patrio el Acta del Ayuntamiento de Cartago, del 29 de octubre de 1821. Fue presentado por la señora diputada Paola Nájera Abarca, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de un único artículo y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-251-2023, del 27 de marzo de 2023, indicó que una vez realizado el análisis correspondiente, no cuenta con observaciones jurídicas en contra del proyecto de ley, ya que no representa afectación negativa en la capacidad y plena autonomía universitaria, ni en el accionar constitucional universitario. Por el contrario, considera que declarar el Acta de Independencia como símbolo patrio es relevante para la representación del país, por el significado memorial que posee al ser un elemento que marcó el inicio de la vida soberana e independiente de Costa Rica.
5. Mediante el oficio FCS-302-2024, del 24 de abril de 2023, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, envió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la Escuela de Historia³⁸, la cual se manifestó en contra de la iniciativa por las razones que de seguido se exponen:
 1. Toda iniciativa que procure fortalecer los valores y los compromisos ciudadanos merece ser apoyada. No obstante, cuando las propuestas presentadas se fundamentan en el conocimiento del pasado, dicho conocimiento debe reunir y tomar en cuenta los diversos aportes e investigaciones que el desarrollo de la ciencia histórica ha generado en las últimas décadas. No hacerlo pone en riesgo que las iniciativas pasen por alto el carácter sumatorio del conocimiento y su necesaria actualización.

³⁷ Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

³⁸ Oficio EH-451-2023, del 21 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Alejandra Boza Villarreal.

2. El presente proyecto, al igual que otro de similar naturaleza (*Declaración de la Campana de la Libertad como Símbolo Patrio*, Expediente n.º 23.337), está referido a un tema en el cual la comprensión académica actualizada y fundamentada en evidencia se aleja, a veces muy radicalmente, de lo que se discute en medios de comunicación y entre el público en general. Particularmente, este se refiere a un proceso que ha sido estudiado con profundidad entre las historiadoras y los historiadores profesionales en los últimos años y sobre el cual se han presentado nuevas aproximaciones que permiten entender el pasado con mayor precisión jurídica, institucional, política, económica y cultural.
3. El proyecto de ley reproduce una serie de anacronismos y errores interpretativos que impiden entender, de manera adecuada y certera, los procesos históricos relacionados con la coyuntura de la independencia de Costa Rica. Estos procesos han sido debidamente investigados por la comunidad académica de historiadores e historiadoras costarricenses e internacionales.
4. Costa Rica experimentó fuertes cambios políticos entre 1812 y 1821 que permitieron el desarrollo de los “ayuntamientos constitucionales” como espacios de deliberación y decisión. Esta situación es determinante porque la Constitución de Cádiz (1812) convirtió a Costa Rica y a Nicaragua en una única Diputación Provincial, las separó del poder administrativo de Guatemala, legitimó las elecciones en los ayuntamientos y alentó otras prácticas de participación política en ellos.
5. Es esencial entender que, para 1821, lo que existía era la figura de los ayuntamientos constitucionales, que había sustituido por completo a los cabildos antiguos. Este cambio es precisamente lo que permite afirmar categóricamente que en 1821, el ayuntamiento de Cartago no tenía injerencia en los otros ayuntamientos de Costa Rica (pues todos estaban en un mismo nivel jerárquico), tal y como lo estableció la Constitución de Cádiz. Dicha Carta Magna rigió en todo el territorio del Imperio español, incluyendo el Reino de Guatemala y dentro de este la Provincia de Costa Rica, en los períodos de 1812-1814 y 1820-1821. Su aplicación efectivamente, transformó de manera radical la estructura política y de gobierno colonial. El proceso de independencia no puede comprenderse si no se parte de los cambios que instituyó la Constitución de Cádiz.
6. En Costa Rica, como en el resto de Imperio español, este cambio normativo transformó la jerarquía y la composición de los antiguos cabildos. Además, fundamentó la creación de ayuntamientos constitucionales en asentamientos que hasta entonces no los habían tenido. En mayo de 1814, por ejemplo, había más de 20 de dichos consejos en la provincia de Costa Rica.
7. La llamada Acta de la Independencia del 15 de setiembre de 1821 fue interpretada en todas las provincias centroamericanas como la emancipación de la ciudad de Guatemala, pero su difusión a través del istmo abrió el campo de discusión y acción política en la Diputación de León a la cual pertenecía Costa Rica y en los ayuntamientos de Costa Rica sobre su pertenencia o no al Imperio español y sobre su eventual anexión a otra organización política mayor (por ejemplo, México o Colombia).
8. Entre el 13 y el 29 de octubre de 1821, cuando se recibieron en los ayuntamientos de Costa Rica las noticias sobre la independencia de la ciudad de Guatemala y la decisión de la ciudad de León de no tomar acciones inmediatas al respecto, se deliberó sobre el poder de los ayuntamientos, la Gobernación y la elección de legados de los pueblos. Queda claro en toda esa documentación que Cartago no era el centro político para entonces, y que los gobiernos locales tenían claras sus atribuciones y facultades de deliberación y decisión.

9. Al instalarse la primera Junta de Legados de los Pueblos en Cartago, el 28 de octubre de 1821, los representantes indicaron que no podían sesionar más, pues muchos de ellos manifestaron que no tenían potestades para decidir sobre la independencia de los ayuntamientos cuyos pueblos representaban.
10. Cuando se declaró la independencia de la ciudad de Cartago, el 29 de octubre de 1821, los legados de la Junta firmaron el acta por encontrarse en la sesión del ayuntamiento que tomó esa decisión (el de la ciudad de Cartago), pero ellos no lo hicieron en nombre de sus ayuntamientos, sino simplemente como testigos. Además, como se ve en las actas posteriores generadas en Cartago, en San José y en los otros ayuntamientos de la provincia, todos entendieron que el acta del 29 de octubre se refería solo a la emancipación de la jurisdicción de Cartago, representada por su ayuntamiento. Por lo tanto, su jurisdicción y sus decisiones no se extendían a todo el territorio que conformó la provincia colonial de Costa Rica. De la misma manera, el acta del 29 de octubre tampoco puede ser considerada como un acta de independencia vinculante para toda Costa Rica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial n.º 23116, Cartago, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el *Proyecto Declaración del acta de independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-24-2024 referente a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación superior y exhortación al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para adherirse a esta declaratoria; a la Propuesta de Miembros CU-28-2024 sobre acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución; a la Propuesta de Miembros CU-27-2024 en torno a la modificación del artículo 32 inciso c) del *Reglamento de elecciones universitarias* por ser contrario al artículo 24 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; al Dictamen CAE-14-2024 referente a valorar la inclusión de medidas disciplinarias de las personas participantes en cursos de educación continua y en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; al Dictamen CE-8-2024 sobre analizar la viabilidad de otorgar nombre a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, lo anterior según el oficio CU-1513-2024; al Dictamen CEO-13-2024 en torno a la reforma del artículo 99 bis inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y a la juramentación de autoridades universitarias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita una modificación en el orden del día para pasar al punto 6 (Propuesta de Miembros CU-24-2024) y luego analizar del punto 9 en adelante.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-24-2024 referente a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación superior y exhortación al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para adherirse a esta declaratoria; a la Propuesta de Miembros CU-28-2024 sobre acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución; a la Propuesta de Miembros CU-27-2024 en torno a la modificación del artículo 32 inciso c) del *Reglamento de elecciones universitarias* por ser contrario al artículo 24 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; al Dictamen CAE-14-2024 referente a valorar la inclusión de medidas disciplinarias de las personas participantes en cursos de educación continua y en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; Dictamen CE-8-2024 sobre analizar la viabilidad de otorgar nombre a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, lo anterior según el oficio CU-1513-2024; al Dictamen CEO-13-2024 en torno a la reforma del artículo 99 bis inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 11

El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-24-2024 referente a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación superior y exhortación al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para adherirse a esta declaratoria.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Dice que hará lectura de los considerandos en algunos casos de forma literal y en otros parafraseados para agilizar el análisis de esta propuesta.

Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. En 1940, en una coyuntura de reformas en nuestro país, mediante la Ley n° 362 se creó la Universidad de Costa Rica (UCR) con fines específicos y con una autonomía especial de gobierno y organización que le otorga independencia funcional para protegerla de intereses particulares, con el fin de garantizar que su quehacer siempre se distinga por su libre pensamiento y su deber de servir a la sociedad. Así, el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica fue visionario y decretó:

Artículo 1º- Créase con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, así como difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las Profesiones liberales.

Artículo 3º.- Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación, por medio de sus Institutos o Seminarios y contribuirá al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.

Artículo 4º.-La Universidad será autónoma y gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, disponer de su patrimonio y dictar los reglamentos necesarios para el Gobierno de sus Escuelas y servicios, todo de acuerdo con las leyes que la rijan (...)

2. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* de 1949, mediante los artículos 78, 84 y 85, dispuso un régimen de autonomía especial para las universidades públicas y con ello les otorgó una naturaleza exclusiva para el desarrollo de la educación superior estatal. Textualmente estos artículos señalan:

ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

(Así reformado por el artículo único de la ley n.º 8954 del 9 de junio de 2011).

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

3. Con el objetivo de ampliar el acceso a la educación pública superior universitaria, en 1971 se creó el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en 1973 la Universidad Nacional de Costa Rica, en 1977 la Universidad Estatal a Distancia y, finalmente en 2008 la Universidad Técnica Nacional. De manera que nuestro país dispone de cinco universidades públicas y estatales, con sus diversos centros regionales, que facilitan el acceso a la educación y propician una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común y que se refleja en sus respectivos estatutos orgánicos.

4. En 1974 la **Universidad de Costa Rica** promulgó su Estatuto Orgánico y en el artículo 4 establece como parte de los principios orientadores del quehacer institucional los siguientes:

a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*

b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*

(...)

g) *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*

Asimismo, el artículo 5, inciso a), señala como uno de los propósitos de la Universidad:

Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

5. En cuanto al **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, su Estatuto Orgánico fue aprobado en 1983 y señala en el artículo 2 los fines y en el artículo 3 los principios por los cuales se rige para alcanzar dichos fines. Uno de los fines propuestos es:

3. *Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*

De lo anterior, uno de los principios es:

- b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*

Por su parte, la **Universidad Nacional**, en su Estatuto Orgánico aprobado en el 2014³⁹, tiene entre sus principios (artículo 1), los siguientes:

a. *Humanismo. La Universidad Nacional promueve la justicia, el bien común, el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas y de la naturaleza.*

c. *Inclusión. La inclusión de los sectores menos favorecidos por razones económicas, culturales o por discapacidad, se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a esos grupos.*

(...)

f. *Conocimiento transformador. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.*

Y uno de los valores que sustenta la actividad de esta universidad es el compromiso social, el cual se define como *la orientación de las tareas institucionales hacia el bien común, en particular hacia la promoción y consecución de una mejor calidad de vida para los sectores sociales menos favorecidos* (artículo 2, inciso b).

6. En cuanto a los fines señalados en el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la **Universidad Nacional**, se retoman los siguientes dos:

³⁹ Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria mediante referéndum realizado el 31 de octubre de 2014, según los resultados oficiales transcritos por el Tribunal Electoral de la Universidad Nacional mediante el comunicado oficial 21-2014 de 12 de noviembre de 2014.

- f. *Formación integral. La universidad se compromete en la formación de los pensadores, científicos, artistas, y en general los profesionales que, con visión humanista, la sociedad costarricense requiere para su desarrollo integral, el logro del bien común y el buen vivir.*
- g. *Pensamiento crítico. La universidad promueve el análisis sistemático y permanente de la realidad nacional e internacional, con el fin de determinar sus tendencias, y a partir de este conocimiento detectar sus problemas, necesidades y fortalezas, para ofrecer alternativas de solución* (artículo 3, de su Estatuto Orgánico, aprobado en 1976).
7. Respecto a la **Universidad Estatal a Distancia**, esta tiene como parte de sus objetivos, según el artículo 2 de su Estatuto Orgánico (aprobado en 1980):
- a) *Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense.*
- ch) *Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país;*
- g) *Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.*
8. En cuanto a la **Universidad Técnica Nacional**, en su Estatuto Orgánico que data del 2010, se establece que *la educación es un instrumento básico para el mejoramiento de la cohesión social y la movilidad social ascendente* (artículo 4, inciso e).

Aunado a lo anterior, según el artículo 5, son fines de esta universidad los siguientes:

- a) *Crear, conservar, transformar y transmitir el conocimiento en el marco de un esfuerzo sostenido, orientado al mejoramiento integral de la sociedad costarricense, al fortalecimiento de su eficiencia, su equidad, su sostenibilidad y su democracia.*
- c) *Promover la investigación científica y científico-tecnológica de alto nivel académico, para contribuir al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país.*
- d) *Coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico de los sectores productivos.*
9. La Asamblea Legislativa ha declarado a cuatro de las universidades públicas estatales como instituciones beneméritas, algunos de los argumentos que en común sustentan dichas declaratorias son: el aporte al desarrollo nacional, a la estabilidad del país, a la movilidad social, la dignificación del ser humano, la consolidación de una sociedad democrática y más justa, la formación de profesionales, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la transferencia de conocimientos a la sociedad por medio de la investigación y la acción social, así como el conocimiento que ha extendido a las instituciones públicas y privadas. Las declaratorias son las siguientes:
- Universidad de Costa Rica, mediante la Ley n.º 8098 del 29 de marzo de 2001.
 - Universidad Estatal a Distancia, mediante la Ley n.º 8623 del 1.º de noviembre de 2007.
 - Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la Ley n.º 9060 del 14 de setiembre de 2012.
 - Universidad Nacional, mediante la Ley n.º 9187 del 1.º de noviembre de 2013.
10. De conformidad con sus principios, valores, fines u objetivos, las universidades públicas día a día, mediante sus actividades sustantivas, aportan al desarrollo de nuestro país.

A modo de ejemplo se presentan las siguientes cifras:

- Para el primer ciclo del 2022, la matrícula de pregrado y grado en las universidades públicas ascendió a 119 436 estudiantes, de los cuales el 52,52 % obtuvo beca (58 036 beca socioeconómica y 4 697 beca de estímulo)⁴⁰.
- Durante el periodo 2020-2022, 264 personas docentes e investigadoras de las diferentes universidades públicas estuvieron realizando estudios de posgrado en el exterior⁴¹.

40 Información suministrada por el M.Sc. Olman Madrigal Solórzano, jefe de la División de Planificación Universitaria, CONARE, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023.

41 Idem nota 40.

- Solamente en los años 2020 y 2021, las universidades públicas trabajaron en más de 4 300 proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico de las diversas áreas del saber (2 094 en el 2020 y 2 229 en el 2021)⁴².
 - En cuanto a la acción social, durante el periodo 2020-2022, las universidades se proyectaron e hicieron sus aportes a la comunidad nacional mediante 4 065 proyectos de diversas materias y alcances⁴³.
 - Un 93 % de los estudiantes de las universidades estatales consiguieron trabajo después de graduarse⁴⁴.
 - El 66 % de las personas graduadas son las primeras en obtener un título en su familia⁴⁵.
11. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) junto con la Oficina de Planificación de la Educación Superior son los organismos encargados de la coordinación de la educación superior universitaria estatal⁴⁶. Entre las funciones del CONARE está *Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior; que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria* (inciso ch, del artículo 3 de la Ley n.º 6162, *Otorga Personalidad Jurídica al Consejo Nacional de Rectores*).

De acuerdo con el artículo 2, de la Ley n.º 6162, este consejo está integrado por

(...) el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

12. En mayo de 2022⁴⁷, el Dr. José María Gutiérrez, profesor emérito de la Universidad de Costa Rica y Premio Nacional de Cultura Magón 2022, manifestó que el aporte de las universidades públicas es innegable; sin embargo, indicó que estas instituciones se han visto vulneradas en los últimos tiempos. Al respecto exteriorizó:

(...) Estos intentos por condicionar las agendas universitarias con base en los intereses de poderes fácticos del país incluyen, entre otros elementos, un cuestionamiento al desarrollo holístico en las diversas áreas del conocimiento, lo cual es un fundamento central del ethos universitario, centrado en la integralidad de los saberes. Se propone un énfasis desmedido en áreas de trabajo que tienen que ver con el desarrollo económico y se desmeritan áreas como las ciencias básicas, las humanidades, las artes y las ciencias sociales, haciéndolas ver como 'inútiles' para los objetivos de desarrollo del país. El aporte universitario a la economía es por supuesto fundamental, y estas instituciones lo hacen de múltiples formas, pero este es solo uno de los componentes de un amplio espectro de disciplinas y labores, todas ellas importantes.

Se subvalora con frecuencia también la acción social o extensión y se cuestionan los procesos de pensamiento crítico que aportan las universidades sobre la realidad nacional, una función fundamental a través de la cual se aportan visiones diversas que abonan a los debates en el país y enriquecen nuestra vida democrática (...).

Existen debates decisivos sobre los rumbos que Costa Rica tomará en el futuro. En este contexto, la defensa del estado social de derecho y de la institucionalidad pública debe ser una prioridad en la procura de garantizar una vida digna para todas y todos. La defensa y el mejoramiento de las universidades públicas, y particularmente la protección de su autonomía, son tareas fundamentales en las cuales las comunidades universitarias tenemos una enorme cuota de responsabilidad. Los tiempos llaman con urgencia a la reflexión y a la participación.

13. Lamentablemente, existen detractores y medios de comunicación que buscan dismantlar la institucionalidad de la educación superior y, con ello, vulnerar y debilitar la identidad de la universidad pública estatal tanto a lo externo, como a lo interno⁴⁸. Como uno de muchos ejemplos, la Universidad de Costa Rica es una de las mejores

42 Idem nota 40.

43 Idem nota 40.

44 Información recuperada de: <https://www.larepublica.net/noticia/descubra-las-9-carreras-con-empleo-fijo-para-los-graduados-de-universidades-publicas>

45 Información recuperada de: <https://www.larepublica.net/noticia/descubra-las-9-carreras-con-empleo-fijo-para-los-graduados-de-universidades-publicas>

46 Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, del 20 de abril de 1982.

47 Recuperado de <https://www.elpais.cr/2022/05/12/la-defensa-de-la-autonomia-es-esencial-para-garantizar-el-aporte-de-las-universidades-publicas-al-pais/>

48 Las universidades públicas consideran que la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635, menoscaba el derecho consagrado en el artículo 78 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como potestades y derechos que poseen estas instituciones, de conformidad con los artículos 84 y 85 de esta constitución. Por lo tanto, el 24 de agosto de 2023, las universidades públicas interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º 9635, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política (expediente 23-017110-0007-CO). Ley n.º 10.159,

universidades latinoamericanas según el *QS World University Rankings 2024*⁴⁹ y de acuerdo con la Encuesta del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)⁵⁰, ha sido la primera institución mejor valorada por la población consultada, con un promedio de evaluación de 8,4 de 10, en el periodo del 2012 al 2024. No obstante, por parte de sectores importantes e influyentes en nuestro país, se han provocado desafortunados y constantes ataques a la institucionalidad de la educación superior, que en los últimos años se han dirigido en contra de las personas funcionarias públicas de las universidades y, por ende, del quehacer académico en general.

14. Se desprestigia el aporte académico de alto nivel que se desarrolla en las universidades públicas. Estos ataques recurrentes en contra de la población universitaria y su identidad, son evidentes en publicaciones que cuestionan decisiones organizativas relacionadas con la definición de algunos puestos administrativos como exclusivos y excluyentes⁵¹, o los supuestos pagos millonarios a todas las personas docentes⁵², el pago de becas al sector estudiantil y los altos costos económicos del estudiantado para las universidades⁵³, por mencionar algunos ejemplos.
15. En el 2026 nuestro país celebrará el ejercicio democrático del sufragio y a su vez, se abrirá otra etapa en la historia de su gestión. Costa Rica, como nación libre e independiente ha consolidado su base democrática en la institucionalidad pública y en la división de poderes, por cuanto, las instituciones de educación superior, por excelencia, son motor de formación universitaria de alta calidad, generadoras de conocimiento y agentes de bienestar y desarrollo en las regiones del país. La vigencia de las universidades públicas Estatales se debe garantizar con una incesante presencia en la sociedad y la debida transparencia de sus acciones, de tal manera que propicie la confianza permanente de la ciudadanía en los aportes y criterios que brinda la academia en relación con los problemas y necesidades sociales en general.
16. La coyuntura política que atraviesa nuestro país en cuanto a los grandes problemas citados en la última Encuesta del CIEP⁵⁴, como la inseguridad, la delincuencia, la corrupción, entre otros, amerita que estudiantes y personal universitario articulen desde sus experiencias y participación en las universidades, el valor que aportan estas instituciones a la sociedad en las propuestas de solución a estas problemáticas mediante la educación superior.
17. Las personas universitarias dan vida al “ser” de las universidades, por cuanto, fortalecer la identidad a lo interno de las instituciones de educación superior estatal, es parte de la vida universitaria, como una organización que establece dinámicas y vínculos que fomentan el sentido de pertenecer al generar las sinergias para una gestión de su quehacer guiada por principios y valores éticos. Por consiguiente, en la medida que esta base se deslegitime, la organización se expone al riesgo de perder o debilitar la capacidad institucional, para seguir aportando a la sociedad en correspondencia a la *Constitución Política de Costa Rica* y los Estatutos de las universidades públicas estatales.
18. La Real Academia Española define la identidad como el *conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás*. Esta definición, comprendida en el marco institucional universitario, lleva a cuestionar cómo se caracteriza dicha identidad y cómo la viven las personas universitarias en la cotidianidad.

de acuerdo con su artículo 1 es la norma que *regula las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público, que sea coherente, equitativo, transparente y moderno. Si bien es cierto el propósito que plantea esta norma es positivo, para el Lic. Manuel Hernández Venegas, especialista en derecho laboral, esta ley presenta muchas inconstitucionalidades, para él las principales siete son: 1. Lesiona la independencia del Poder Judicial; 2. Lesiona la autonomía universitaria; 3. Lesiona seriamente la autonomía municipal; 4. Violenta la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); 5. Lesiona el derecho de negociación colectiva; 6. Afecta los derechos adquiridos de las y los servidores públicos; y 7. Quebranta el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales.*

- 49 “QS Quacquarelli Symonds Limited”, *QS World University Rankings*, 2024. 4 de marzo de 2024. Top global universities. <https://www.topuniversities.com/world-university-rankings?region=Latin> (Consultada el 4 de marzo de 2024)
- 50 Informe de resultados de la Encuesta de Opinión Pública, 2024. CIEP, UCR. <https://ciep.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2024/09/INFORME-DE-RESULTADOS-DE-LA-ENCUESTA-CIEP-UCR-Septiembre-2024-2.html>
- 51 Bravo, Josue. “Así defienden las universidades que sus choferes y conserjes son puestos exclusivos,” *La Nación*, 14 de marzo de 2023, sección política, <https://www.nacion.com/el-pais/politica/asi-defienden-las-universidades-que-sus-choferes-y/JWGAJYO75JAGJN5NZHHC53O4SU/story/>
- 52 Arrieta, Esteban, “Otto Guevara: “En la UCR hay al menos 120 personas que ganan más de €5 millones al mes””, 16 de agosto de 2022, <https://www.larepublica.net/noticia/otto-guevara-en-la-ucr-hay-al-menos-120-personas-que-ganan-mas-de-5-millones-al-mes>
- 53 Castro, Silvia, “Los Costos por estudiantes en la UCR”, *La Republica*, 29 de junio de 2015, https://www.larepublica.net/noticia/los_costos_por_estudiante_en_la_ucr_2015-06-29
- 54 <https://ciep.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2024/09/INFORME-DE-RESULTADOS-DE-LA-ENCUESTA-CIEP-UCR-Septiembre-2024-2.html>

19. De acuerdo con Castells⁵⁵, la identidad se alcanza mediante procesos de interiorización individual de cada persona, a saber:

Las identidades son fuente de sentido para los propios actores y por ellos mismos son construidas mediante un proceso de individualización. Las identidades solo se convierten en tales si los actores sociales las interiorizan y construyen su sentido en torno a esta interiorización. En términos sencillos, las identidades organizan el sentido, mientras que los roles organizan las funciones. Defino sentido como la identificación simbólica que realiza un actor social del objetivo de su acción⁵⁶.

20. La identidad universitaria es explicada por Valdez et al. (2019) de la siguiente manera:

La identidad universitaria es un tipo de identidad social, en la que los individuos sienten cierto afecto, apego o adhesión hacia una institución educativa de nivel superior. La identidad universitaria puede ser conceptualizada como “el conjunto de repertorios culturales compartidos por una comunidad universitaria a partir de los cuales se definen a sí mismos, orientan sus acciones y otorgan sentido a sus prácticas cotidianas”. La identidad universitaria, también puede ser definida como “el conjunto de elementos, caracteres y circunstancias propias de una universidad que la hacen distinta, diferente a las demás universidades, y que está (sic) se manifiesta a través de símbolos que representan los valores que aspiramos hacer nuestros como universitarios

Este tipo de identidad implica, de cierta forma, un sentimiento de comunidad, solidaridad, pertenencia, afiliación, sentido y lealtad, ya sea con la institución, con sus directivos o con sus valores o características distintivas, como lo puede ser, por ejemplo, la educación pública, científica, laica y gratuita.

La identidad universitaria no resulta del simple hecho de estar matriculado en una universidad o de ser parte de una comunidad, sino de un proceso social que implica conocer y compartir la misión, los objetivos, los valores, la filosofía, la historia, las tradiciones, los símbolos, las aspiraciones, las prácticas cotidianas, y los compromisos sociales que conforman el ser y quehacer de la universidad. Es decir, implica conocer y reconocerse como parte de la comunidad universitaria, identificándose con su historia, sus ideales, su misión, su filosofía y sus símbolos, además de internalizar los significados de esos símbolos, así como de los fines y compromisos sociales e institucionales de la universidad⁵⁷

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso minuto de cinco minutos mientras acallan el mantenimiento que se está realizando en el Consejo Universitario.

*****A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pide disculpas por el inconveniente ya que están en mantenimiento de la infraestructura de este Órgano Colegiado. Le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para que continúe con la lectura.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA continúa con la lectura.

21. La identidad de una institución es resultado de la historia, y como tal, su actividad se estructura organizacionalmente y en su normativa, la cual se lleva a la práctica mediante el trabajo y el aprendizaje de todas las personas que son y han sido parte de ella.

55 Castells, Manuel, Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Costa Rica, otorgado en el 2007, <https://www.cu.ucr.ac.cr/distinciones/doctorado-honoris-causa/Accion/show/Honrado/manuel-castells.html>

56 Castells, Manuel. 1997. *La sociedad red: una visión global*. Madrid: Alianza Editorial, S. A.

57 Valdez, Andrés, Huerta, Delia, Flores, Miguel. 2019. “La Construcción de identidad universitaria: propuesta de una metodología para las Instituciones de Educación Superior.” *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación científica* vol. 3: núm. 31. <https://www.redalyc.org/journal/5732/573263330007/html/#:~:text=La%20identidad%20universitaria%20no%20resulta,s%C3%ADmbolos%2C%20las%20aspiraciones%2C%20las%20pr%C3%A1cticas>

22. Al trabajar y estudiar en la universidad, según sus reglas, se legitima a la institución y lo que hace “de manera exclusiva”, en ese mismo proceso se construye un ser universitaria y un ser universitario. Por consiguiente, la actividad institucional tiene rasgos propios y son asumidos por las personas que cotidianamente se vinculan a ella y le dan legitimidad a su caracterización como institución académica y estatal.
23. El abordaje de la identidad, en el marco organizacional, involucra muchos ámbitos de acción y se puede promover con diversidad de actividades y estrategias. Un eje principal de acción es fomentar el diálogo interno, acerca de la contribución articulada y sistémica que coexiste entre el personal administrativo y docente y la comunidad estudiantil para el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos en los estatutos orgánicos de las universidades públicas. Lo anterior, en razón de que estas instituciones se deben a la sociedad, como un baluarte de su identidad, y se manifiesta en el día a día de su quehacer. En ese sentido, es necesario reforzar las respuestas a las siguientes preguntas: “¿quiénes somos como personas universitarias?” y “¿cuál es el aporte que estas personas brindan al país?”, entre otras.
24. El diseño de una narrativa identitaria para las universidades públicas debe ser punto de unión, convergencia y reconocimiento del quehacer universitario desde los principios que caracterizan a cada institución y los propósitos que cada una se ha trazado en el marco de servicio a la sociedad. Esta narrativa debe permanecer activa y vigente y como tal ser expresada de forma creativa por medio de diversidad de recursos audiovisuales y otros, de tal manera que las personas universitarias se apropien de dicha narrativa desde procesos de participación colectiva en espacios comunes de diálogo entre las universidades públicas, los cuales pueden ser promovidos desde el CONARE.
25. El fortalecimiento de la identidad universitaria de las universidades públicas puede ser gestionada como un posicionamiento transversal desde el CONARE, de manera renovada y continua en el tiempo, con el fin de lograr que las personas universitarias cultiven el propósito que les vincula, a partir de los valores y principios que comparten. Por esto es importante que se incluyan las acciones correspondientes en las planificaciones operativas y estratégicas de CONARE, así como la asignación de presupuesto para su implementación.

ACUERDA

1. Declarar el 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de educación superior en nuestro país.
2. Solicitar a la Administración que:
 - a) A más tardar el 30 de junio de 2025 presente a este Órgano Colegiado una propuesta para implementar esta declaratoria de identidad universitaria.
 - b) Declare de interés institucional el fortalecimiento de la identidad universitaria en el 2026.
 - c) Divulgue ampliamente esta declaratoria y la incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.
3. Exhortar al CONARE a adherirse a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad de las universidades públicas estatales y la institucionalidad de la educación superior en Costa Rica.
4. Instar al CONARE para que analice lo siguiente:
 - a) Desarrollar actividades interinstitucionales para fortalecer la identidad universitaria, de manera que esta sea permanente, renovada y transversal al quehacer de las universidades públicas; asimismo, prevalezca la sinergia entre las comunidades universitarias por su compromiso en el logro de los mandatos encomendados constitucionalmente a las universidades públicas.
 - b) Asignar los recursos necesarios para implementar las actividades interinstitucionales que se definan para fortalecer la identidad universitaria.
 - c) Evaluar cada dos años la implementación de las estrategias implementadas.
 - d) Designar una fecha conmemorativa para la identidad universitaria, en la que se promueva la reflexión y la construcción colectiva de la identidad.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA señala que queda atento a cualquier consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Felicita a esta comisión y a todas las personas integrantes. Le parece muy pertinente el que se mantengan en el marco de la dedicatoria de un año específico para abordar quiénes han sido, quiénes son, quiénes no son y quiénes desean ser, porque siempre es pertinente revisar esto y no solamente a nivel de Universidad de Costa Rica sino de todas las universidades, sobre todo en el marco de los impactos de diferentes corrientes ideológicas de lo que está sucediendo.

Expresa que esta es una oportunidad para renovar la manera de vinculación y exposición sobre el quiénes son, qué hacen y por qué son importantes.

Reitera su apoyo a esta iniciativa y felicitación a los proponentes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Se une a las palabras del Dr. Keilor Rojas Jiménez, y felicita a las personas que trabajaron esta iniciativa tan relevante. Adelanta que votará a favor de esta iniciativa porque la UCR no es solo una institución de educación superior sino un pilar fundamental del desarrollo nacional. Además, declarar el 2026 como el año de la identidad universitaria es más que un símbolo, es un acto de defensa y reafirmación del papel de la educación pública en la construcción de una sociedad más justa, democrática y con oportunidades para todas las personas.

Detalla que en los últimos años se ha visto cómo sectores externos atacan a la universidad pública intentando deslegitimizarla, reducir su financiamiento y debilitar su autonomía. Estas agresiones no son casuales, responden a un intento de erosionar un espacio que ha sido clave en la producción del conocimiento, la movilidad social y la formación del pensamiento crítico. Es por eso que esta declaratoria no es solo un reconocimiento sino una respuesta clara y contundente.

Asegura que la Universidad de Costa Rica no se somete a intereses que buscan socavar su papel, sino que se reafirma como un bastión de ocasión de la calidad, de acceso equitativo y de compromiso con el país.

Apunta que este acuerdo fortalece la identidad, pero también los llama a la acción. No basta con recordar el impacto de la Universidad. Se debe seguir defendiéndola y garantizando que su esencia se mantenga intacta frente a quien la ataca.

Exterioriza que votará a favor, porque la UCR es y seguirá siendo un espacio de lucha, conocimiento y transformación social.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En 1940, en una coyuntura de reformas en nuestro país, mediante la Ley n.º 362 se creó la Universidad de Costa Rica (UCR) con fines específicos y con una autonomía especial de gobierno y organización que le otorga independencia funcional para protegerla de intereses particulares, con el fin de garantizar que su quehacer siempre se distinga por su libre pensamiento y su deber de servir a la sociedad. Así, el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica fue visionario y decretó:

Artículo 1º- Créase con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, así como difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las Profesiones liberales.

Artículo 3º.- Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación, por medio de sus Institutos o Seminarios y contribuirá al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.

Artículo 4º.-La Universidad será autónoma y gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, disponer de su patrimonio y dictar los reglamentos necesarios para el Gobierno de sus Escuelas y servicios, todo de acuerdo con las leyes que la rijan (...)

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, mediante los artículos 78, 84 y 85, dispuso un régimen de autonomía especial para las universidades públicas y con ello les otorgó una naturaleza exclusiva para el desarrollo de la educación superior estatal. Textualmente estos artículos señalan:

ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

(Así reformado por el artículo único de la ley n.º 8954 del 9 de junio de 2011).

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese

fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

3. Con el objetivo de ampliar el acceso a la educación pública superior universitaria, en 1971 se creó el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en 1973 la Universidad Nacional de Costa Rica, en 1977 la Universidad Estatal a Distancia y, finalmente en 2008 la Universidad Técnica Nacional. De manera que nuestro país dispone de cinco universidades públicas y estatales, con sus diversos centros regionales, que facilitan el acceso a la educación y propician una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común y que se refleja en sus respectivos estatutos orgánicos.
4. En 1974 la Universidad de Costa Rica promulgó su Estatuto Orgánico y en el artículo 4 establece como parte de los principios orientadores del quehacer institucional los siguientes:
 - a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
 - b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.
 - (...)
 - g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

Asimismo, el artículo 5, inciso a), señala como uno de los propósitos de la Universidad:

Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

5. En cuanto al Instituto Tecnológico de Costa Rica, su Estatuto Orgánico fue aprobado en 1983 y señala en el artículo 2 los fines y en el artículo 3 los principios por los cuales se rige para alcanzar dichos fines. Uno de los fines propuestos es:
 3. *Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las*

regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.

De lo anterior, uno de los principios es:

- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*

Por su parte, la Universidad Nacional, en su Estatuto Orgánico aprobado en el 2014⁵⁸, tiene entre sus principios (artículo 1), los siguientes:

- a. Humanismo. La Universidad Nacional promueve la justicia, el bien común, el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas y de la naturaleza.*
- c. Inclusión. La inclusión de los sectores menos favorecidos por razones económicas, culturales o por discapacidad, se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a esos grupos.*

(...)

- f. Conocimiento transformador. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.*

Y uno de los valores que sustenta la actividad de esta universidad es el compromiso social, el cual se define como la orientación de las tareas institucionales hacia el bien común, en particular hacia la promoción y consecución de una mejor calidad de vida para los sectores sociales menos favorecidos (artículo 2, inciso b).

6. En cuanto a los fines señalados en el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, se retoman los siguientes dos:

- f. Formación integral. La universidad se compromete en la formación de los pensadores, científicos, artistas, y en general los profesionales que, con visión humanista, la sociedad costarricense requiere para su desarrollo integral, el logro del bien común y el buen vivir.*
- g. Pensamiento crítico. La universidad promueve el análisis sistemático y permanente de la realidad nacional e internacional, con el fin de determinar sus tendencias, y a partir de este conocimiento detectar sus problemas, necesidades y fortalezas, para ofrecer alternativas de solución (artículo 3, de su Estatuto Orgánico, aprobado en 1976).*

7. Respecto a la Universidad Estatal a Distancia, esta tiene como parte de sus objetivos, según el artículo 2 de su Estatuto Orgánico (aprobado en 1980):

- a) Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense.*
- ch) Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país;*
- g) Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.*

8. En cuanto a la Universidad Técnica Nacional, en su Estatuto Orgánico que data del 2010, se establece que la educación es un instrumento básico para el mejoramiento de la cohesión social y la movilidad social ascendente (artículo 4, inciso e).

Aunado a lo anterior, según el artículo 5, son fines de esta universidad los siguientes:

⁵⁸ Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria mediante referéndum realizado el 31 de octubre de 2014, según los resultados oficiales transcritos por el Tribunal Electoral de la Universidad Nacional mediante el comunicado oficial 21-2014 de 12 de noviembre de 2014.

- a) *Crear, conservar, transformar y transmitir el conocimiento en el marco de un esfuerzo sostenido, orientado al mejoramiento integral de la sociedad costarricense, al fortalecimiento de su eficiencia, su equidad, su sostenibilidad y su democracia.*
- c) *Promover la investigación científica y científico-tecnológica de alto nivel académico, para contribuir al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país.*
- d) *Coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico de los sectores productivos.*

9. Asamblea Legislativa ha declarado a cuatro de las universidades públicas estatales como instituciones beneméritas, algunos de los argumentos que en común sustentan dichas declaratorias son: el aporte al desarrollo nacional, a la estabilidad del país, a la movilidad social, la dignificación del ser humano, la consolidación de una sociedad democrática y más justa, la formación de profesionales, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la transferencia de conocimientos a la sociedad por medio de la investigación y la acción social, así como el conocimiento que ha extendido a las instituciones públicas y privadas. Las declaratorias son las siguientes:

- Universidad de Costa Rica, mediante la Ley n.º 8098 del 29 de marzo de 2001.
- Universidad Estatal a Distancia, mediante la Ley n.º 8623 del 1.º de noviembre de 2007.
- Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la Ley n.º 9060 del 14 de setiembre de 2012.
- Universidad Nacional, mediante la Ley n.º 9187 del 1.º de noviembre de 2013.

10. De conformidad con sus principios, valores, fines u objetivos, las universidades públicas día a día, mediante sus actividades sustantivas, aportan al desarrollo de nuestro país.

A modo de ejemplo se presentan las siguientes cifras:

- Para el primer ciclo del 2022, la matrícula de pregrado y grado en las universidades públicas ascendió a 119 436 estudiantes, de los cuales el 52,52 % obtuvo beca (58 036 beca socioeconómica y 4 697 beca de estímulo)⁵⁹.
- Durante el periodo 2020-2022, 264 personas docentes e investigadoras de las diferentes universidades públicas estuvieron realizando estudios de posgrado en el exterior⁶⁰.
- Solamente en los años 2020 y 2021, las universidades públicas trabajaron en más de 4 300 proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico de las diversas áreas del saber (2 094 en el 2020 y 2 229 en el 2021)⁶¹.
- En cuanto a la acción social, durante el periodo 2020-2022, las universidades se proyectaron e hicieron sus aportes a la comunidad nacional mediante 4 065 proyectos de diversas materias y alcances⁶².
- Un 93 % de los estudiantes de las universidades estatales consiguieron trabajo después de graduarse⁶³.
- El 66 % de las personas graduadas son las primeras en obtener un título en su familia⁶⁴.

59 Información suministrada por el M.Sc. Olman Madrigal Solórzano, jefe de la División de Planificación Universitaria, CONARE, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023.

60 Idem nota 2.

61 Idem nota 2.

62 Idem nota 2.

63 Información recuperada de: <https://www.larepublica.net/noticia/descubra-las-9-carreras-con-empleo-fijo-para-los-graduados-de-universidades-publicas>

64 Información recuperada de: <https://www.larepublica.net/noticia/descubra-las-9-carreras-con-empleo-fijo-para-los-graduados-de-universidades-publicas>

- 11. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) junto con la Oficina de Planificación de la Educación Superior son los organismos encargados de la coordinación de la educación superior universitaria estatal⁶⁵. Entre las funciones del CONARE está *Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria (inciso ch, del artículo 3 de la Ley n.º 6162, Otorga Personalidad Jurídica al Consejo Nacional de Rectores).***

De acuerdo con el artículo 2, de la Ley n.º 6162, este consejo está integrado por

(...) el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

- 12. En mayo de 2022⁶⁶, el Dr. José María Gutiérrez, profesor emérito de la Universidad de Costa Rica y Premio Nacional de Cultura Magón 2022, manifestó que el aporte de las universidades públicas es innegable; sin embargo, indicó que estas instituciones se han visto vulneradas en los últimos tiempos. Al respecto exteriorizó:**

(...) Estos intentos por condicionar las agendas universitarias con base en los intereses de poderes fácticos del país incluyen, entre otros elementos, un cuestionamiento al desarrollo holístico en las diversas áreas del conocimiento, lo cual es un fundamento central del ethos universitario, centrado en la integralidad de los saberes. Se propone un énfasis desmedido en áreas de trabajo que tienen que ver con el desarrollo económico y se desmeritan áreas como las ciencias básicas, las humanidades, las artes y las ciencias sociales, haciéndolas ver como ‘inútiles’ para los objetivos de desarrollo del país. El aporte universitario a la economía es por supuesto fundamental, y estas instituciones lo hacen de múltiples formas, pero este es solo uno de los componentes de un amplio espectro de disciplinas y labores, todas ellas importantes.

Se subvalora con frecuencia también la acción social o extensión y se cuestionan los procesos de pensamiento crítico que aportan las universidades sobre la realidad nacional, una función fundamental a través de la cual se aportan visiones diversas que abonan a los debates en el país y enriquecen nuestra vida democrática (...).

Existen debates decisivos sobre los rumbos que Costa Rica tomará en el futuro. En este contexto, la defensa del estado social de derecho y de la institucionalidad pública debe ser una prioridad en la procura de garantizar una vida digna para todas y todos. La defensa y el mejoramiento de las universidades públicas, y particularmente la protección de su autonomía, son tareas fundamentales en las cuales las comunidades universitarias tenemos una enorme cuota de responsabilidad. Los tiempos llaman con urgencia a la reflexión y a la participación.

- 13. Lamentablemente, existen detractores y medios de comunicación que buscan dismantlar la institucionalidad de la educación superior y, con ello, vulnerar y debilitar la identidad de la universidad pública estatal tanto a lo externo, como a lo interno⁶⁷. Como uno de muchos ejemplos,**

⁶⁵ Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, del 20 de abril de 1982.

⁶⁶ Recuperado de <https://www.elpais.cr/2022/05/12/la-defensa-de-la-autonomia-es-esencial-para-garantizar-el-aporte-de-las-universidades-publicas-al-pais/>

⁶⁷ Las universidades públicas consideran que la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635, menoscaba el derecho consagrado en el artículo 78 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como potestades y derechos que poseen estas instituciones, de conformidad con los artículos 84 y 85 de esta constitución. Por lo tanto, el 24 de agosto de 2023, las universidades públicas interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º 9635, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la *Constitución Política* (expediente 23-017110-0007-CO). Ley n.º 10.159, de acuerdo con su artículo 1 es la norma que regula las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la *eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público, que sea coherente, equitativo, transparente y moderno. Si bien es cierto el propósito que plantea esta norma es positivo, para el Lic. Manuel Hernández Venegas, especialista en derecho laboral, esta ley presenta muchas inconstitucionalidades, para él las principales siete son: 1. Lesiona la independencia del Poder Judicial; 2. Lesiona la autonomía universitaria; 3. Lesiona seriamente la autonomía municipal; 4. Violenta la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); 5. Lesiona el derecho de negociación colectiva; 6.*

la Universidad de Costa Rica es una de las mejores universidades latinoamericanas según el *QS World University Rankings 2024*⁶⁸ y de acuerdo con la Encuesta del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)⁶⁹, ha sido la primera institución mejor valorada por la población consultada, con un promedio de evaluación de 8,4 de 10, en el periodo del 2012 al 2024. No obstante, por parte de sectores importantes e influyentes en nuestro país, se han provocado desafortunados y constantes ataques a la institucionalidad de la educación superior, que en los últimos años se han dirigido en contra de las personas funcionarias públicas de las universidades y, por ende, del quehacer académico en general.

14. Se desprestigia el aporte académico de alto nivel que se desarrolla en las universidades públicas. Estos ataques recurrentes en contra de la población universitaria y su identidad, son evidentes en publicaciones que cuestionan decisiones organizativas relacionadas con la definición de algunos puestos administrativos como exclusivos y excluyentes⁷⁰, o los supuestos pagos millonarios a todas las personas docentes⁷¹, el pago de becas al sector estudiantil y los altos costos económicos del estudiantado para las universidades⁷², por mencionar algunos ejemplos.
15. En el 2026 nuestro país celebrará el ejercicio democrático del sufragio y a su vez, se abrirá otra etapa en la historia de su gestión. Costa Rica, como nación libre e independiente ha consolidado su base democrática en la institucionalidad pública y en la división de poderes, por cuanto, las instituciones de educación superior, por excelencia, son motor de formación universitaria de alta calidad, generadoras de conocimiento y agentes de bienestar y desarrollo en las regiones del país. La vigencia de las universidades públicas Estatales se debe garantizar con una incesante presencia en la sociedad y la debida transparencia de sus acciones, de tal manera que propicie la confianza permanente de la ciudadanía en los aportes y criterios que brinda la academia en relación con los problemas y necesidades sociales en general.
16. La coyuntura política que atraviesa nuestro país en cuanto a los grandes problemas citados en la última Encuesta del CIEP⁷³, como la inseguridad, la delincuencia, la corrupción, entre otros, amerita que estudiantes y personal universitario articulen desde sus experiencias y participación en las universidades, el valor que aportan estas instituciones a la sociedad en las propuestas de solución a estas problemáticas mediante la educación superior.
17. Las personas universitarias dan vida al “ser” de las universidades, por cuanto, fortalecer la identidad a lo interno de las instituciones de educación superior estatal, es parte de la vida universitaria, como una organización que establece dinámicas y vínculos que fomentan el sentido de pertenecer al generar las sinergias para una gestión de su quehacer guiada por principios y valores éticos. Por consiguiente, en la medida que esta base se deslegitime, la organización se expone al riesgo de perder o debilitar la capacidad institucional, para seguir aportando a la sociedad en correspondencia a la *Constitución Política de Costa Rica* y los Estatutos de las universidades públicas estatales.

Afecta los derechos adquiridos de las y los servidores públicos; y 7. Quebranta el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales.

68 “QS Quacquarelli Symonds Limited”, QS World University Rankings, 2024. 4 de marzo de 2024. Top global universities. <https://www.topuniversities.com/world-university-rankings?region=Latin> (Consultada el 4 de marzo de 2024)

69 Informe de resultados de la Encuesta de Opinión Pública, 2024. CIEP, UCR. <https://ciep.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2024/09/INFORME-DE-RESULTADOS-DE-LA-ENCUESTA-CIEP-UCR-Septiembre-2024-2.html>

70 Bravo, Josue. “Así defienden las universidades que sus choferes y conserjes son puestos exclusivos,” La Nación, 14 de marzo de 2023, sección política, <https://www.nacion.com/el-pais/politica/asi-defienden-las-universidades-que-sus-choferes-y/JWGAJYO75JAGJN5NZHHC53O4SU/story/>

71 Arrieta, Esteban, “Otto Guevara: “En la UCR hay al menos 120 personas que ganan más de €5 millones al mes””, 16 de agosto de 2022, <https://www.larepublica.net/noticia/otto-guevara-en-la-ucr-hay-al-menos-120-personas-que-ganan-mas-de-5-millones-al-mes>

72 Castro, Silvia, “Los Costos por estudiantes en la UCR”, La Republica, 29 de junio de 2015, https://www.larepublica.net/noticia/los_costos_por_estudiante_en_la_ucr_2015-06-29

73 <https://ciep.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2024/09/INFORME-DE-RESULTADOS-DE-LA-ENCUESTA-CIEP-UCR-Septiembre-2024-2.html>

18. La Real Academia Española define la identidad como *el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás*. Esta definición, comprendida en el marco institucional universitario, lleva a cuestionar cómo se caracteriza dicha identidad y cómo la viven las personas universitarias en la cotidianidad.

19. De acuerdo con Castells⁷⁴, la identidad se alcanza mediante procesos de interiorización individual de cada persona, a saber:

Las identidades son fuente de sentido para los propios actores y por ellos mismos son construidas mediante un proceso de individualización. Las identidades solo se convierten en tales si los actores sociales las interiorizan y construyen su sentido en torno a esta interiorización. En términos sencillos, las identidades organizan el sentido, mientras que los roles organizan las funciones. Defino sentido como la identificación simbólica que realiza un actor social del objetivo de su acción⁷⁵.

20. La identidad universitaria es explicada por Valdez et al. (2019) de la siguiente manera:

La identidad universitaria es un tipo de identidad social, en la que los individuos sienten cierto afecto, apego o adhesión hacia una institución educativa de nivel superior. La identidad universitaria puede ser conceptualizada como “el conjunto de repertorios culturales compartidos por una comunidad universitaria a partir de los cuales se definen a sí mismos, orientan sus acciones y otorgan sentido a sus prácticas cotidianas”. La identidad universitaria, también puede ser definida como “el conjunto de elementos, caracteres y circunstancias propias de una universidad que la hacen distinta, diferente a las demás universidades, y que está (sic) se manifiesta a través de símbolos que representan los valores que aspiramos hacer nuestros como universitarios

Este tipo de identidad implica, de cierta forma, un sentimiento de comunidad, solidaridad, pertenencia, afiliación, sentido y lealtad, ya sea con la institución, con sus directivos o con sus valores o características distintivas, como lo puede ser, por ejemplo, la educación pública, científica, laica y gratuita.

La identidad universitaria no resulta del simple hecho de estar matriculado en una universidad o de ser parte de una comunidad, sino de un proceso social que implica conocer y compartir la misión, los objetivos, los valores, la filosofía, la historia, las tradiciones, los símbolos, las aspiraciones, las prácticas cotidianas, y los compromisos sociales que conforman el ser y quehacer de la universidad. Es decir, implica conocer y reconocerse como parte de la comunidad universitaria, identificándose con su historia, sus ideales, su misión, su filosofía y sus símbolos, además de internalizar los significados de esos símbolos, así como de los fines y compromisos sociales e institucionales de la universidad⁷⁶

21. La identidad de una institución es resultado de la historia, y como tal, su actividad se estructura organizacionalmente y en su normativa, la cual se lleva a la práctica mediante el trabajo y el aprendizaje de todas las personas que son y han sido parte de ella.

22. Al trabajar y estudiar en la universidad, según sus reglas, se legitima a la institución y lo que hace “de manera exclusiva”, en ese mismo proceso se construye un ser universitaria y un ser universitario. Por consiguiente, la actividad institucional tiene rasgos propios y son asumidos por las personas que cotidianamente se vinculan a ella y le dan legitimidad a su caracterización como institución académica y estatal.

23. El abordaje de la identidad, en el marco organizacional, involucra muchos ámbitos de acción y se puede promover con diversidad de actividades y estrategias. Un eje principal de acción es fomentar el diálogo interno, acerca de la contribución articulada y sistémica que coexiste entre el personal administrativo y docente y la comunidad estudiantil para el cumplimiento de los fines

⁷⁴ Castells, Manuel, Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Costa Rica, otorgado en el 2007, <https://www.cu.ucr.ac.cr/distinciones/doctorado-honoris-causa/Accion/show/Honrado/manuel-castells.html>

⁷⁵ Castells, Manuel. 1997. *La sociedad red: una visión global*. Madrid: Alianza Editorial, S. A.

⁷⁶ Valdez, Andrés, Huerta, Delia, Flores, Miguel. 2019. “La Construcción de identidad universitaria: propuesta de una metodología para las Instituciones de Educación Superior.” *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación científica* vol. 3: núm. 31. <https://www.redalyc.org/journal/5732/573263330007/html/#:~:text=La%20identidad%20universitaria%20no%20resulta,s%C3%ADmbolos%2C%20las%20aspiraciones%2C%20las%20pr%C3%A1cticas>

y propósitos establecidos en los estatutos orgánicos de las universidades públicas. Lo anterior, en razón de que estas instituciones se deben a la sociedad, como un baluarte de su identidad, y se manifiesta en el día a día de su quehacer. En ese sentido, es necesario reforzar las respuestas a las siguientes preguntas: “¿quiénes somos como personas universitarias?” y “¿cuál es el aporte que estas personas brindan al país?”, entre otras.

24. El diseño de una narrativa identitaria para las universidades públicas debe ser punto de unión, convergencia y reconocimiento del quehacer universitario desde los principios que caracterizan a cada institución y los propósitos que cada una se ha trazado en el marco de servicio a la sociedad. Esta narrativa debe permanecer activa y vigente y como tal ser expresada de forma creativa por medio de diversidad de recursos audiovisuales y otros, de tal manera que las personas universitarias se apropien de dicha narrativa desde procesos de participación colectiva en espacios comunes de diálogo entre las universidades públicas, los cuales pueden ser promovidos desde el CONARE.
25. El fortalecimiento de la identidad universitaria de las universidades públicas puede ser gestionada como un posicionamiento transversal desde el CONARE, de manera renovada y continua en el tiempo, con el fin de lograr que las personas universitarias cultiven el propósito que les vincula, a partir de los valores y principios que comparten. Por esto es importante que se incluyan las acciones correspondientes en las planificaciones operativas y estratégicas de CONARE, así como la asignación de presupuesto para su implementación.

ACUERDA

1. Declarar el 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de educación superior en nuestro país.
2. Solicitar a la Administración que:
 - a) A más tardar el 30 de junio de 2025 presente a este Órgano Colegiado una propuesta para implementar esta declaratoria de identidad universitaria.
 - b) Declare de interés institucional el fortalecimiento de la identidad universitaria en el 2026.
 - c) Divulgue ampliamente esta declaratoria y la incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.
3. Exhortar al CONARE a adherirse a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad de las universidades públicas estatales y la institucionalidad de la educación superior en Costa Rica.
4. Instar al CONARE para que analice lo siguiente:
 - a) Desarrollar actividades interinstitucionales para fortalecer la identidad universitaria, de manera que esta sea permanente, renovada y transversal al quehacer de las universidades públicas; asimismo, prevalezca la sinergia entre las comunidades universitarias por su compromiso en el logro de los mandatos encomendados constitucionalmente a las universidades públicas.
 - b) Asignar los recursos necesarios para implementar las actividades interinstitucionales que se definan para fortalecer la identidad universitaria.
 - c) Evaluar cada dos años la implementación de las estrategias implementadas.
 - d) Designar una fecha conmemorativa para la identidad universitaria, en la que se promueva la reflexión y la construcción colectiva de la identidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, la MTE Stephanie Fallas Navarro y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas presentan la Propuesta de Miembros CU-25-2024 titulada Promoción de actividades deportivas de acuerdo con las actividades culturales en las sedes regionales y recintos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Informa que procederá a realizar la lectura literal de algunos de los considerandos.

Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 108 y 108 bis, dispone:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. (...)

2. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje 3, “Cobertura y equidad”, establecen que la Universidad de Costa Rica:

3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.

3.2.3 Fortalecer el desarrollo y la creación de programas recreativos, equipos deportivos y grupos culturales o académico-estudiantiles, como medio de integración y de permanencia de la población estudiantil [énfasis añadido]

3. La Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (PONADRAF) 2020-2030 enfatiza la importancia de promover el deporte y la recreación en todo el país, considerando las particularidades culturales de cada región. En este sentido, se establece que:

La promoción de actividades deportivas y de recreación física, que incluyen ejercicio físico u otras modalidades de actividad física, han mostrado beneficiar el desarrollo socioeconómico de las comunidades, lo cual permite crear oportunidades para que la población tenga mayor salud física-mental, y pueda desarrollarse integralmente y de manera sostenible (...)⁷⁷

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca la importancia de la educación intercultural para preservar y transmitir las tradiciones culturales:

La educación debe garantizar la preservación y revitalización de las prácticas culturales y los conocimientos locales, integrándolos en el currículo escolar para fortalecer la identidad y la cohesión social⁷⁸.

5. Según la Organización Mundial de la Salud, la práctica de actividades físicas adaptadas a las particularidades culturales de cada comunidad pueden fomentar una mayor participación y promover tanto el bienestar físico como el equilibrio emocional de sus integrantes⁷⁹.

6. Reconocer y preservar los juegos y deportes tradicionales no solo implica valorar prácticas recreativas, sino también proteger expresiones culturales que son fundamentales para la identidad y cohesión social de las comunidades. Estas actividades, transmitidas de generación en generación, reflejan historias, valores y formas de vida propias de cada región, por lo que se convierten en un vínculo tangible con el pasado y un símbolo de pertenencia⁸⁰.

⁷⁷ PONADRAF. (2020). Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad física 2020-2030. <https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/handle/123456789/72>. p. 22.

⁷⁸ UNESCO. (2003). Education in a multilingual world: UNESCO position paper. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. <https://unesdoc.unesco.org>

⁷⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). *Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030: Más personas activas para un mundo más sano*. <https://www.who.int/publications-detail/9789241514187>

⁸⁰ Alonso, V, Medina, X. & Leal, P. (2020). *Los juegos y deportes tradicionales como patrimonio cultural inmaterial de UNESCO ante las*

7. Es fundamental valorar y conservar los deportes tradicionales, ya que representan pilares esenciales de la identidad cultural. Su reconocimiento y preservación no solo fortalecen el sentido de pertenencia en las comunidades, sino que también destacan la riqueza cultural de cada región. Esto subraya la importancia de realizar investigaciones que permitan identificar estas prácticas únicas y promoverlas, a fin de asegurar su continuidad y su integración en iniciativas educativas, recreativas y de desarrollo cultural a nivel regional.
8. Es importante realizar un análisis del entorno natural y sociocultural de cada sede regional, con el objetivo de identificar y promover actividades deportivas acordes con las características propias de cada región. Este enfoque permitirá aprovechar de manera sostenible los recursos disponibles, fomentar la participación comunitaria y fortalecer la identidad local a través del deporte. Por ejemplo, en Golfito, el entorno marítimo favorece la práctica de deportes acuáticos como el kayak o el *paddleboarding*; mientras que en San Ramón, con su rica geografía montañosa, se pueden impulsar actividades como el senderismo, el *trail running* y el ciclismo de montaña, entre otras.

ACUERDA

Solicitar a la Administración la realización de un estudio en las diferentes sedes y recintos, con el propósito de identificar los deportes característicos de cada zona y las manifestaciones culturales propias. Esto permitirá ofrecer dichas actividades a la comunidad estudiantil, con el objetivo de fomentar su participación activa y el aprendizaje significativo de estas prácticas.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA menciona que queda atento a cualquier consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que se debe colocar un tiempo prudencial, tal vez un plazo de seis meses para el cumplimiento del acuerdo. Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO felicita a las personas que presentaron esta propuesta, porque le parece sumamente importante y relevante, dado los valores que el CU coloca alrededor de la regionalización. Realmente, cada sede universitaria tiene sus propias características y como Órgano Colegiado siempre se debe impulsar a respetarlas y siempre hacer que esas diferencias resalten, muestren y acuerpen a cada una de estas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la Srta. Isela Chacón Navarro. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS afirma que está muy de acuerdo con la propuesta solo propone una recomendación en el acuerdo para que concuerde con el artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto a quienes conforman la comunidad universitaria, porque le parece primordial impulsar esto en la Institución; sin embargo, en el acuerdo, las actividades se manifiestan para la comunidad de estudiantil y esto no tiene que ser solo para dicha población, por lo que sugiere que se agregue *comunidad administrativa, docente* o bien *comunidad universitaria*, a fin de que incluya a todos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que está totalmente de acuerdo pues ya se hizo la revisión. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

****A las once horas y cincuenta minutos, se incorpora el Lic. William Méndez Garita.****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO felicita a los proponentes. Relata que ayer (19 de febrero de 2025) estuvieron en la Sede Regional de Golfito y le impresionó mucho el manejo que tenía el promotor de deportes (es con lo que cuenta cada sede, de acuerdo con sus condiciones). Dicho promotor le contó acerca de la iniciativa del kayak, de los remos, inclusive habían ubicado algunos recursos como una forma de ampliar los beneficios y generar valor agregado para el turismo.

Comenta que aprendió el concepto “agua espejo”, que solo dos comunidades en el mundo las tienen, y una es Golfito. El compañero le exteriorizó —y por eso lo manifiesta en este plenario— que no se podía aprobar iniciativas que no incluyeran el presupuesto, es decir, esa es la queja en las sedes regionales, de las que ella tiene que ser hilo conductor, porque si no quién.

Puntualiza que sí se pueden aprobar iniciativas muy bonitas, pero cuando se tenga la discusión del presupuesto, le gustaría que se evaluara —menciona que va a traer un histórico de la asignación de presupuesto que están trabajando—, ya que para todos estos sueños y esperanzas se necesita presupuesto; entonces, esa es la iniciativa que piensa presentar a este plenario sobre el presupuesto de las sedes.

Recalca que inclusive los grupos más recalcitrantes contra la educación pública reconocen que la regionalización es el proceso democratizador que es.

Agradece por el espacio brindado, y apoya completamente la propuesta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Señala que en cuanto al presupuesto es necesario verlo en la comisión correspondiente antes de traerlo al plenario; esto para señalar esa precisión.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO exterioriza que para dejar claro ella sabe cuál es el procedimiento del presupuesto, lo que pasa es que en última instancia en el plenario es donde se decide y donde se tiene que explicar el problema de las sedes regionales. Opina que las sedes regionales deben tener una persona que le represente, debe existir esa representación en el CU.

Dice que a veces se ha sentido que algunas representaciones de las sedes no representan a las sedes, por eso sí y por lo que sea, pero ahora ella sí quiere ser lo que es; es decir, la representante de las sedes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que el Dr. Eduardo Calderón Obaldía en la introducción no especificó que precisamente esta propuesta que se redactó fue ante la preocupación de que los deportes no están de cara a las sedes, de ahí surgió esta iniciativa

Informa que el acuerdo quedaría de la siguiente manera:

Solicitar a la Administración la realización de un estudio en las diferentes sedes y recintos, con el propósito de identificar los deportes característicos de cada zona y las manifestaciones culturales propias. Esto permitirá ofrecer dichas actividades a la comunidad universitaria, con el objetivo de fomentar su participación activa y el aprendizaje significativo de estas prácticas, y que presente, a más tardar el 31 de julio de 2025, un informe a este Órgano Colegiado con el resultado de dicho estudio.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en los artículos 108 y 108 bis, dispone:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- *La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. (...)*

2. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje 3, “Cobertura y equidad”, establecen que la Universidad de Costa Rica:

3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.

3.2.3 Fortalecer el desarrollo y la creación de programas recreativos, equipos deportivos y grupos culturales o académico-estudiantiles, como medio de integración y de permanencia de la población estudiantil [énfasis añadido]

3. La Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (PONADRAF) 2020-2030 enfatiza la importancia de promover el deporte y la recreación en todo el país, considerando las particularidades culturales de cada región. En este sentido, se establece que:

La promoción de actividades deportivas y de recreación física, que incluyen ejercicio físico u otras modalidades de actividad física, han mostrado beneficiar el desarrollo socioeconómico de las comunidades, lo cual permite crear oportunidades para que la población tenga mayor salud física-mental, y pueda desarrollarse integralmente y de manera sostenible (...)⁸¹

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca la importancia de la educación intercultural para preservar y transmitir las tradiciones culturales:

La educación debe garantizar la preservación y revitalización de las prácticas culturales y los conocimientos locales, integrándolos en el currículo escolar para fortalecer la identidad y la cohesión social⁸².

5. Según la Organización Mundial de la Salud, la práctica de actividades físicas adaptadas a las particularidades culturales de cada comunidad pueden fomentar una mayor participación y promover tanto el bienestar físico como el equilibrio emocional de sus integrantes⁸³.

6. Reconocer y preservar los juegos y deportes tradicionales no solo implica valorar prácticas recreativas, sino también proteger expresiones culturales que son fundamentales para la identidad y cohesión social de las comunidades. Estas actividades, transmitidas de generación en generación, reflejan historias, valores y formas de vida propias de cada región, por lo que se convierten en un vínculo tangible con el pasado y un símbolo de pertenencia⁸⁴.

7. Es fundamental valorar y conservar los deportes tradicionales, ya que representan pilares esenciales de la identidad cultural. Su reconocimiento y preservación no solo fortalecen el sentido de pertenencia en las comunidades, sino que también destacan la riqueza cultural de cada región. Esto subraya la importancia de realizar investigaciones que permitan identificar estas prácticas únicas y promoverlas, a fin de asegurar su continuidad y su integración en iniciativas educativas, recreativas y de desarrollo cultural a nivel regional.

8. Es importante realizar un análisis del entorno natural y sociocultural de cada sede regional, con el objetivo de identificar y promover actividades deportivas acordes con las características propias

81 PONADRAF. (2020). Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad física 2020-2030. <https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/handle/123456789/72>. p. 22.

82 UNESCO. (2003). Education in a multilingual world: UNESCO position paper. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. <https://unesdoc.unesco.org>

83 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). *Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030: Más personas activas para un mundo más sano*. <https://www.who.int/publications-detail/9789241514187>

84 Alonso, V, Medina, X. & Leal, P. (2020). *Los juegos y deportes tradicionales como patrimonio cultural inmaterial de UNESCO ante las estrategias turísticas nacionales*, Volumen n.º 3. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6174008.pdf>

de cada región. Este enfoque permitirá aprovechar de manera sostenible los recursos disponibles, fomentar la participación comunitaria y fortalecer la identidad local a través del deporte. Por ejemplo, en Golfito, el entorno marítimo favorece la práctica de deportes acuáticos como el kayak o el *paddleboarding*; mientras que en San Ramón, con su rica geografía montañosa, se pueden impulsar actividades como el senderismo, el *trail running* y el ciclismo de montaña, entre otras.

ACUERDA

Solicitar a la Administración la realización de un estudio en las diferentes sedes y recintos, con el propósito de identificar los deportes característicos de cada zona y las manifestaciones culturales propias. Esto permitirá ofrecer dichas actividades a la comunidad universitaria, con el objetivo de fomentar su participación activa y el aprendizaje significativo de estas prácticas, y que presente, a más tardar el 31 de julio de 2025, un informe a este Órgano Colegiado con el resultado de dicho estudio.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS dice que se varió el número en la cantidad de votos porque el Lic. William Méndez Garita, regresó de las graduaciones que se estaban realizando en la Facultad de Educación.

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario valora las solicitudes de inhibitoria del Lic. William Méndez Garita, del Sr. Fernán Orlich Rojas y de la Srta Isela Chacón Navarro para conocer Propuesta de Dirección CU-5-2025 referente al cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias. Refiere que se inhibe de conocer este asunto.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS expresa que también solicita inhibirse del asunto.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO menciona que igualmente se inhibe del asunto.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se retiran el Lic. William Méndez Garita, la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay algún comentario sobre las inhibitorias. Al no haberlas, lee la propuesta de acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aceptar las solicitudes de inhibitoria del Lic. William Méndez Garita, del Sr. Fernán Orlich Rojas y de la Srta. Isela Chacón Navarro, para conocer la Propuesta de Dirección CU-5-2025 referente al cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Fernán Orlich Rojas, Srta. Isela Chacón Navarro y Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aceptar las solicitudes de inhibitoria del Lic. William Méndez Garita, del Sr. Fernán Orlich Rojas y de la Srta Isela Chacón Navarro, para conocer la Propuesta de Dirección CU-5-2025 referente al cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-5-2025 referente al cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar, en febrero de cada año, el monto que se reconoce por concepto de dieta tanto para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como para las personas miembros del sector estudiantil, por la labor que realizan ante este Órgano Colegiado.
2. La *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, n.º 9635, en su artículo 27 define *dieta* como la *remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*.
3. Mediante el Dictamen CE-4-2023, del 9 junio de 2023, se planteó la necesidad de estandarizar el pago mediante dietas tanto para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como para las personas miembros del sector estudiantil, con el fin de eliminar para estos últimos el método de pago compuesto (10 dietas más 20 horas asistente). Por lo tanto, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, a partir de la deliberación de este dictamen, el Consejo Universitario acordó definir las dietas como único método de pago para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales.
4. El 9 de noviembre de 2023, mediante el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la Ley n.º 9635 en la Universidad de Costa Rica.

En atención a la disposición 4.3 de este informe, el 1.º de febrero de 2024, en la sesión n.º 6773, artículo 6, el Consejo Universitario adoptó los acuerdos más recientes relativos a las dietas, los cuales se citan a continuación:

2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*

1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, aprobó:

2. *Utilizar, a partir de 2025, la siguiente fórmula para el cálculo del monto de la dieta que devengará la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y las personas representantes estudiantiles por la gestión ante el Consejo Universitario:*

$$\frac{IPC \text{ Año } X \times \text{Monto } Z}{IPC \text{ Año } Y}$$

$$\frac{IPC \text{ Año } Y}{IPC \text{ Año } X}$$

Donde:

IPC= índice de precios al consumidor.

IPC Año X= IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y= IPC de diciembre del año trasanterior al que se va a actualizar.

Monto Z= Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

Este monto se actualizará en el mes de febrero de cada año.

Si a diciembre del año anterior al que se desea actualizar el monto de dieta el país presentó deflación, no se aplica esta fórmula; es decir, no implica hacer ningún ajuste; en tal caso, se mantiene el monto del año anterior.

6. Según el Banco Central de Costa Rica⁸⁵ para diciembre de 2024 el índice de precios al consumidor (IPC) fue de 110,39 y la inflación de 0,84. Tal y como consta en la Tabla 1:

85 Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=2023/12/31&FecFinal=2024/12/31&Filtro=0>. Consulta realizada el 10 de febrero de 2025.

Tabla 1
Índice de precios al consumidor
Diciembre 2023-Diciembre 2024

Índice de precios al consumidor (IPC) n1/n2

Diciembre 2020=100
Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%) <small>n3</small>
Diciembre/2023	109,47	0,01	-1,77	-1,77
Enero/2024	109,53	0,06	-1,87	0,06
Febrero/2024	109,41	-0,11	-1,13	-0,05
Marzo/2024	109,10	-0,28	-1,19	-0,34
Abril/2024	109,46	0,33	-0,52	-0,01
Mayo/2024	109,55	0,08	-0,33	0,07
Junio/2024	109,71	0,14	-0,03	0,22
Julio/2024	109,57	-0,12	0,03	0,09
Agosto/2024	109,70	0,12	0,31	0,21
Septiembre/2024	109,33	-0,33	-0,14	-0,12
Octubre/2024	108,85	-0,44	-0,79	-0,57
Noviembre/2024	109,36	0,47	-0,09	-0,10
Diciembre/2024	110,39	0,94	0,84	0,84

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Notas:

n1/ En enero 2021 el INEC publica el IPC con una nueva base (diciembre 2020). Para evitar la ruptura en la continuidad de las series, el nivel de este indicador se "enlazó", de diciembre 2020 hacia atrás, con las variaciones registradas por el nivel general del IPC con las bases anteriores.

n2/ Para facilitar a los usuarios el empleo de los índices de precios, de enero a diciembre 2021, la serie del nivel general del IPC se "enlaza" (hacia adelante) con las variaciones registradas por el IPC base diciembre 2020 (ver publicación en Series históricas).

n3/ Variación del nivel de cada mes con respecto al nivel de diciembre del año anterior.

7. Con base en las cifras anteriores y al aplicar la fórmula para el cálculo del monto de la dieta aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, se obtiene el siguiente resultado:

$$\frac{IPC \text{ Año } X \times \text{Monto } Z}{IPC \text{ Año } Y}$$

$$\frac{110,39 \text{ (IPC diciembre 2024)} \times \text{C}57 \text{ 941,07 (dieta 2024)}}{109,47 \text{ (IPC diciembre 2023)}} = \text{C}58 \text{ 428,01}$$

$$110,39 \text{ (IPC diciembre 2024)} \times \text{C}57 \text{ 941,07 (dieta 2024)} = \text{C}58 \text{ 428,01}$$

$$109,47 \text{ (IPC diciembre 2023)}$$

Donde:

IPC = índice de precios al consumidor.

IPC Año X = IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y = IPC de diciembre del año trasanterior al que se va a actualizar.

Monto Z = Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

ACUERDA

Establecer, a partir de febrero de 2025, el monto por concepto de dieta en C58 428,01 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho colones con un céntimo). Este monto se reconocerá a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y a las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y se devengará por la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS abre el espacio para la discusión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Apunta que este acuerdo, como bien se mencionó anteriormente, se remonta a los llamados de atención que recibieron por parte de la CGR y la definición de las dietas como el único método de pago para las representaciones tanto de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios como de las representaciones estudiantiles.

Explica que, si bien es cierto, en este momento se tiene en análisis y a la espera de la publicación de la decisión que se tomó en relación con las sustituciones de las representaciones estudiantiles, cuando este documento se redactó lo hicieron de forma amplia y tal que pudiera abrazar a la representación estudiantil sin colocar un peso sobre titularidad o sobre las personas suplentes. Esto precisamente para no tener que modificar los acuerdos, pero sí es importante que se le siga la pista para cuando esté publicada esta decisión en *La Gaceta Universitaria*, porque sí se tendrán que hacer regulaciones y actualizaciones en la CCCP, porque ahí sí se nombra la figura de la titularidad y se tendría que ampliar a la participación cuando esté utilizando ese cargo la persona suplente en el espacio; es decir, la sesión del Consejo Universitario sea una sesión extraordinaria u ordinaria o las sesiones de las comisiones tanto permanentes como especiales.

Dice esto solo para que se tenga en consideración. Sabe que el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, puso un mensaje en el chat para recordar este asunto, por lo que quería profundizar en ello.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay alguna otra consulta adicional. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Fernán Orlich Rojas, Srta. Isela Chacón Navarro y Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la sesión n.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar, en febrero de cada año, el monto que se reconoce por concepto de dieta tanto para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como para las personas miembros del sector estudiantil, por la labor que realizan ante este Órgano Colegiado.**
- 2. La Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635, en su artículo 27 define *dieta* como la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones.**
- 3. Mediante el Dictamen CE-4-2023, del 9 junio de 2023, se planteó la necesidad de estandarizar el pago mediante dietas tanto para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como para las personas miembros del sector estudiantil, con el fin de eliminar para estos últimos el método de pago compuesto (10 dietas más 20 horas asistente). Por lo tanto, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, a partir de la deliberación de este dictamen, el Consejo Universitario acordó definir las dietas como único método de pago para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y**

para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales.

4. El 9 de noviembre de 2023, mediante el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la Ley n.º 9635 en la Universidad de Costa Rica.

En atención a la disposición 4.3 de este informe, el 1.º de febrero de 2024, en la sesión n.º 6773, artículo 6, el Consejo Universitario adoptó los acuerdos más recientes relativos a las dietas, los cuales se citan a continuación:

2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*

1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, aprobó:

2. *Utilizar, a partir de 2025, la siguiente fórmula para el cálculo del monto de la dieta que devengará la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y las personas representantes estudiantiles por la gestión ante el Consejo Universitario:*

$$\frac{IPC \text{ Año } X \times \text{Monto } Z}{IPC \text{ Año } Y}$$

$$IPC \text{ Año } Y$$

Donde:

IPC= índice de precios al consumidor.

IPC Año X= IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y= IPC de diciembre del año trasanterior al que se va a actualizar.

Monto Z= Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

Este monto se actualizará en el mes de febrero de cada año.

Si a diciembre del año anterior al que se desea actualizar el monto de dieta el país presentó deflación, no se aplica esta fórmula; es decir, no implica hacer ningún ajuste; en tal caso, se mantiene el monto del año anterior.

6. Según el Banco Central de Costa Rica⁸⁶ para diciembre de 2024 el índice de precios al consumidor (IPC) fue de 110,39 y la inflación de 0,84. Tal y como consta en la Tabla 1:

Tabla 1
Índice de precios al consumidor
Diciembre 2023-Diciembre 2024

Índice de precios al consumidor (IPC) n1,n2

Diciembre 2020=100
Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%)n3
Diciembre/2023	109,47	0,01	-1,77	-1,77
Enero/2024	109,53	0,06	-1,87	0,06
Febrero/2024	109,41	-0,11	-1,13	-0,05
Marzo/2024	109,10	-0,28	-1,19	-0,34
Abril/2024	109,46	0,33	-0,52	-0,01
Mayo/2024	109,55	0,08	-0,33	0,07
Junio/2024	109,71	0,14	-0,03	0,22
Julio/2024	109,57	-0,12	0,03	0,09
Agosto/2024	109,70	0,12	0,31	0,21
Septiembre/2024	109,33	-0,33	-0,14	-0,12
Octubre/2024	108,85	-0,44	-0,79	-0,57
Noviembre/2024	109,36	0,47	-0,09	-0,10
Diciembre/2024	110,39	0,94	0,84	0,84

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Notas:

n1/ En enero 2021 el INEC publica el IPC con una nueva base (diciembre 2020). Para evitar la ruptura en la continuidad de las series, el nivel de este indicador se "enlazó", de diciembre 2020 hacia atrás, con las variaciones registradas por el nivel general del IPC con las bases anteriores.

n2/ Para facilitar a los usuarios el empleo de los índices de precios, de enero a diciembre 2021, la serie del nivel general del IPC se "enlaza" (hacia adelante) con las variaciones registradas por el IPC base diciembre 2020 (ver publicación en Series históricas).

n3/ Variación del nivel de cada mes con respecto al nivel de diciembre del año anterior.

7. Con base en las cifras anteriores y al aplicar la fórmula para el cálculo del monto de la dieta aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, se obtiene el siguiente resultado:

$$IPC \text{ Año } X \times \text{Monto } Z$$

$$IPC \text{ Año } Y$$

$$\underline{110,39} \text{ (IPC diciembre 2024)} \times \text{C}57 \text{ 941,07 (dieta 2024)} = \text{C}58 \text{ 428,01}$$

$$109,47 \text{ (IPC diciembre 2023)}$$

Donde:

IPC= índice de precios al consumidor.

IPC Año X= IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y= IPC de diciembre del año trasanterior al que se va a actualizar.

Monto Z= Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

ACUERDA

Establecer, a partir de febrero de 2025, el monto por concepto de dieta en C58 428,01 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho colones con un céntimo). Este monto se reconocerá a la persona

⁸⁶ Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/firmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=2023/12/31&FecFinal=2024/12/31&Filtro=0>. Consulta realizada el 10 de febrero de 2025.

representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y a las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y se devengará por la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de las autoridades universitarias.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Fernán Orlich Rojas, Srta. Isela Chacón Navarro y Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

****A las doce horas y ocho minutos, se incorporan el Lic. William Méndez Garita, la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

****A las doce horas y nueve minutos, se incorpora la Ph. D. Lissette María Retana Moreira.*****

ARTÍCULO 16

El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Ph.D. Lissette María Retana Moreira como representante por el Área de Salud ante la Comisión de Régimen Académico.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el CU procedió al nombramiento de la persona representante del Área de Salud ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) y el acuerdo quedó de la siguiente manera:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Régimen Académico y Servicio Docente, nombrar a la Ph. D. Lissette María Retana Moreira, como representante del Área de Salud ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 11 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2029.

Agradece a la Ph. D. Lissette María Retana Moreira haber participado.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —*¿Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

PH. D. LISSETTE MARÍA RETANA MOREIRA: —*Sí, juro.*

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —*Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demande.*

La felicitan.

Seguidamente, hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si alguien quiere hacer uso de la palabra. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Le da la bienvenida a este espacio a la Ph. D. Lisette María Retana Moreira y quiere utilizarlo precisamente para agradecer una vez más la postulación y que haya asumido este reto de representar al área en una comisión tan importante como es la CRA.

Detalla que esta es una comisión que tiene una complejidad alta, como bien es del conocimiento de ella, pues el área tiene una complejidad alta, como se hizo ver dentro del espacio de entrevista; no obstante, le augura una gestión exitosa y se coloca a disposición para lo que la Ph. D. Lisette María Retana Moreira considere que desde este Órgano Colegiado pueda colaborarle.

También, aprovecha este momento para mencionar que está en consulta por parte de la CDP el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, por lo que están ansiosos de recibir observaciones o comentarios, en caso de que la Ph. D. Lisette María Retana Moreira lo tenga a bien, que puedan venir a sumar justamente el análisis a lo interno. Agrega que la CDP la coordina el Dr. Sergio Salazar Villanea.

Expresa que, si dentro de la propia gestión y operación, considera que este Órgano Colegiado puede tomar decisiones para incentivar con las diferentes instancias, específicamente en términos de la Administración, modificaciones o actualizaciones correspondientes se coloca a su disposición.

De nuevo la felicita y está muy agradecido en esta línea.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Se une a las palabras del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y se pone a disposición, pues la Ph. D. Lisette María Retana Moreira ocupará un cargo en una de las comisiones más importantes, la cual es un motor que da puntos y que las personas se mueven, pero es un medio para cumplir los últimos fines de la Universidad.

Quiere que tenga presente que puede contar con el CU y, efectivamente, en los próximos años, es probable que haya algunas, pocas o muchas reformas, todo esto para que estén en coordinación.

Reitera su felicitación y le desea muchos éxitos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece profundamente a la Ph. D. Lisette María Retana Moreira.

****A las doce horas y quince minutos, se retira la Ph. D. Lisette María Retana Moreira.****

ARTÍCULO 17

La MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto y el Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-28-2024 sobre acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. *La protección jurídica de las personas adultas mayores en Costa Rica se encuentra tutelada en normativa interna de distinto rango, desde la Constitución Política(artículos 50, 51 y 83), pasando por una ley específica para esta materia que data ya de hace dos décadas la Ley No. 7935, “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, hasta llegar a otras de promulgación reciente que han continuado reforzando el conjunto de normas que regulan situaciones específicas relacionadas directamente con los derechos de esta población, como la Ley No. 9857, “Ley que Penaliza el Abandono de las Personas Adultas Mayores”, del 15 de junio del 2020.*
2. *La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, promulgada en 1999, define los 65 años como la edad a partir de la cual las personas serán consideradas adultas mayores.*
3. *Además, mediante la Ley No. 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo N.º 39973 del 12 de octubre de 2016, el país ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como primer instrumento jurídico, vinculante para el Estado a nivel internacional.*
4. *Otras leyes no menos importantes que brindan protección a la persona adulta mayor son:*
 - a) *La Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) para permitir el acceso a un subsidio monetario dirigido a las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o cuya vivienda requiera reparaciones.*
 - b) *La Ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, creó un fondo con el que se financian los programas de atención a la pobreza y otros programas sociales, en el cual se establece explícitamente que un porcentaje de este fondo debe destinarse a establecimientos de cuidado y atención de personas adultas mayores.*
 - c) *La Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, la cual prevé el otorgamiento de una pensión a personas que no han cotizado, en razón de su situación socioeconómica.*

5. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), es el órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica y las universidades públicas tienen representante en esa junta rectora.
6. El proceso de envejecimiento de la población se encuentra marcada por la evolución de los componentes del cambio demográfico –fecundidad y mortalidad– y en ocasiones se encuentra asociado a diversas enfermedades al proceso propiamente dicho.
7. Según estimaciones de Naciones Unidas, para 2050 una de cada seis personas en el mundo (16% de la población) tendrá más de 65 años, en comparación con una de cada 11 en 2019 (9%). Costa Rica no es ajena a este proceso de envejecimiento, por el contrario ha sido clasificado como uno de los países en los que está sucediendo a un ritmo más rápido, por lo que destaca con un rápido crecimiento de la población mayor.
8. Información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos (oficio ORH-6385-2024, del 15 de noviembre de 2024), la Universidad de Costa Rica posee un total de 692 entre funcionarios administrativos y docentes que superan los 60 años.
9. La Universidad de Costa Rica forma parte de CONAPAM y colabora con otras instituciones en temas relacionados con la persona adulta mayor y que además a lo interno cuenta con el Programa Integral para la Persona Adulta Mayor (PIAM), el Observatorio del Envejecimiento y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (Ciodd).
10. *El Observatorio del Envejecimiento y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica* se encargan de recopilar información y datos científicos suficientes y confiables sobre la situación de la población adulta mayor en nuestro país, además, propone temas de investigación y sirve como una herramienta de seguimiento y monitoreo de las diferentes acciones y políticas sobre este tema.
11. De acuerdo con los resultados del Primer Informe sociodemográfico titulado “Personas adultas mayores en Costa Rica. Principales hallazgos.”⁸⁷ se resume lo siguiente:
 1. Costa Rica sigue exhibiendo un crecimiento significativo de la población adulta mayor, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), la proporción de personas de 65 años y más ha alcanzado el 13.63% de la población en 2022, representando un total de 710.417 personas adultas mayores. Esta cifra supera las estimaciones previas y muestra un aumento importante de personas adultas mayores.
 2. Entre los principales factores que contribuyen al envejecimiento de la población se encuentran, la caída sostenida de la Tasa Global de Fecundidad, que disminuyó de 7,4 en 1950 a 1,3 en 2023, junto con una tasa de mortalidad baja y una esperanza de vida al nacer de 81 años en 2023, lo que ha provocado un cambio significativo en la estructura de edades de la población.

Lo anterior son escenarios que pronostican que la Universidad de Costa Rica también debe asumir una posición proactiva con respecto a su personal universitario que se encuentra en etapa de persona adulta mayor.
12. La motivación de esta propuesta consiste en proponer acciones afirmativas, como por ejemplo, la recopilación de información y datos actualizados, suficientes y confiables para tomar decisiones para y con las personas adultas mayores que laboran en la Institución, de tal manera que se puedan crear acciones que faciliten monitorear el proceso de envejecimiento de las personas funcionarias, con el fin de transformar los estilos de vida laborales para una vivencia digna, autónoma e independiente de las personas adultas mayores.
13. Es necesario que la Institución desarrolle una estrategia universitaria para el envejecimiento saludable de su personal académico y administrativo.

ACUERDA:

1. Solicitar a la Administración que en el plazo de un año presente un informe que contemple lo siguiente:

⁸⁷ Universidad de Costa Rica, Centro Centroamericano de Población. (2020). II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica / Universidad de Costa Rica CCP, PIAM, CONAPAM, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor [CONAPAM] y Universidad de Costa Rica [UCR]. (2008). I Informe del Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor, San José, Costa Rica INEC. (2018). Encuesta Nacional de Discapacidad. San José.

- a) Los resultados de un diagnóstico general relacionado con las personas adultas mayores que laboran en la Institución. Este informe al menos debe contemplar la opinión de estas personas funcionarias en cuanto a las condiciones laborales que se presentan en su puesto de trabajo administrativo o docente, con el fin de proponer acciones que promuevan las condiciones óptimas en su puesto de trabajo.
- b) Acciones institucionales que favorezcan los estilos de vida saludables de las personas adultas mayores en el ámbito laboral para una vivencia digna, autónoma e independiente, así como el bienestar de su salud física y mental.
- c) Mecanismos o estrategias para que la experiencia y conocimientos de las personas adultas mayores sea reconocida institucionalmente y compartida con las nuevas generaciones de funcionarias y funcionarios, de manera que se pueda consolidar dicho legado en un proceso de relevo generacional en la institución.
- d) Acciones institucionales que promuevan continuamente la cultura del respeto hacia las personas adultas mayores que laboran en la institución, tomando en cuenta las consideraciones establecidas en materia de salud y en la legislación nacional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS abre el espacio para el uso de la palabra. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda a los miembros. Menciona que aplaude la iniciativa y agrega un par de comentarios. Recuerda que antes, las personas funcionarias universitarias, en su gran mayoría, trabajaban 30 años de servicio y ya a los 57 o 58 años máximo se podían jubilar. Ahora, muchísimas personas están en el régimen de pensiones de la CCSS a la “espera” de llegar a los 65 años y lograr acogerse a la jubilación y esto es solo una “esperanza” porque ya se conoce de las iniciativas que buscan aumentar la edad para retiro de 68 a eventualmente 70 años. Entonces, cobra relevancia las políticas institucionales que pueda tener este CU y la Administración en generar un trato diferenciado para las personas adultas mayores porque no se puede definir con una edad como se definió que en Costa Rica se considera a una persona adulta mayor cuando ya tiene 65 años.

Piensa que, si bien es cierto, a los 50 años muchísimas personas podrían empezar a tener la cúspide de su lucidez mental y de creación intelectual, a la vez, en algunos momentos, con la edad, vienen las enfermedades crónicas, problemas crónicos, de movilidad y otros, que van aumentando y eso, definitivamente, generará una diferenciación en la capacidad cognitiva y en la realización de las labores y el trabajo que llevan a cabo los trabajadores y funcionarios universitarios en general, docentes y administrativos.

Hace hincapié en que la Administración debe, en este caso, evitar considerar solo el tema de edad, sino considerar y pensar que en ciertos momentos con estos temas de edad, enfermedades y otros, las cargas de trabajo tienen que eventualmente ser diferenciadas. No se le puede exigir lo mismo a una persona que tiene 25 o 30 años a una que tal vez tenga 57, 58, 60 años, con algunos de estos problemas que no acarrear las personas en su juventud.

Hace este llamado para recalcar este mensaje. Desconoce si es correcto usar el concepto de persona adulta mayor y pensar como lo hace la CCSS o se ha dicho siempre que es aquella persona que tiene más de 65 años. Es cierto que se aumentó la expectativa de vida en el país, pero se debe pensar también en las condiciones de enfermedades crónicas y otras dolencias que muchas personas empiezan a tener con mayor frecuencia después de los 50 años, o inclusive ahora con muchísima menos edad.

En ese sentido, considera que no se debería dejar solo como personas adultas mayores o si es que se está haciendo, consulta si se está ampliando un abanico de opciones donde toma en consideración un grupo más amplio de población y no solo las 600 y resto de personas que se mencionaron anteriormente que tienen más de 65 años, porque se podría estar dejando por fuera a personas con discapacidades, dolencias o problemas que tienen para enfrentar las cargas de trabajo en este momento u otras situaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que se están tomando personas mayores de 60, y para personas con discapacidad o necesidades especiales hay otros reglamentos. También, es claro lo que menciona el Mag. Hugo Amores Vargas porque algunas personas toman decisiones laborales diferentes, especialmente las mujeres, ya que algunas deciden en primer lugar criar a los hijos antes de incorporarse a la corriente laboral; entonces, eso hace que lleguen más tarde a las cuotas necesarias para jubilarse por la CCSS.

Exterioriza que, aunque no lo crean quienes comparten en las redes, la mayoría de los miembros se van a jubilar por la CCSS, por lo que ante estas discusiones, en el momento en que se realizó esta propuesta de miembro no estaba en la palestra lo que ya se anunció, que se espera que aumente la edad del retiro y, en ese contexto, todavía cobra más relevancia esta iniciativa que fue firmada por la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Srta. Noelia María Solís Maroto, el Sr. Samuel Víquez Rodríguez y su persona.

Pregunta si hay más solicitudes en el uso de la palabra. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La protección jurídica de las personas adultas mayores en Costa Rica se encuentra tutelada en normativa interna de distinto rango, desde la Constitución Política (artículos 50, 51 y 83), pasando por una ley específica para esta materia que data ya de hace dos décadas la Ley n.º 7935, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, hasta llegar a otras de promulgación reciente que han continuado reforzando el conjunto de normas que regulan situaciones específicas relacionadas directamente con los derechos de esta población, como la Ley n.º 9857, *Ley que Penaliza el Abandono de las Personas Adultas Mayores*, del 15 de junio del 2020.**
- 2. La *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, promulgada en 1999, define los 65 años como la edad a partir de la cual las personas serán consideradas adultas mayores.**
- 3. Además, mediante la Ley n.º 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo n.º 39973 del 12 de octubre de 2016, el país ratificó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, como primer instrumento jurídico, vinculante para el Estado a nivel internacional.**
- 4. Otras leyes no menos importantes que brindan protección a la persona adulta mayor son:**
 - a) La Ley n.º 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI* (Banco Hipotecario de la Vivienda) para permitir el acceso a un subsidio monetario dirigido a las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o cuya vivienda requiera reparaciones.**

- b) La Ley n.º 5662, *Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares*, creó un fondo con el que se financian los programas de atención a la pobreza y otros programas sociales, en el cual se establece explícitamente que un porcentaje de este fondo debe destinarse a establecimientos de cuidado y atención de personas adultas mayores.
- c) La Ley n.º 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, la cual prevé el otorgamiento de una pensión a personas que no han cotizado, en razón de su situación socioeconómica.
5. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), es el órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica y las universidades públicas tienen representante en esa junta rectora.
6. El proceso de envejecimiento de la población se encuentra marcada por la evolución de los componentes del cambio demográfico —fecundidad y mortalidad— y en ocasiones se encuentra asociado a diversas enfermedades del proceso propiamente dicho.
7. Según estimaciones de Naciones Unidas, para 2050 una de cada seis personas en el mundo (16 % de la población) tendrá más de 65 años, en comparación con una de cada 11 en 2019 (9 %). Costa Rica no es ajena a este proceso de envejecimiento, por el contrario ha sido clasificado como uno de los países en los que está sucediendo a un ritmo más rápido, por lo que destaca con un rápido crecimiento de la población mayor.
8. Información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos (oficio ORH-6385-2024, del 15 de noviembre de 2024), la Universidad de Costa Rica posee un total de 692 entre funcionarios administrativos y docentes que superan los 60 años.
9. La Universidad de Costa Rica forma parte de CONAPAM y colabora con otras instituciones en temas relacionados con la persona adulta mayor y que además a lo interno cuenta con el Programa Integral para la Persona Adulta Mayor (PIAM), el Observatorio del Envejecimiento y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (Ciodd).
10. El Observatorio del Envejecimiento y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica se encargan de recopilar información y datos científicos suficientes y confiables sobre la situación de la población adulta mayor en nuestro país, además, propone temas de investigación y sirve como una herramienta de seguimiento y monitoreo de las diferentes acciones y políticas sobre este tema.
11. De acuerdo con los resultados del Primer Informe sociodemográfico titulado “Personas adultas mayores en Costa Rica. Principales hallazgos”⁸⁸ se resume lo siguiente:
1. Costa Rica sigue exhibiendo un crecimiento significativo de la población adulta mayor, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), la proporción de personas de 65 años y más ha alcanzado el 13.63 % de la población en 2022, representando un total de 710.417 personas adultas mayores. Esta cifra supera las estimaciones previas y muestra un aumento importante de personas adultas mayores.
 2. Entre los principales factores que contribuyen al envejecimiento de la población se encuentran, la caída sostenida de la Tasa Global de Fecundidad, que disminuyó de 7,4 en 1950 a 1,3 en 2023, junto con una tasa de mortalidad baja y una esperanza de vida al nacer de 81 años en 2023, lo que ha provocado un cambio significativo en la estructura de edades de la población.

88 Universidad de Costa Rica, Centro Centroamericano de Población. (2020). II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica / Universidad de Costa Rica CCP, PIAM, CONAPAM, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor [CONAPAM] y Universidad de Costa Rica [UCR]. (2008). I Informe del Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor, San José, Costa Rica INEC. (2018). Encuesta Nacional de Discapacidad. San José.

Lo anterior son escenarios que pronostican que la Universidad de Costa Rica también debe asumir una posición proactiva con respecto a su personal universitario que se encuentra en etapa de persona adulta mayor.

- 12. La motivación de esta propuesta consiste en proponer acciones afirmativas, como por ejemplo, la recopilación de información y datos actualizados, suficientes y confiables para tomar decisiones para y con las personas adultas mayores que laboran en la Institución, de tal manera que se puedan crear acciones que faciliten monitorear el proceso de envejecimiento de las personas funcionarias, con el fin de transformar los estilos de vida laborales para una vivencia digna, autónoma e independiente de las personas adultas mayores.**
- 13. Es necesario que la Institución desarrolle una estrategia universitaria para el envejecimiento saludable de su personal académico y administrativo.**

ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Administración que en el plazo de un año presente un informe que contemple lo siguiente:**
 - a) Los resultados de un diagnóstico general relacionado con las personas adultas mayores que laboran en la Institución. Este informe al menos debe contemplar la opinión de estas personas funcionarias en cuanto a las condiciones laborales que se presentan en su puesto de trabajo administrativo o docente, con el fin de proponer acciones que promuevan las condiciones óptimas en su puesto de trabajo.**
 - b) Acciones institucionales que favorezcan los estilos de vida saludables de las personas adultas mayores en el ámbito laboral para una vivencia digna, autónoma e independiente, así como el bienestar de su salud física y mental.**
 - c) Mecanismos o estrategias para que la experiencia y conocimientos de las personas adultas mayores sea reconocida institucionalmente y compartida con las nuevas generaciones de funcionarias y funcionarios, de manera que se pueda consolidar dicho legado en un proceso de relevo generacional en la institución.**
 - d) Acciones institucionales que promuevan continuamente la cultura del respeto hacia las personas adultas mayores que laboran en la institución, tomando en cuenta las consideraciones establecidas en materia de salud y en la legislación nacional.**

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

